La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menínde z

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Acuerdo por el que se modifica el programa institucional “Contigo en Concurrencia para la Productividad Rural”, así como sus reglas y esquemas de operación. **32487**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a José Manuel Mayorga Téllez. **32490**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Fermín Ramón del Moral Cruz. **32495**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Gustavo Díaz Ramírez. **32500**

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de José Martínez Ramírez. **32506**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Acuerdo mediante el cual se adiciona un párrafo al acuerdo sexto de la primera sesión ordinaria de fecha 03 de mayo de 2004, por el cual el Consejo Directivo autoriza la ampliación del programa de beneficios administrativos a los usuarios morosos. **32509**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Manuel Daniel Barrera Alemán. **32513**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Nora Diaz Romero. **32520**

PODER JUDICIAL

Manual de procedimientos de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía. **32525**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. **32540**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. **32547**

Acuerdo que autoriza la modificación del considerando 10.4.1, en específico de los numerales 2 y 3 del acuerdo de cabildo de fecha 27 de abril de 2023, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la renovación y modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2, autorización de nomenclatura de calles; así como autorización para venta de lotes de la etapa 2, para el fraccionamiento denominado “San Francisco”, ubicado en la fracción primera de la Ex Hacienda de San Francisco, municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2, e identificado con la clave catastral 060104065436134. **32578**

Acuerdo que autoriza la denominación del fraccionamiento “Hacienda San Juanico”, la licencia de ejecución de obras de urbanización; así como la autorización de nomenclatura de calles para el predio ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote km 2+934, Rancho San Juanico, municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997. **32586**

Acuerdo mediante el cual se emite autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, denominación del fraccionamiento como “Misión Schoenstatt”, autorización de nomenclatura de calles, así como autorización para venta de lotes para las etapas 1, 2, y 3, así como modificación de la literal del área libre a H-3-30-Md, para el predio identificado como predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999. **32599**

Acuerdo relativo a la autorización de la venta de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento denominado “Marqués del Río”, ubicado en la fracción B, resultante de la subdivisión del predio identificado como una fracción del predio rústico denominado “La Luz”, municipio de El Marqués, Querétaro. **32615**

Dictamen por el que se concede la pensión por muerte a Margarita Guadalupe Guerrero Hernández. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **32629**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Guadalupe Israel Rodríguez Estrada. Municipio de Querétaro, Qro. **32634**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Luis Gerardo Helguera Ugalde. Municipio de Querétaro, Qro. **32640**

Acuerdo que autoriza la relotificación, así como la ampliación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, de la venta provisional de lotes y de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado “SAYAB JURIQUILLA”, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **32645**

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 27 310 101, delegación municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **32658**

Acuerdo por el que se autoriza la asignación de uso de suelo, para el predio ubicado dentro del área de uso común del Ejido El Nabo, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **32665**

Decreto de la modificación al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y la creación del Jefe de Gabinete. **32672**

Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el tabulador de sueldos para el ejercicio 2023, por cuanto ve a adicionar la figura de Jefe de Gabinete; así como adicionar la celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico “A”. **32681**

Reglamento Institucional de Archivo del Municipio de Tolimán, Querétaro. **32685**

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tolimán, Qro. **32696**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **32719**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17, 20 fracción III y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 segundo párrafo, 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y;

CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad con el artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad del sector agroalimentario, rural y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

2.- Que, de acuerdo al artículo 26 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de fomentar la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole entre otras atribuciones, determinar y conducir la política, programas y organización de los productores en el sector agropecuario estatal, en torno a los programas y planes de desarrollo en la materia, que tengan por objeto difundir y fomentar la producción y obtener mayores rendimientos; participar en toda clase de programas y proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas del Estado; así como, definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en los procesos productivos del campo; planear, patrocinar y organizar congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que tengan por objeto fomentar la producción agropecuaria en el Estado, así como apoyar a los productores del sector con asesoría técnica constante en materia de comercialización.

3.- Que, en observancia a los artículos 14, 16 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expidió y publicó el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, es preciso expedir Programas Institucionales, así como sus respectivas Reglas y Esquemas de Operación, que permitan atender las necesidades de diversos sectores de la sociedad, atendiendo en dichos instrumentos entre otros, aquellos requerimientos del sector agroalimentario del Estado.

4.- Que, conforme al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, se sustentan los principios de corresponsabilidad, participación, equidad y legalidad, que deberán regir la interrelación de los grupos sociales y las dependencias públicas, atendiendo los procesos del sistema estatal de planeación para el desarrollo.

Bajo ese contexto y de conformidad a lo establecido en los artículos 9 segundo párrafo y 26 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; las atribuciones, funciones y competencias que por mandato de Ley le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre ellas, expedir sus Programas Institucionales y sus respectivas Reglas y Esquemas de Operación, así como realizar las actualizaciones a su marco normativo, a su vez, deben alinearse a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, particularmente con lo que establece su Eje Rector 3, denominado “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar”, enfocado a propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, como lo es en la especie, el agroalimentario.

Dicho Eje Rector describe dentro de su Objetivo 4, identificado como “Fortalecimiento del Sector Agroalimentario”, cuyo Reto 39, consiste en “Incrementar la tasa de cambio sexenal del valor de la producción del sector primario”, contemplando para su cumplimiento las siguientes 3 Líneas Estratégicas:

a) Desarrollar las capacidades, infraestructura y transferencia de tecnologías del sector primario;

b) Impulsar la capitalización y comercialización de cadenas productivas de alto valor; y

c) Fomentar la concurrencia de recursos para el impulso a proyectos estratégicos.

5.- Que, por lo anterior, en fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el **"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL", ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN** que lo componen, cuyo objetivo consiste en apoyar económicamente, en concurrencia con los Municipios participantes, a productores rurales de escasos recursos para el desarrollo de proyectos productivos del sector agroalimentario, rural y forestal o cualquier otra actividad económica que contribuya a mejorar la capacidad productiva de la población objetivo.

6.- Que, dentro de las Reglas y Esquemas de Operación del Programa Institucional "Contigo en Concurrencia para la Productividad Rural", establece en su **punto 6 los "Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso",** de dicho punto se deriva el **subpunto 6.2.2., "Requisitos para los beneficiarios finales",** el cual describe dentro de los **incisos del a) al g), los requisitos que los beneficiarios deberán entregar de manera previa a la Instancia Ejecutora.**

7.- Que, actualmente el Programa antes citado, dentro del **punto 6 "Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso",** de dicho punto se deriva el **subpunto 6.2.2., "Requisitos para los beneficiarios finales",** el cual contempla como requisito dentro del **inciso d) "Registro Federal de Contribuyentes (RFC)";** sin embargo, se considera indispensable eliminar dicho requisito, ya que las ayudas sociales que se pretenden otorgar al amparo de dicho Programa son de carácter social, por lo que resulta indispensable tomar en consideración la manifestación de productores del sector social quienes han manifestado su interés por participar en el citado Programa, así como la dificultad que les representa el trámite, como también los gastos de traslado, y demás necesarios para obtener su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), esto retomado del sector de la población con alto grado de marginación, ubicado en su mayoría, dentro de la zona serrana, mayormente en condiciones vulnerables; considerando adecuado eliminar dicho requisito, en virtud de que las ayudas sociales a otorgar tienen como principal objetivo incentivar a las unidades de producción.

8.- Toda vez que se trata de una ayuda social que tiene por objetivo apoyar económicamente, en concurrencia con los Municipios participantes, a productores rurales de escasos recursos para el desarrollo de proyectos productivos del sector agroalimentario, rural y forestal o cualquier otra actividad económica, que contribuya a mejorar la capacidad productiva de la población objetivo, y en caso de no continuar con la prestación periódica de dicha ayuda social podría generarse una situación de vulnerabilidad en las personas beneficiarias, resulta necesario ampliar la vigencia del Acuerdo mencionado, con la finalidad de continuar brindando la atención a la población objetivo en pro y beneficio de la ciudadanía.

9.- Que, en consecuencia es necesario modificar **el Programa Institucional "CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL"**, así como sus **Reglas y Esquemas de Operación** con la finalidad de propiciar condiciones que permitan atender los principales retos del campo, ayudando a los productores agroalimentarios en sus actividades productivas, mediante la implementación de proyectos productivos que permitan el desarrollo agroalimentario, rural y forestal y que contribuyan a mejorar la capacidad productiva de la población objetivo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL "CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN"

Artículo Primero. Se modifica el Programa Institucional, **"CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL",** en su punto **7 identificado como: "Vigencia del Programa Institucional",** para quedar como sigue:

7. Vigencia del Programa Institucional.

El presente Programa Institucional, así como sus Reglas y Esquemas de Operación, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y permanecerá vigente hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Artículo Segundo.- Se modifican las **Reglas y Esquemas de Operación** del Programa Institucional **"CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL",** en su punto **6 identificado como: "Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso",** dentro del **Subpunto 6.2.2.,** identificado como **"Requisitos para los beneficiarios finales",** para quedar de la siguiente forma:

6 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso.

Los apoyos…

6.1 Criterios de elegibilidad:

Para ser beneficiarios … …

6.2 Requisitos de acceso:

Para aquellos Municipios … …

6.2.1 Requisitos para los Municipios participantes:

a) a **i)** … …

6.2.2 Requisitos para los beneficiarios finales:

a) Solicitud en original, mediante formato emitido por la instancia responsable;
b) Identificación oficial vigente del solicitante (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional);
c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
d) Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 3 (tres) meses de la fecha de la solicitud (recibo de luz, teléfono, agua, comprobante de pago del predial o constancia de residencia expedida por autoridad competente);
e) Comprobante que acredite la legal propiedad y/o posesión del predio donde se desarrollará el proyecto, el cual deberá estar ubicado dentro del Estado de Querétaro, título de propiedad, certificado parcelario, adjudicación por herencia, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de usufructo, contrato de donación, constancia de posesión, entre otros. En el caso de los conceptos de apoyo relacionados con Pesca y Apicultura, se omite el requerimiento de la acreditación de propiedad. Para zonas consideradas oficialmente como indígenas, podrán comprobar la acreditación de la propiedad con una constancia de posesión del predio emitida por autoridad local obedeciendo a sus usos y costumbres; y
f) Croquis de localización del predio con referencias.

Artículo Tercero. Los demás artículos del Acuerdo por el que se autoriza el Programa Institucional, denominado **"CONTIGO EN CONCURRENCIA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL"**, así como de sus **REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga.", y permanecerá vigente hasta el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica
ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, ***se entiende por salario****, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

"*La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley,* ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*
…
IX. *…el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; …"

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 18 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE FORO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$15,649.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,930.42 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,579.42 (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **22** de **agosto** de **2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ,** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **64** años de edad, información que se desprende de la copia certificada del Acta de Nacimiento número 327, Libro 2, Oficialía 01, Fecha de Registro 12 de noviembre de 1972, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 05 de noviembre de 1958, y **25** años,**1** mes y **2** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/07/1998	18/08/2023	25	1	2
ANTIGÜEDAD TOTAL			**25**	**1**	**2**

18. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ**, se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 22 de agosto de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1682/2023**, de fecha **28 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de septiembre de 2023,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de octubre de 2023.**

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30** de **agosto** al **03** de **septiembre** de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25** años,**1** mes y **2** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$17,492.51 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE FORO,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,492.51 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ MANUEL MAYORGA TÉLLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de septiembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
>
> ***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
>
> ***IV.*** *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
>
> ***V.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

> *"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*
>
> *a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
>
> *b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
>
> *c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
>
> *d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 24 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ESPECIALISTA MECÁNICO DE AVIACIÓN,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$37,777.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,917.76 (MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$39,694.76 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **25** de **agosto** de **2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **62** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 3068, Libro número 10, Oficialía 0001, Fecha de Registro 19 de septiembre de 1961, Folio A13131991872, suscrita por la Mtra. Isidra Miriam Torres Monroy, Directora General del Registro del Estado Familiar de Hidalgo del Estado de Hidalgo, con fecha de nacimiento 07 de julio de 1961 y **16** años y **23** días de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/2007	24/08/2023	16	0	23
ANTIGÜEDAD TOTAL			**16**	**0**	**23**

16. Que en la solicitud realizada por el **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 25 de agosto de 2023, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1695/2023**, de fecha **28 de agosto de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de agosto de 2023,** y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **1 de septiembre de 2023.**

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **31 de agosto** al **04 de septiembre** de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **16** años y **23** días de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$19,847.38 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ESPECIALISTA MECÁNICO DE AVIACIÓN,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,847.38 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. FERMÍN RAMÓN DEL MORAL CRUZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de septiembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

> *"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley,* ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*
>
> *…*
>
> *Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios…".*

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; … "

15. Que en cumplimiento a la resolución del Juicio de Amparo número **488/2023,** emitida en fecha 16 de junio de 2023, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y notificada a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 22 de junio de 2023, mediante oficio **9479/2023**; con fecha 17 de julio de 2023, le fue notificado al **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ** el oficio **DRH/1440/2023**, mediante el cual se dejó sin efectos el Dictamen No Favorable de fecha 03 de abril de 2023, y se le solicitó presentar su solicitud para iniciar con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Jubilación.

16. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **18** de **julio** de **2023** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de la referida resolución del Juicio de Amparo número **488/2023,** emitida en fecha 16 de junio de 2023, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con fecha **07** de **agosto** de **2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ,** quien acumuló de manera interrumpida una antigüedad total de **29** años, **7** meses y **7** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/1992	07/01/1999	6	5	6
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	08/01/1999	09/03/2022	23	2	1
ANTIGÜEDAD TOTAL			**29**	**7**	**7**

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se le reconoce una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a nombre del **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **12** al **16** de **agosto** de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en dicho Proyecto, se señaló que el **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ,** se encontraba desempeñando el puesto de **TÉCNICO FORESTAL,** adscrito a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,** percibiendo un sueldo mensual de **$19,179.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,808.02 (MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que refiere un total de **$20,987.02 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario mensual. No obstante, por un error involuntario, se señaló de manera diversa el monto por concepto de quinquenios, siendo el correcto la cantidad de **$3,616.04 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 04/100 M.N.)**, por tanto, tomando en consideración dicho monto, más la suma del sueldo mensual que se encontraba percibiendo el **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ,** le corresponde la cantidad total de **$22,795.04 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.),** por concepto de salario mensual; dejando sin efectos la cantidad de **$20,987.02 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

21. Derivado de lo anterior, se emitió un nuevo **PROYECTO DE DICTAMEN** en sustitución del publicado del **12** al **16** de **agosto** de **2023**, por lo que, dicho Proyecto de Dictamen se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **14** al **18** de **septiembre** de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en fecha 23 de agosto de 2023, mediante oficio número **DRH/1633/2023**, se solicitó a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Dictamen Definitivo por el que se concedió la Jubilación al **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ**, mismo que fue publicado en fecha **25** de **agosto** de **2023**, en el cual, dentro de su contenido se refirió la información descrita en el considerando 20 del presente Dictamen, por tanto, deberá quedar sin efectos el contenido del Dictamen Definitivo publicado en fecha **25** de **agosto** de **2023** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", debiendo surtir efectos el contenido del presente Dictamen, a partir del día siguiente de su publicación.

23. Finalmente, en cumplimiento a la resolución del Juicio de Amparo número **488/2023,** emitida en fecha 16 de junio de 2023, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro; así como a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 132 Bis, fracción V, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30** años de servicio prestado de manera interrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$22,795.04 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.),** más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En cumplimiento a la resolución del Juicio de Amparo número **488/2023,** emitida en fecha 16 de junio de 2023, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ**, quien se encontraba desempeñando la plaza de **TÉCNICO FORESTAL,** adscrito a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***,* asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,795.04 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo que se encontraba percibiendo al momento de su baja, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo quedar sin efectos el contenido del Dictamen Definitivo a nombre del **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ,** publicado en fecha **25** de **agosto** de **2023** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", debiendo surtir efectos el contenido del presente Dictamen, a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ GUSTAVO DÍAZ RAMÍREZ** de manera mensual, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación, y se proceda al trámite de alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la programación de los pagos correspondientes que se otorguen a partir de la referida publicación.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de septiembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, Subcoordinador de Gestión Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 14 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis fracciones II y V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 fracciones IV, XV y XVI y, 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); y

CONSIDERANDO

1.- Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado, “La Sombra de Arteaga” en fecha 7 de junio de 1992, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1992 y, en el Convenio celebrado conforme a dicho Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1992. Así, este organismo sustituyó a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con sus trabajadores, respetando las mismas condiciones de seguridad social de que gozaban al momento de la transferencia.

2.- Así mismo, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro acordó con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la transferencia de su personal de educación básica pública estatal con las mismas condiciones de seguridad social de las que gozaban hasta ese momento, por lo que este organismo inicia sus actividades con trabajadores federalizados y estatales, cada uno con sus respectivas condiciones de seguridad social.

3. Que el solicitante **JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** fue parte del personal estatal transferido, pues ostentaba la plaza 8812 E0281000980104 de origen estatal, cuyos derechos sobre jubilación fueron establecidos en el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996 que establece el derecho a la jubilación a los 28 años en el servicio.

4**.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como “Toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue a través de la Oficialía Mayor o su equivalente de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia es que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 10 de diciembre de 2015 exigía que la persona solicitante tuviera los años de servicio requerido por ley, así como la edad requerida por dicho ordenamiento jurídico, sin embargo con la reforma a la referida ley de fecha 5 de marzo de 2021 quedó subsistente únicamente el requisito relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 31 de agosto del 2023, el **C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ,** solicitó a la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le fuera concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su solicitud, en virtud de que el **C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** ostentaba la plaza estatal 8812 E0281000980104 por ser personal transferido de Gobierno del Estado y por ende, se encuentra en el supuesto señalado por los artículos, 126, 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo solicitó y disfrutó la licencia prepensionaria conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996, celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

9. Que el **C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** desempeñó el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez" **plaza estatal** 8812 E0281000980104**,** percibiendo un sueldo mensual de $ 13,197.84 (Trece mil ciento noventa y siete pesos 84/100 m.n.) más la cantidad de $61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,259.22 (Trece mil doscientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual. No obstante, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda, lo que equivale a la cantidad de **$ 12,123.04 (Doce mil ciento veintitrés pesos 04/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10**.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del 13 de septiembre al 17 de septiembre del dos mil veintitrés el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de mayo de 1996, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta procedente la petición que realiza el **C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por contar con 29 años 11 meses 15 días de servicio y haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con Convenio de fecha 22 de mayo de 1996; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de fecha 22 de Mayo de 1996 y en reconocimiento a los servicios prestados, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ,** quien se desempeñó en el puesto de Maestro de Primaria, Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$ 12,123.04 (Doce mil ciento veintitrés pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual, más los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Articulo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de este organismo educativo

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de septiembre del dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica
ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
SUBCOORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO CDSO4/OCT2022-OCT2023/A03.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

ACUERDO mediante el cual se adiciona un párrafo al acuerdo sexto de la primera sesión ordinaria de fecha 03 de mayo de 2004, por el cual, el Consejo Directivo autoriza la ampliación del programa de beneficios administrativos a los usuarios morosos.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con las facultades conferidas en los artículos 11° fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 40 fracciones XXI y XXXIV de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; somete a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. En la Primer Sesión Ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2004, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, emitió el Acuerdo Sexto, número **CD1/2004/A06,** en los siguientes términos:

> ***"5.3. Ampliación del Programa de Beneficios Administrativos a los usuarios morosos.- El Secretario informó que en los años 99 y 2003 respectivamente, el Consejo Directivo autorizó la ampliación de un programa de beneficios administrativos con el objeto de dar incentivos al pago de los usuarios deudores, redundando en la generación de mayores ingresos, reduciendo la CEA su cartera vencida.***
>
> *Es por ello que se solicita a este H. Consejo Directivo tenga a bien autorizar: la reconsideración de* ***recargos y multas al 100% a usuarios mediante el pago de sus adeudos en una sola exhibición dentro de un plazo de 30 días****. La reconsideración del* ***50% de recargos a quien liquide su adeudo en 6 exhibiciones mensuales.*** *El cobro de los últimos 60 meses en aquellos casos en que los adeudos superen dicha antigüedad, por prescripción fiscal de los adeudos que excedan ese plazo, asimismo el cobro de la tarifa correspondiente a cero metros cúbicos a quienes hayan tenido servicio limitado y durante el periodo en que se acredite esta situación.*
>
> ***Acuerdo Sexto. -*** *El Consejo Directivo* ***autoriza la Ampliación del Programa de Beneficios Administrativos a los Usuarios Morosos en los términos expuestos****, manteniéndose vigentes hasta la fecha en que sean revocados por este H. Consejo Directivo."*

II. El citado Programa de beneficios administrativos a los usuarios morosos, derivado del Acuerdo referido, se encuentra vigente y, por lo tanto, continúa aplicándose en sus términos, toda vez que el mismo no ha sido revocado.

CONSEJO DIRECTIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
www.ceaqueretaro.gob.mx

CONSIDERANDOS

1. Que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

2. Que el artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, establece que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado respecto al derecho humano al agua que, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

4. Que en fecha 13 de marzo de 1980, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y orgánica.

5. Que, en términos del referido decreto de creación, la Comisión Estatal de Aguas, tiene por objeto, entre otros: coadyuvar, coordinar y realizar los estudios, proyectos y construcciones necesarias para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, así como proporcionar agua potable a los núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares.

6. Que la fracción XVII del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, otorga competencia a los Órganos de Gobierno de los Organismos Descentralizados para **aprobar la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando expresamente lo acuerde el órgano de gobierno**, informando a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales.

7. Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 44 la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, las entidades paraestatales, para su desarrollo, planeación y operación, deberán sujetarse al Plan de Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, a los programas sectoriales y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

8. Que uno de los Proyectos Prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, que han sido colocados en el más alto nivel de prioridad, es el relativo al Agua, conforme al cual se estableció el compromiso de un manejo sostenible y coordinado del agua, con la participación de la ciudadanía, de las instituciones, y de los diversos órdenes de gobierno.

9. Que el día 21 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en vigor a partir del 1 de julio de

2022, en la cual, se asientan las bases para regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, la planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura en el Estado.

10. Que conforme a lo previsto por el artículo 14 fracción XI de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, el acceso al agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso y los usos colectivos tienen prioridad sobre los usos particulares.

11. Que la actividad financiera de un Estado va más allá del financiamiento de servicios públicos, y tiende más a la redistribución de bienes y a la intervención de la economía en el empleo adecuado de los recursos recaudados para solucionar distintas problemáticas.

12. Que es una obligación pagar los precios de los servicios que presta la CEA, en tiempo y forma, ya que de omitir la obligación, se tendrán que pagar recargos por mora y dicha situación aumenta el "adeudo", de ahí que los recargos constituyen una indemnización para la CEA por falta del pago oportuno de los precios, conforme a lo previsto por el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

13. Que conforme a lo previsto por el artículo 32 fracción IV de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, es una atribución de la CEA, determinar los adeudos, recargos, multas y demás accesorios, así como ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, en términos de lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

14. Que en relación con lo anterior, por distintos factores, como son principalmente económicos y sociales, se actualiza en ocasiones la falta de pago oportuno de los precios correspondientes a los servicios integrales de agua potable que presta la Comisión Estatal de Aguas y una de las formas de apoyar para solucionar dicha problemática, es la autorización del pago del adeudo en parcialidades, mismo que resulta más accesible para los usuarios y redituable para la Comisión Estatal de Aguas, si se reduce el importe de multas y recargos por mora, que resultan accesorios del adeudo principal.

15. Que una vez autorizado el pago en parcialidades, el saldo no cubierto se actualizará y causará a su vez recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 44 y 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago, conforme a la autorización respectiva.

En ese tenor el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas somete a consideración del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO, AL ACUERDO SEXTO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2004, POR EL CUAL, EL CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS A LOS USUARIOS MOROSOS.

Acuerdo. (CDSO4/OCT2022-OCT2023/A03).- El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31, fracción I, 32 fracciones I, II, III, XXXIV y LX, 35, 36, 37, 38, fracciones VIII, XXI y XXIII de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro publicada el 21 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, misma que entró

en vigor el 1º de julio del año 2022; 18, 20, 53, 54 fracciones I y XVII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; artículos 1°, 2°, 3º fracciones VII y IX, 5°, 6°, 7º, 8º y 9º fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, aprueba los puntos resolutivos siguientes:

R E S O L U T I V O S

Primero.- Se adiciona un párrafo, al acuerdo sexto de la primera sesión ordinaria de fecha 03 de mayo de 2004, por el cual, el Consejo Directivo autoriza la ampliación del programa de beneficios administrativos a los usuarios morosos, en los siguientes términos:

"Se autoriza al Vocal Ejecutivo para que pueda reducir hasta en un **100 % (cien por ciento),** el importe de las multas y los recargos que se hubiesen generado a cargo de los usuarios, por la falta de pago oportuno de los precios por servicios integrales prestados por la Comisión Estatal de Aguas, aún y cuando se autorice el pago del adeudo principal en parcialidades, mismas que no podrán exceder de 24 meses, y en caso de no pagarse en tiempo y forma, serán actualizadas y causarán recargos de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 44 y 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva."

Segundo.- Se instruye a las Unidades Administrativas de la CEA, es decir, a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a la Dirección General Adjunta Comercial, a la Dirección Divisional Jurídica y a las demás que resulten competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos aplicables, realicen las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas.

Dado en la Sala de Vocales ubicada en Prolongación Zaragoza No. 10, Colonia Villas del Campestre, San José de Los Olvera, Corregidora, "Plaza Pabellón Campestre", Corregidora, Querétaro, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2023, dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY
Vocal Ejecutivo y Secretario Técnico
del Consejo Directivo de la CEA
Rúbrica

Lics. MAMM/JJPM/gnl

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	**CESPQ/DJ-1111/2023**
Asunto	Se emite dictamen definitivo de jubilación

Lcdo. Gustavo López Acosta, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con las atribuciones que me son conferidas por el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DEL C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN**:

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Es la Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...".* De

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismas que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

8. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO QUERÉTARO

9. Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

> ***"Artículo 126.***
> ***...***
> *En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021)"*

10. Que mediante Convenio del 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

> *"**I.-** Jubilación y pensión por vejez...*
>
> ***a)*** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> 1. *Nombre del Trabajador*
> 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio*
> 3. *Empleo, cargo o comisión*
> 4. *Sueldo mensual*
> 5. *Quinquenio mensual; y*
> 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
> 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)*** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
> ***c)*** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO QUERÉTARO

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
e) Dos fotografías tamaño credencial
f) Copias certificadas de la identificación oficial"

13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)** el **C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, anexando los requisitos referidos en el numeral anterior, así como también solicitó la licencia de prejubilación conforme a lo establecido en el artículo 18 fracción X párrafo tercero del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

14. Que de las constancias de antigüedad que el **C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN** anexó a su solicitud, se advierte que laboró para el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** en los periodos comprendidos: del 01 (uno) de noviembre de 1980 (mil novecientos ochenta) al 01 (uno) de enero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos); del 02 (dos) de enero al 30 (treinta) de abril de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); del 16 (dieciséis) de junio al 01 (uno) de septiembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco); del 20 (veinte) de enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) al 30 (treinta) de abril de 1991 (mil novecientos noventa y uno); del 01 (uno) de julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno) al 12 (doce) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho); del 24 (veinticuatro) de febrero de 2003 (dos mil tres) al 25 (veinticinco) de enero de 2006 (dos mil seis); del 16 (dieciséis) de septiembre al 15 (quince) de octubre de 2014 (dos mil catorce); y del 16 (dieciséis) de noviembre de 2014 (dos mil catorce) al 28 (veintiocho) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), quien desempeñó como último cargo el de Auxiliar Jurídico. Constancia que fue validada por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante el oficio **DRH/1011/2023**.

Asimismo, se desprende que laboro para el **Municipio de Peñamiller del Estado de Querétaro** en el periodo comprendido del 01 (uno) de septiembre de 2010 (dos mil diez) al 30 (treinta) de septiembre del 2012 (dos mil doce), constancia que fue validada por el

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Peñamiller en el Estado de Querétaro mediante el oficio **0031/2023**.

A su vez, laboró para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro a partir del 29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), desempeñando el puesto de **ANALISTA JURÍDICO B**, por consiguiente, se computa una antigüedad en la prestación de sus servicios de **27 (veintisiete) años 06 (seis) meses y 13 (trece) días**.

Así, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho) años** de servicios.

15. Que el **C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA JURÍDICO B** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$17,600.00 (diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad de $654.00 (seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de quinquenio, lo que da un total de **$18,254.00 (dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de salario en forma mensual.

16. Toda vez que el **C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN** solicitó el otorgamiento de la licencia de prejubilación conforme al artículo 18 fracción X tercer párrafo y el artículo 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, consecuentemente, en aplicación del artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante Dictamen de Procedencia con número de oficio **CESPQ/DJ-5671/2023**, se le autorizó hacer uso de su licencia de prejubilación a partir del **01 (UNO) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).**

17. En cumplimiento al artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del **29 (veintinueve) de agosto al 02 (dos) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** se publicó el **PROYECTO DE DICTAMEN** en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro en el apartado de **"JUBILACIONES Y PENSIONES",** por un periodo de **05 (CINCO) DÍAS NATURALES**.

Por lo anterior, derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta procedente la petición** que realiza el **C. MANUEL DANIEL BARRERA**

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

ALEMÁN, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$18,254.00 (dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional),** así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública, se autoriza el inicio del trámite de **JUBILACIÓN** del **C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN**, quien el último cargo que desempeñara es el de **ANALISTA JURÍDICO B** adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, por lo que se le deberá asignar por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,254.00 (dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional),** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al **C. MANUEL DANIEL BARRERA ALEMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de pre jubilados o jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Artículo Tercero. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **"La Sombra de Arteaga"** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a su trámite de baja del referido trabajador.

Querétaro, Querétaro, a 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Lcdo. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico de la CESPQ

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración de la CESPQ

C.c.p. Lcdo. Noé Pérez Martínez -Director Jurídico de la CESPQ.
Ing. José Bertín Cornejo Martínez -Director de Administración de la CESPQ.
Archivo/Minuta.
NPM/ACOO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

ANIVERSARIO UTSJR LIDERAZGO INNOVADOR CON SENTIDO HUMANO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículo 20, fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por un servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

427 1 29 20 00
www.utsjr.edu.mx
Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Qro., C.P. 76800

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO · QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante. · ISO 9001:2015 Certificate Number 37436 · PROMOTORSE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

ANIVERSARIO UTSJR
LIDERAZGO INNOVADOR CON SENTIDO HUMANO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> *I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

427 1 29 20 00
www.utsjr.edu.mx
Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Qro., C.P. 76800

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO · QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante. · ISO 9001:2015 Certificate Number 37436 · PROMOTORSE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

ANIVERSARIO UTSJR
LIDERAZGO INNOVADOR CON SENTIDO HUMANO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente púbico que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **5 de septiembre de 2023**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, el escrito signado por la **C. NORA DIAZ ROMERO,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que la **C. NORA DIAZ ROMERO,** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)**, adscrita a la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **$16,798.80 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100),** más la cantidad de **$1,867.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,665.80 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N)** por concepto de salario mensual.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **6 de septiembre de 2023**, la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a

427 1 29 20 00
www.utsjr.edu.mx
Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Qro., C.P. 76800

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO • QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante. • ISO 9001:2015 Certificate Number 37436 • PROMOTORSE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

ANIVERSARIO UTSJR LIDERAZGO INNOVADOR CON SENTIDO HUMANO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

favor de la **C. NORA DIAZ ROMERO** por contar con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 78, Oficialía 0019, Libro 44, Identificador Electrónico 09002001920230127544, Fecha de Registro 25 de septiembre de 1964, suscrita por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil, con fecha de nacimiento 6 de julio de 1963 y **15 años**, **0 meses** y **28 días** de servicio prestado a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.	02/09/2008	30/09/2023	15	0	28
ANTIGÜEDAD TOTAL			**15**	**0**	**28**

14. Que en la solicitud realizada por la **C. NORA DIAZ ROMERO** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción VI, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. NORA DIAZ ROMERO,** se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en el apartado de **PENSIONES Y JUBILACIONES,** por un periodo de 5 días naturales mismos que transcurrieron del **9 al 13 de septiembre del 2023,** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. NORA DIAZ ROMERO,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de los **15 años** de servicio para la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$9,332.90 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.),** más las prestaciones que se encuentren autorizadas, lo anterior con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro; por lo que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. NORA DIAZ ROMERO

427 1 29 20 00
www.utsjr.edu.mx
Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Qro., C.P. 76800

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO • QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante. • ISO 9001:2015 Certificate Number 37436 • PROMOTORSE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

ANIVERSARIO UTSJR
LIDERAZGO INNOVADOR CON SENTIDO HUMANO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. NORA DIAZ ROMERO,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***Profesor de Asignatura "B" (H/S/M), adscrita a la Secretaría Académica,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,332.90 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NORA DIAZ ROMERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

San Juan del Río, Qro., a 15 de septiembre de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

427 1 29 20 00
www.utsjr.edu.mx
Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Qro., C.P. 76800

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUERÉTARO • QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante. • ISO 9001:2015 Certificate Number 37436 • PROMOTORSE

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN 3

2.- OBJETIVO 4

3.- MARCO LEGAL 4

4.- DEFINICIONES 4

5.- PROCEDIMIENTOS. 5

5.1. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER, ORIENTAR E INFORMAR A LAS PERSONAS QUE SOLICITAN EL SERVICIO 5

5.2. PROCEDIMIENTO PARA CANALIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES U ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LOS JUECES CON COMPETENCIA EN MATERIA FAMILIAR .. 9

5.3. PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR ESCRITOS DE MERO TRÁMITE. 12

1.- INTRODUCCIÓN

El manual de procedimientos es un instrumento administrativo esencial para la gestión pública, pues constituye un elemento de control interno, con el que se unifican criterios, se fomenta el orden y sirve de guía para todo el personal de una dependencia, a través de la sistematización de las actividades, la identificación de los procesos y la definición del método para realizarlos. También sirve de base para instaurar procedimientos administrativos y fincar responsabilidades administrativas a las personas servidoras públicas que no observen su contenido.

La actualización de este manual y la mejora de su contenido, es acorde con los cambios y las necesidades del entorno social, así como las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial, ambos del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre y 28 de noviembre de 2022, respectivamente; en su elaboración han participado las personas servidoras públicas adscritas a esta Dirección, para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

El presente manual de procedimientos describe en forma pormenorizada y secuencial las operaciones que se siguen en la ejecución de los procedimientos inherentes a las atribuciones de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, como una de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, prevista en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; delimitando las funciones y las responsabilidades de cada persona servidora pública, señalando de manera clara y precisa las actividades para la realización de los principales procedimientos a cargo de la Dirección, aplicando métodos y técnicas de trabajo uniformes y apegados a la normatividad vigente.

2.- OBJETIVO

Ser un instrumento normativo, informativo y de consulta sobre los procedimientos derivados del ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de delimitar las responsabilidades que corresponden a cada persona servidora pública en la ejecución de los procedimientos inherentes al desempeño de sus funciones en forma eficaz y eficiente, con en estricto apego al marco normativo vigente.

3.- MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
3	Ley General de Responsabilidades Administrativas
4	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
5	Ley General de Archivos
6	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
7	Ley General de Mejora Regulatoria
8	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
9	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
10	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro
11	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
12	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
13	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
14	Código Civil del Estado de Querétaro
15	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
16	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
17	Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
18	Reglamento de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las materias competencia de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

4.- DEFINICIONES

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

a) **Dirección:** Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
b) **Director(a):** persona titular de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
c) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
d) **Orientador:** persona servidora pública que ejerce la función de Orientador Jurídico.
e) **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Querétaro.
f) **Reglamento:** Reglamento de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
g) **Servicio:** atención, orientación, canalización e información que se brinda a la ciudadanía en asuntos competencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

5.- PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos del presente Manual, detallan de manera lógica y secuencial las actividades que conforman cada uno de ellos. Bajo este contexto, los procedimientos se integran de los siguientes rubros:

- Nombre del Procedimiento
- Objetivo
- Normas de operación
- Diagrama de flujo
- Desarrollo

5.1. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER, ORIENTAR E INFORMAR A LAS PERSONAS QUE SOLICITAN EL SERVICIO.

OBJETIVO.

Determinar los requisitos y la forma en que la persona que solicita el servicio será atendida en los módulos de la Dirección, para proporcionarle orientación jurídica e información en asuntos de la competencia del Poder Judicial, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

NORMAS DE OPERACIÓN.

Orientación Jurídica: Escuchar al solicitante o usuario, analizar su situación jurídica y/o procesal e informar a las personas sobre la defensa de sus derechos y la tramitación de sus reclamaciones judiciales.

- El servicio se proporciona al público en general, en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado.

- Será suficiente la solicitud verbal del servicio, sin requerir cita u otro requisito para que sea brindado; en los módulos de la Dirección en donde exista una gran demanda del servicio, se podrá adoptar el sistema de turnos mediante registro en lista.

- Para otorgar el servicio no será necesaria la presencia del interesado, a menos de que se solicite información confidencial o reservada, supuesto en el que, además, deberá justificarse el interés jurídico.

- El servicio podrá proporcionarse vía telefónica o por correo electrónico, cuando por la naturaleza de la consulta, a juicio del orientador no se requiera la presencia del ciudadano, ni la revisión de algún documento.

- Todo servicio que se brinde deberá registrarse electrónicamente.

- En función de las actividades que se tienen, el número de personas que están siendo atendidas, o a solicitud expresa de Presidencia o Magistrados del Poder Judicial, la Servidora Pública titular de la Dirección atenderá al usuario en la oficina donde despacha.

- Siempre que la persona requiera de la asistencia de un abogado, se le proporcionarán los datos de quienes brinden gratuitamente dicho servicio.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual de Procedimientos
Dirección de Orientación Y
Servicio a la Ciudadanía.

DIAGRAMA DE FLUJO:

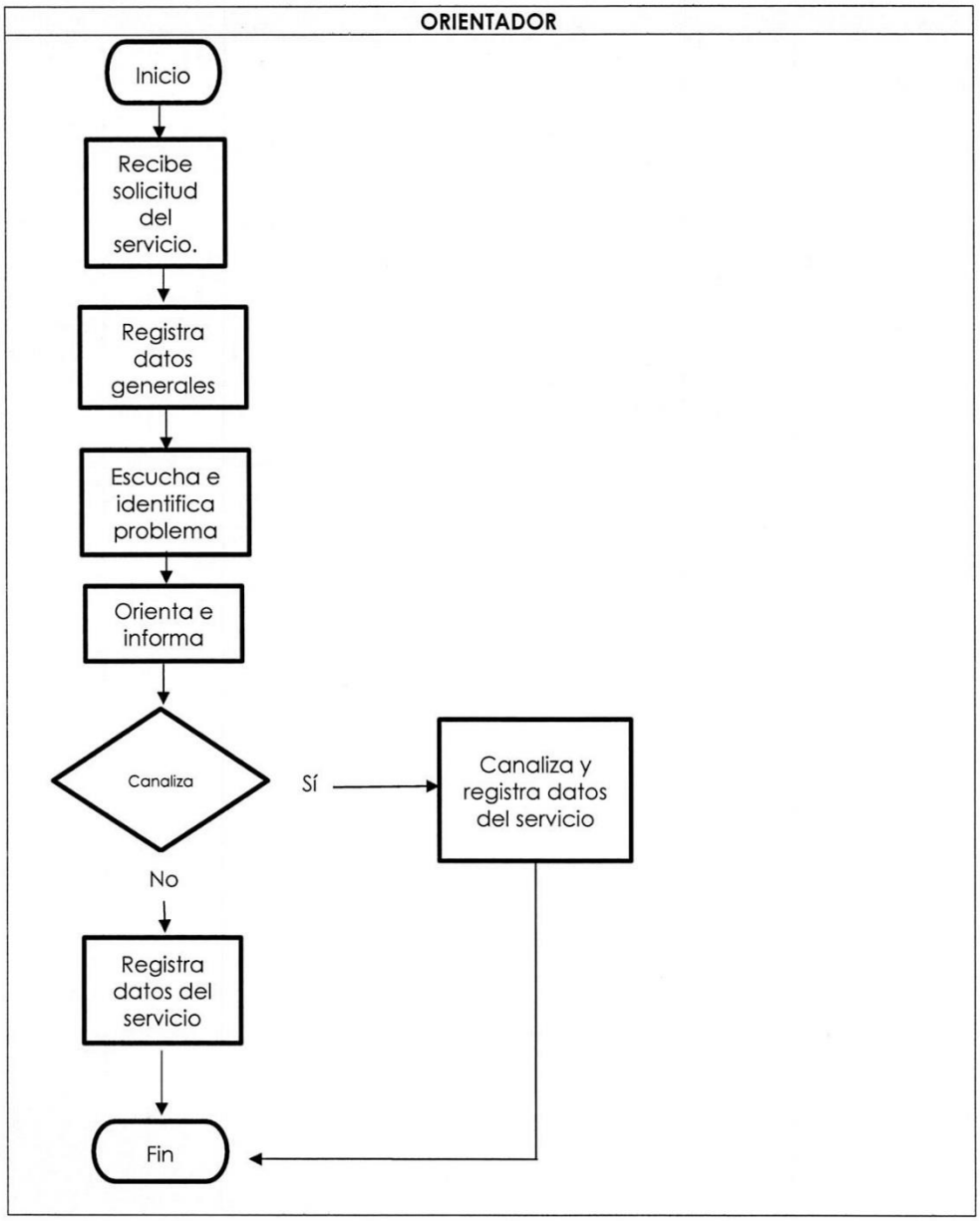

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Orientador	• Recibe solicitud del servicio en forma presencial, telefónica o por correo electrónico.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
2	Orientador	• Registra electrónicamente en el sistema los datos generales de la persona que solicita el servicio. • Escucha la problemática expuesta por la persona. • Identifica el problema jurídico. • Proporciona la orientación y la información que solicita la persona, y en su caso, la canaliza a la dependencia del Poder Judicial, servicio jurídico gratuito, o Institución que corresponda. • Registra electrónicamente en el sistema los datos del servicio proporcionado.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
Termina procedimento			

5.2. PROCEDIMIENTO PARA CANALIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES U ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LOS JUECES CON COMPETENCIA EN MATERIA FAMILIAR

OBJETIVO.

Establecer la forma en que se canalizarán a los jueces competentes en materia familiar las medidas cautelares u órdenes de protección que soliciten las personas, por encontrarse en una situación de riesgo o violencia.

NORMAS DE OPERACIÓN.

Órdenes de protección: son mecanismos jurídicos para garantizar la integridad física y psicoemocional de las víctimas directas o indirectas.

- El servicio se proporciona presencialmente y únicamente en materia familiar competencia del Poder Judicial, a la persona que se encuentre en una situación de riesgo o violencia, o a quien la normatividad aplicable autorice su solicitud a nombre de otra.

- Será suficiente la solicitud verbal del servicio, sin requerir cita; en los módulos en donde exista una gran demanda del servicio, se podrá adoptar el sistema de turnos mediante registro en lista.

- Toda solicitud de medida cautelar u orden de protección en materia familiar deberá registrarse electrónicamente.

- Si existe juicio sin concluir, la persona deberá solicitar la medida cautelar u orden de protección en materia familiar ante el juzgado que conozca del litigio, mediante escrito que elabore un abogado, por lo que se le proporcionarán los datos de quienes brinden gratuitamente dicho servicio.

- Si en el expediente iniciado existe sentencia o convenio aprobado, la persona solicitará la medida cautelar u orden de protección mediante escrito que elabore el abogado que designe, dirigido al expediente o mediante el incidente o juicio de modificación de sentencia o convenio que corresponda.

- Ante casos de violencia física o sexual, siempre se llevará a cabo el procedimiento en mención.

DIAGRAMA DE FLUJO:

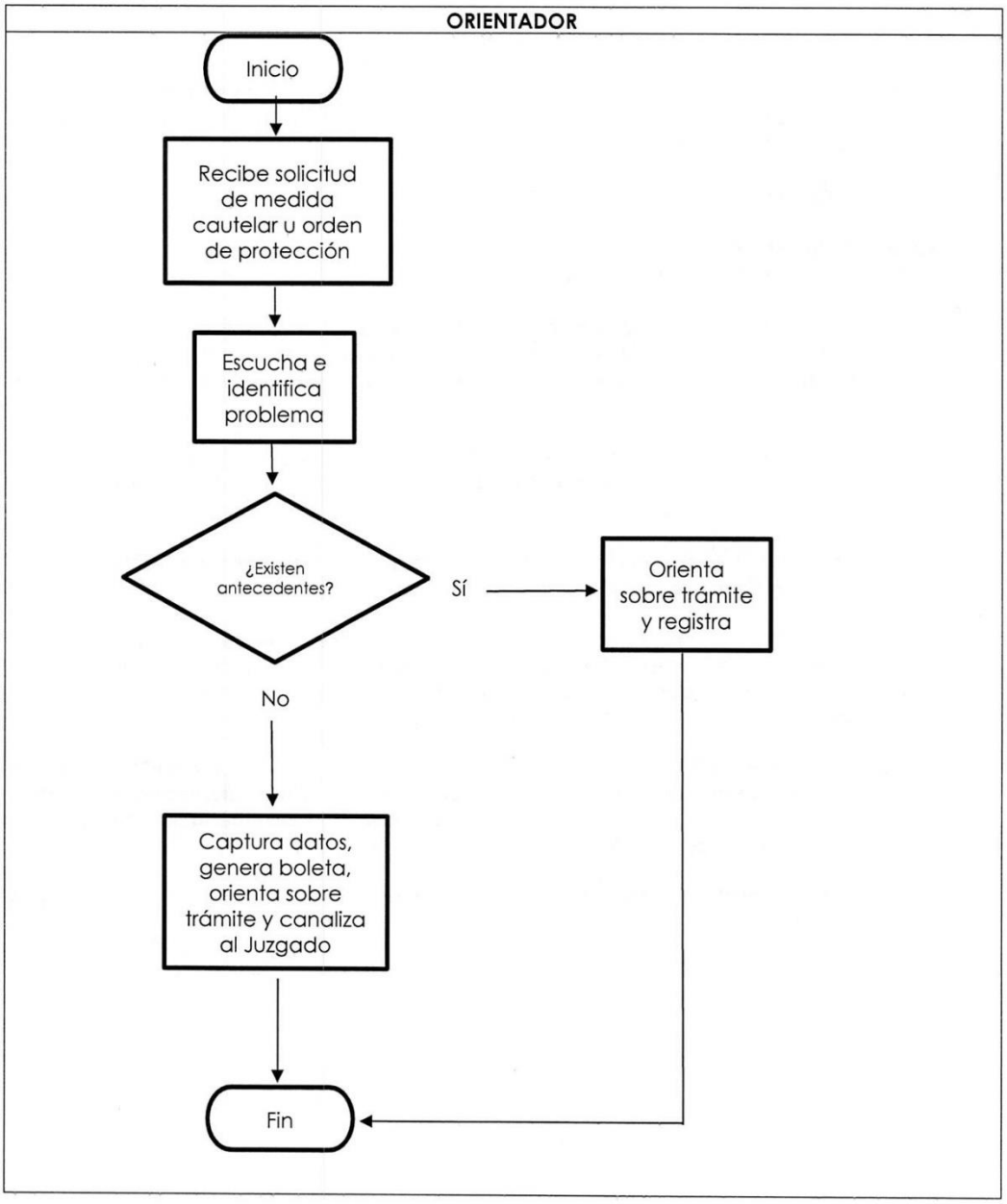

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual de Procedimientos
Dirección de Orientación Y
Servicio a la Ciudadanía.

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Orientador	• Recibe solicitud de medida cautelar u orden de protección en materia familiar.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
2	Orientador	• Escucha la problemática expuesta por la persona. • Identifica el problema jurídico.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
3	Orientador	• Revisa si existen antecedentes de expedientes iniciados por las personas involucradas y el estado procesal, mediante la consulta electrónica del sistema de medidas, en el apartado de antecedentes, y en la lista de acuerdos.	Sistema de medidas y lista de acuerdos
4	Orientador	• Si no existen antecedentes de expedientes iniciados o están concluidos por caducidad o por incumplimiento de prevenciones o desechamiento de la demanda, captura en el sistema electrónico los datos a fin de generar la boleta de atención para medida cautelar en materia familiar u orden de protección, para que la persona sea atendida en el juzgado que fue asignado por turno.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
5	Orientador	• Proporciona la orientación y la información sobre el trámite de la demanda que la persona deberá iniciar, derivada de de la medida cautelar u orden de protección en materia familiar solicitada; así como los datos del bufete jurídico gratuito y los documentos que necesita presentar.	Boleta para canalizar solicitud de medida cautelar u orden de protección en materia familiar
Termina procedimento			

5.3. PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR ESCRITOS DE MERO TRÁMITE.

OBJETIVO.

Especificar la forma y los casos en los que el orientador elaborará los escritos de mero trámite que soliciten las partes procesales o las personas que tengan personalidad jurídica en los expedientes radicados en los juzgados o en los cuadernos de la Oficina Central de Consignaciones, ambos del Poder Judicial.

NORMAS DE OPERACIÓN.

Escritos de Trámite: Son aquellos que no dan impulso al procedimiento, tales como los siguientes: solicitud de copias, devolución de expediente de archivo, devolución de documentos, autorización de persona, señalamiento de domicilio procesal, comprobante de depósito de garantía de pensión alimenticia, entrega de convenio de divorcio u otro elaborado por el Centro de Justicia Alternativa.

- El servicio se proporciona solamente a las partes procesales o a quienes tengan acreditada personalidad jurídica en los expedientes radicados en los juzgados o en los cuadernos de la Oficina Central de Consignaciones, ambos del Poder Judicial.

- Si los datos del expediente no son los correctos o la persona que solicita el escrito no tiene personalidad en el expediente o cuaderno, se orienta sobre el trámite para corroborar los datos del expediente o cuaderno, y/o se le informa quién es la persona que puede solicitar la elaboración del escrito de mero trámite.

- Será suficiente la solicitud verbal del escrito, sin requerir cita; en los módulos de la Dirección en donde exista una gran demanda del servicio, se podrá adoptar el sistema de turnos mediante registro en lista.

- Para la elaboración del escrito de mero trámite será necesaria la presencia de quien lo firmará.

- El orientador solo puede elaborar escritos de mero trámite, en caso de que la persona requiera de un escrito distinto, se le canalizará con quienes presten servicios jurídicos gratuitos.

- Toda solicitud de elaboración de escrito deberá registrarse electrónicamente.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual de Procedimientos
Dirección de Orientación Y
Servicio a la Ciudadanía.

DIAGRAMA DE FLUJO:

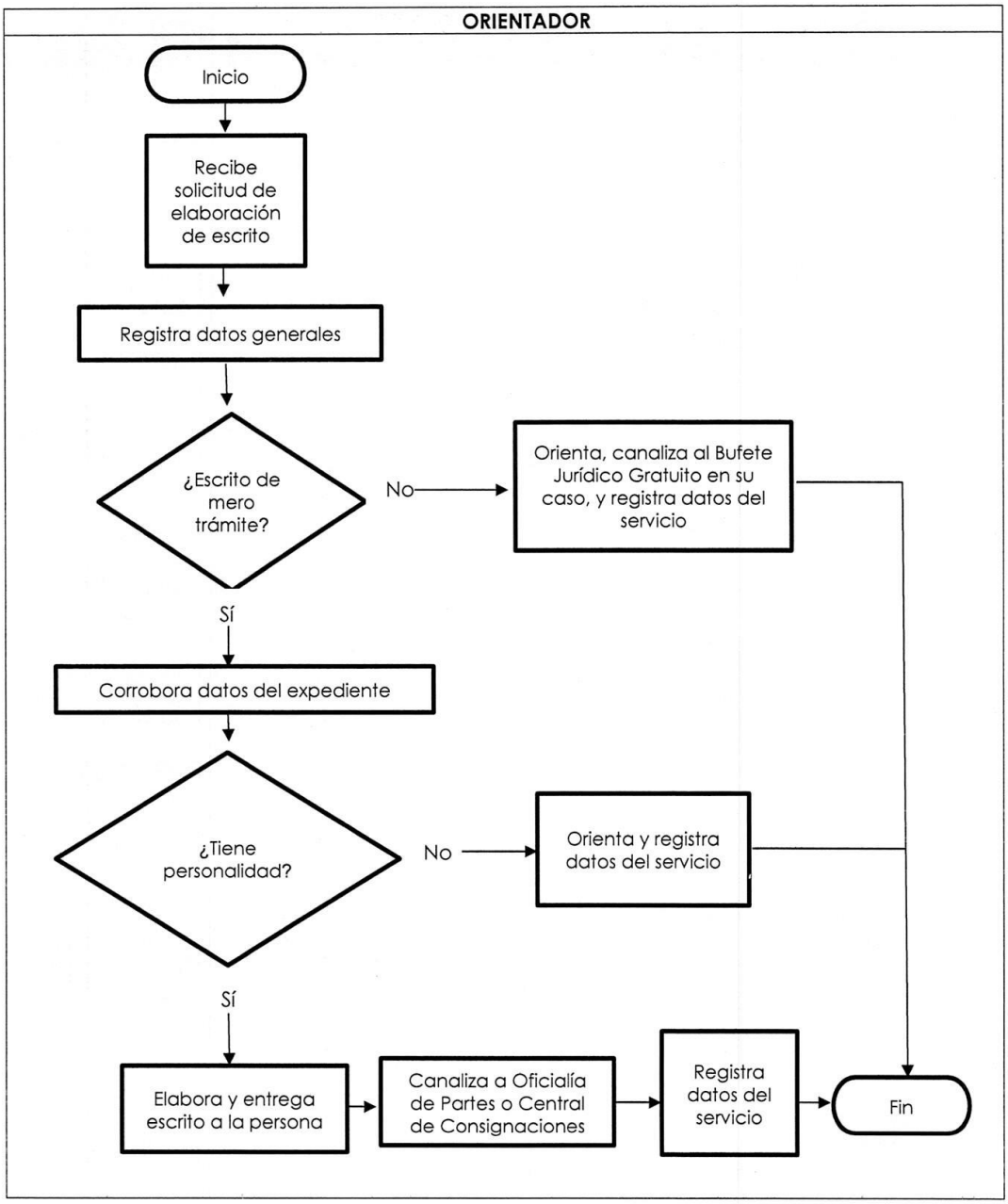

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Orientador	• Recibe solicitud para elaborar escrito.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
2	Orientador	• Registra electrónicamente en el sistema los datos generales de la persona.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
3	Orientador	• Escucha la solicitud para la elaboración del escrito. • Verifica que el escrito solicitado es de mero trámite y de un expediente radicado en los juzgados o cuaderno de la Oficina Central de Consignaciones, ambos del Poder Judicial. • Corrobora los datos del expediente o cuaderno del cual se solicita el escrito de mero trámite, mediante la consulta de la lista de acuerdos o la revisión de los documentos expedidos por la Oficina Central de Consignaciones. • Confirma que la persona que solicita el escrito tenga acreditada la personalidad jurídica en el expediente o cuaderno, a través de la consulta de la lista de acuerdos o con personal del juzgado o de la Oficina Central de Consignaciones.	Lista de acuerdos o documentos expedidos por la Oficina Central de Consignaciones
4	Orientador	• Elabora el escrito de mero trámite solicitado si se han cumplido todos los requisitos anteriores (el escrito solicitado es de mero trámite, los datos del expediente o cuaderno son los correctos y la persona que lo solicita tiene personalidad). • Entrega a la persona el escrito de mero trámite elaborado, para su presentación en Oficialía de Partes o en la Oficina Central de Consignaciones, ambas del Poder Judicial.	Escrito de mero trámite
5	Orientador	• Registra electrónicamente los datos del servicio proporcionado.	Sistema de Orientación a la Ciudadanía.
Termina procedimento			

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se autorizó el presente Manual de Procedimientos, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 06 de septiembre de 2023.

Elaboró:	Lorena Real Padilla.
Fecha de elaboración:	14 de julio de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, C E R T I F I C A que el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA", fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 06 de septiembre de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 08 de septiembre de 2023. Rubrica.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Infoqro | Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

El Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 33 fracción XXI y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 6, 15, 16 fracciones II y III, 19 fracción XI del Reglamento Interior del citado organismo garante; y,

Considerando

Que en términos de los artículos 33 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Querétaro, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión, es un organismo constitucional autónomo, colegiado, especializado, independiente, imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión, operación y decisión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública y protección de los datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en las referidas disposiciones.

Que en fechas 18 de febrero de 2022 y 16 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", correlativamente, el Reglamento Interior de la Comisión y su respectiva reforma, en el que, conforme a lo señalado en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina la estructura orgánica, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Comisión.

Que ante la necesidad de continuar con el cumplimiento de las funciones y competencias previstas en los artículos 2 fracción II inciso b), 3 fracción XIX, 17 fracciones VII y VIII, 33 fracciones I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, resulta indispensable efectuar ajustes estructurales en el Reglamento Interior de este organismo garante, para: **i)** considerar, por parte de los titulares de las Unidades Administrativas, la impartición de capacitación en materia de acceso a la información, protección de datos personales y otras materias relacionadas con el desempeño de la Comisión; **ii)** otorgar a la Secretaría Ejecutiva la facultad de coordinar las acciones de promoción u orientación en las materias referidas en el punto anterior; **iii)** modificar la denominación de la Unidad de Difusión y Vinculación por la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto, reformando sus funciones para establecer mecanismos de evaluación, recomendaciones, investigaciones, verificación y mejores prácticas que garanticen la observancia en la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como generar esquemas, políticas y actividades para fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia proactiva, justicia abierta, parlamento abierto y participación ciudadana; **iv)** crear a la Unidad de Comunicación Social para promover, en los medios de comunicación social, la difusión permanente de las funciones y actividades institucionales que realiza la Comisión; y, **v)** instituir la Unidad de Transparencia determinando sus facultades con autonomía de gestión.

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones III y VI del artículo 22, la fracción XIII del artículo 24, la fracción XV del artículo 25, la denominación del Capítulo IV del Título Tercero, el artículo 27, la fracción XIX del artículo 33, y; se **adicionan** las fracciones VIII y IX del artículo 22, el Capítulo IX denominado "De la Unidad de Comunicación Social" del Título Tercero y el artículo 33 Bis, así como el Capítulo X señalado como "De la Unidad de Transparencia" del Título Tercero y su respectivo artículo 33 Ter; y, se **deroga** la fracción XIV del artículo 25, todos del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22. Para el ejercicio ...

I. a la II. ...

III. Unidad de Datos Personales y Estado Abierto;

IV. a la V. ...

VI. Unidad de Vigilancia y Gestión Documental;

VII. ...

VIII. Unidad de Comunicación Social; y,

IX. Unidad de Transparencia.

Artículo 24. Son atribuciones de ...

I. a la XII. ...

XIII. Impartir y participar en cursos, talleres, seminarios y demás eventos de capacitación y actualización en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y otros temas relacionados con desempeño de la Comisión;

XIV. a la XX. ...

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva ...

I. a la XIII. ...

XIV. Se deroga;

XV. Coordinar las acciones de promoción u orientación de los particulares y sujetos obligados, en materia de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales y demás temas relacionados con las funciones de la Comisión;

XVI. ...

Constituyentes No. 102 Ote., Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047 Querétaro, Qro. Méx.
Tels. 442 212 9624, 442 828 6731 y 442 828 6732
www.infoqro.mx

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
infoqro
SECRETARÍA EJECUTIVA

Capítulo IV
De la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto

Artículo 27. La Unidad de Datos Personales y Estado Abierto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un programa anual de evaluación a los sujetos obligados, en materia de datos personales;

II. Integrar un padrón de los sistemas de datos personales en poder de los sujetos obligados;

III. Proponer al Pleno las recomendaciones no vinculantes correspondientes a las solicitudes de evaluación de impacto en la protección de datos personales;

IV. Llevar a cabo procedimientos de investigación, verificación y evaluación en materia de datos personales, así como de auditorías voluntarias, accediendo con motivo de dichos procedimientos, a la información clasificada por los sujetos obligados;

V. Realizar el registro de mejores prácticas y evaluar los esquemas que sean notificados a la Comisión, a fin de resolver sobre la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el registro correspondiente, así como promover la adopción de las mismas;

VI. Mantener la coordinación con los sujetos obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales;

VII. Colaborar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil, en la implementación de mecanismos para la promoción, investigación, diagnóstico, difusión y desarrollo de políticas, mecanismos de apertura gubernamental y publicación de información en formatos de datos abiertos;

VIII. Generar esquemas que fomenten los principios de gobierno abierto, transparencia proactiva, participación ciudadana e innovación tecnológica;

IX. Elaborar políticas públicas de apertura gubernamental con el propósito de aprovechar la información pública y disminuir asimetrías en su acceso;

X. Coordinar las actividades relativas a los esquemas que reconozcan las prácticas de transparencia proactiva;

XI. Promover que la información generada por los sujetos obligados tenga un lenguaje claro y sencillo, accesible, incluso en lenguas originarias y procurar que se realicen los ajustes razonables que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;

XII. Coordinar la realización de ejercicios de gobierno abierto, justicia abierta, parlamento abierto y otros en los que participen la Comisión y los sujetos obligados; y,

XIII. Las demás que en términos de las disposiciones aplicables resulten de su competencia, así como aquéllas que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.

Artículo 33.- Son atribuciones de ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Comisión;

XX. a la XXIX. ...

Capítulo IX
De la Unidad de Comunicación Social

Artículo 33 Bis. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aplicar las políticas, así como los programas de comunicación social de la Comisión;

II. Coordinar las relaciones públicas de la Comisión, con los medios de comunicación, impresos y electrónicos estatales y nacionales;

III. Implementar estrategias para posicionar la imagen institucional de la Comisión, a través de la difusión y divulgación de sus actividades en los diferentes sectores de la sociedad;

IV. Realizar labores de difusión de las actividades realizadas por la Comisión, con los sujetos obligados e instituciones públicas y privadas;

V. Organizar las ruedas de prensa, conferencias y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades de la Comisión;

VI. Elaborar los comunicados de prensa sobre las materias competencia de la Comisión;

VII. Diseñar y producir la publicidad institucional, en medios tradicionales, electrónicos y digitales;

VIII. Establecer y desarrollar el diseño de la imagen editorial del contenido que se publica en el portal de internet de la Comisión;

IX. Supervisar el diseño de la imagen editorial de las publicaciones que la Comisión realice;

X. Desarrollar y publicar los contenidos, la edición de videos e imagen fotográfica de las diferentes actividades y eventos en los que participa la Comisión;

XI. Administrar las redes sociales de la Comisión y desarrollar las campañas de contenido que se publiquen en ellas;

XII. Proponer y participar en la edición e impresión de materiales que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional;

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
infoqro
SECRETARÍA EJECUTIVA

XIII. Efectuar el diseño del material gráfico requerido para las publicaciones o para los eventos en los que participa la Comisión, ya sea impreso o electrónico;

XIV. Elaborar y mantener actualizado el manual de identidad gráfica de la Comisión; y,

XV. Las demás que en términos de las disposiciones aplicables resulten de su competencia, así como aquéllas que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.

Capítulo X
De la Unidad de Transparencia

Artículo 33 Ter. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, turnar, dar trámite, requerir la documentación, información o datos y realizar las gestiones necesarias para la atención, seguimiento o respuesta de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;

II. Asesorar y orientar a los particulares, sujetos obligados y sociedad en general, en la elaboración y presentación de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como en la interposición de sus correspondientes medios de impugnación, y en el procedimiento de denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, proporcionándoles, en su caso, los requisitos o formatos respectivos;

III. Informar, atender y asesorar, a la sociedad en general, sobre los objetivos, funciones y actividades de la Comisión, así como en materia de acceso a la información, protección de datos personales, cultura de la transparencia y rendición de cuentas;

IV. Atender y dar seguimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, emitidas por la Comisión;

V. Coordinar, orientar y asesorar a los respectivos responsables de la Comisión en la difusión y actualización de la información pública relativa a las obligaciones de transparencia, y verificar que la misma se realice conforme a la normatividad aplicable; y,

VI. Las demás que en términos de las disposiciones aplicables resulten de su competencia, así como aquéllas que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente acuerdo.

Tercero. Las referencias a la Unidad de Difusión y Vinculación, previstas en las disposiciones aplicables, se entenderán realizadas a la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto.

Cuarto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo por la Unidad de Difusión y Vinculación, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto, la cual podrá auxiliarse para tales efectos, de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión, atendiendo a las competencias que se señalan en el presente Acuerdo.

Quinto. La estructura y funciones de la Unidad de Comunicación Social y, Unidad de Transparencia a que hace referencia el presente Acuerdo, se adecuarán y funcionarán de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Comisión.

Sexto. Los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo y que fueron asignados a la Secretaría Ejecutiva como, entonces, titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión, pasarán a la nueva Unidad de Transparencia que mediante este Acuerdo se crea, a efecto de que la última continúe con el trámite, seguimiento y conclusión de los mismos, atendiendo a su competencia.

Séptimo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo determinaron por unanimidad y firmaron, los Comisionados del Pleno de la Comisión, en la ciudad de Querétaro, Querétaro a los 18 días del mes de septiembre del año de 2023.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

Infoqro | Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

ACTUACIONES

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 24 fracción XI y 25 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, **C E R T I F I C O,** que las presentes copias son fieles duplicados del "**Acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro",** aprobado en la Sesión Extraordinaria de pleno 01/2023 del día lunes 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; en el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual se expide para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. – DOY FE. ----------

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro • infoqro SECRETARÍA EJECUTIVA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL
ARROYO SECO

MAS/103/CERT-2021-2024/0370/2023

GOBIERNO MUNICIPAL

Profra. Ofelia Del Castillo Guillén, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en los Artículos 1, 4, 25 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, y 134 a 140 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 10 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracción XIX de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 2, 10, 13, 18, 19, 24, 25, 28, 32, 34, 35 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, 2 fracción IX de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, 10 fracciones I a III del Código Ambiental del Estado de Querétaro, párrafo 4º del Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, 1 y 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 1 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y

C O N S I D E R AN D O

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 115: Fracción II párrafo segundo: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 115, Fracción III inciso c), dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el que, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Artículo 115, Fracción III, establece que los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que de conformidad con el Artículo 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal. De igual forma el Artículo 16 de esta Ley, prevé que los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus Artículos 134 a 140 establece que corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo por lo que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; dado lo cual es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reusó y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.

Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro tiene como uno de sus objetos hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, constituyen el marco jurídico para impulsar la reducción de la generación, la maximización de la valorización y el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos con la participación corresponsable de los distintos sectores de la sociedad. Aunado a lo cual dichas leyes estipulan que la implantación de los sistemas de manejo ambiental es obligatoria para las dependencias de los tres órdenes de gobierno, con objeto de prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento.

Que la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos:

- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- Establecer las bases para la concertación con la sociedad;
- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y reciliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

Que la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro en su Artículo 2 Fracción IX establece como uno de sus objetivos: Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, consumo responsable, uso eficiente de energía, economía local de bajas emisiones, impulso de productos orgánicos, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono, que reduzcan las emisiones de elementos persistentes, así como transitar hacia una economía de cero residuos a mediano y largo plazo para la mitigación de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero.

Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro en su Artículo 10 fracciones I a III, estipula que corresponde a los Municipios del Estado y a las dependencias que determinen en sus reglamentos; formular, conducir y evaluar la política ambiental en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal.

Que, por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio del año 2023, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

TÍTULO PRIMERO
Generalidades

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observación obligatoria en el Municipio de Arroyo Seco, ubicado en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda del Estado de Querétaro, en materia de prevención de la generación, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal en el marco de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular, a efecto de evitar el deterioro ambiental, el desperdicio de recursos y de garantizar la calidad de vida en el Municipio al:

I. Propiciar el desarrollo sustentable y garantizar el derecho humano a un ambiente sano al establecer las bases de una economía circular, para lograr que se cierre el ciclo de vida de los materiales y productos, la prevención de la generación y la gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos domésticos y de establecimientos microgeneradores, que se generen en su territorio y que sean de competencia municipal;

II. Dictar medidas para que los generadores prevengan la generación de residuos y para propiciar su buen manejo, aprovechamiento y valorización, a manera de reducir al máximo la cantidad de ellos destinados a disposición final o liberados al ambiente;

III. Fomentar el aprovechamiento y la valorización de materiales contenidos en los residuos, al impulsar el mercado de subproductos, con la consecuente reducción del consumo de materia prima;

IV. Prevenir la contaminación de sitios por residuos y su rehabilitación, con la participación de los generadores, los distintos sectores sociales y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno bajo criterios de responsabilidad extendida y compartida;

V. Dar prioridad a las actuaciones orientadas a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como a reducir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud humana o al ambiente;

VI. Promover e implementar los instrumentos de gestión, planeación, inspección, verificación y control, que favorezcan la prevención de la generación y la eficiencia de las actividades de la Gestión Integral y Economía Circular de Residuos de competencia Municipal;

VII. Regular el aprovechamiento de los residuos de alimentos de competencia municipal, prevenir la pérdida y desperdicio de los mismos, a fin de minimizar su disposición final y de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

VIII. Promover, inducir y en su caso asegurar la selección y separación desde la fuente de origen de los residuos para facilitar la recuperación de los subproductos valorizables;

IX. Propiciar redes de centros de acopio y desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades para la recuperación, clasificación y preparación para el reusó y reciclaje de subproductos;

X. Lograr la seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos;

XI. Adoptar medidas para desincentivar y, en su caso restringir, el uso de productos comerciales de difícil degradación natural, que al desecharse se convierten en residuos de competencia municipal;

XII. Establecer la adopción de prácticas de economía circular en todos los sectores económicos establecidos en el Municipio que, entre otros, reduzcan la generación de residuos y faciliten su gestión integral;

XIII. Aplicar en los Servicios Públicos Municipales sistemas de economía circular que conduzcan según sea el caso, a la reducción de la generación, aprovechamiento y valorización de los residuos que se generan o manejan en ellos;

XIV. Fortalecer, elevar la eficiencia y mejorar el desempeño ambiental de los servicios públicos que brinda el municipio destinados al manejo integral de los residuos de competencia municipal;

XV. Implementar en las dependencias municipales las acciones destinadas a lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y materiales, a sujetar a planes de manejo los residuos que generen, así como a poner en práctica políticas de adquisición de bienes que den preferencia al consumo de productos duraderos, reparables, reciclados y/o reciclables;

XVI. Establecer en el territorio municipal, la adopción de prácticas del cuidado y consumo del agua, previniendo la contaminación y regulando su uso; propiciando y facilitando la cosecha, almacenamiento buen uso y cuidado, poniendo principal énfasis en evitar la contaminación del agua en sus afluentes permanentes o temporales, directos e indirectos.

XVII. Incidir en la regulación de los permisos de construcción que otorgue el Municipio para proteger los recursos hídricos en el Municipio, donde se garantice el cuidado de manantiales, cañadas, ríos, sótanos, lagunas, presas u otra especie de almacenamientos naturales o comunitarios, permanentes o temporales, que tengan influencia directa o indirecta en la preservación y calidad y cantidad del agua.

XVIII. Facilitar la revisión y cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales con respecto al cuidado y aprovechamiento del agua, principalmente en aquellos recursos hídricos del municipio que son aprovechados tradicionalmente por su población, con la finalidad de regular su cuidado y aprovechamiento sustentable.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicará supletoriamente, lo previsto en los siguientes ordenamientos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Ley de Biodiversidad para el Estado de Querétaro, y en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, sus reglamentos, así como las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales que México sea parte.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes y las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

I. **Aprovechamiento de los Residuos**: Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, re manufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;

II. **Aprovechamiento Sustentable o Sostenible**: Es el aprovechamiento de los recursos naturales que satisface las necesidades presentes de la población, sin comprometer la disponibilidad, la calidad y la cantidad de los recursos naturales a las generaciones posteriores.

III. **Bioresiduo.** Sustratos orgánicos biodegradables de origen vegetal o animal, susceptibles de degradarse por procesos de tratamiento biológico, generados en el ámbito domiciliario, comercial o industrial.

IV. **Economía Circular.** Es un concepto y acciones donde la producción, uso y vida útil de los productos, bienes de consumo y de servicios puedan preservar su valor durante el mayor tiempo posible, enviando a la naturaleza o a los sitios de confinamiento final la menor cantidad de desechos posibles, logrando que los productos derivados del consumo y del servicio se reintegren al sistema productivo o tengan la posibilidad de continuar siendo reusados, reaprovechando o reciclados, que en suma de acciones disminuyan a gran medida las emisiones de gases de efecto invernadero.

V. **Economía Circular Comunitaria.** Es la serie de políticas y acciones aplicadas a la población, donde se conjugan el fundamento legal, las políticas públicas, la educación y la comunicación, el desarrollo de competencias y los planes de manejo para la gestión del manejo integral de residuos y las acciones para el cambio sostenible del consumo y aprovechamiento de bienes de servicio tanto en aspectos energéticos como del recurso agua.

VI. **Economía de la Conservación.** Acciones y políticas aplicadas a la población, que favorecen el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con un enfoque de preservar, proteger y restaurar los recursos naturales.

VII. **Etapa Previa a la Condición del Residuo.** Fase del ciclo de vida de las sustancias, materiales, productos o subproductos, en las cuales su propietario o poseedor puede sujetarlos a procesos que faciliten su aprovechamiento o valorización para reincorporarlos a procesos productivos o reintegrarlos a la naturaleza a fin de prevenir la generación de residuos y evitar su conducción a confinamiento final.

VIII. **Generador**: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

IX. **Generadores Domiciliarios**: Corresponden a quienes generan residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos domésticos en las casas habitación o en establecimientos en los que se generen residuos con características domiciliarias, en una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

X. **Generador de Proceso Productivo**: Aplica a los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial o en residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo;

XI. **Gestión Integral de Residuos**: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XII. **Gran Generador**: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIII. **Manejo Integral**: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XIV. **Micro Generador**: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XV. **Pequeño Generador**: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XVI. Plan de Manejo y Economía Circular de Residuos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XVII. Prevención de la Generación. Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, producto o subproducto se allá convertido en residuos. Esto incluirá en particular, el ciclo interno de sustancias dentro de las plantas productivas, el diseño de productos de bajo desperdicio, la reutilización o la extensión de su vida útil, así como un patrón de consumo responsable;

XVIII. Productos Prioritarios. Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peso, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de responsabilidad extendida;

XIX. Programa Estatal. El Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro;

XX. Programa Municipal. El Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos de los Municipios del Estado de Querétaro;

XXI. Reciclado. Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXII. Reglamento. El presente Reglamento para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

XXIII. Reglamento Estatal. El Reglamento de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro;

XXIV. Relleno sanitario. Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la liberación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada y controlar la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.

XXV. Residuo: Todo material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser aprovechado o valorizado para disminuir al máximo su disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos que de ellos deriven;

XXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXVII. Residuos de Manejo Especial de Procesos Productivos: Los que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos. Para la aplicación de este precepto se entiende como Proceso Productivo al conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, incluyendo las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y silvícolas.

XXVIII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

XXIX. Residuos Peligrosos Domésticos: Que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en éste Reglamento.

XXX. Residuos sanitarios con características domiciliarias: Que se generen en las casas habitación y en establecimientos pequeños generadores, al desechar materiales que han entrado en contacto con fluidos o secreciones corporales, excreta, sangre o puedan contener microbios y material punzocortante utilizado en curaciones o controles sanitarios, por lo que deben ser manejados con cautela separados del resto de los residuos sólidos urbanos domésticos y en bolsas que se cierren antes de llenarse para su entrega a los servicios encargados de su recolección y manejo;

XXXI. Residuos Contenidos en Aguas Residuales. Son aquellos provenientes de diferentes usos del agua en los domicilios, comercios o servicios, que hacen necesaria su gestión controlada para prevenir riesgos a la salud pública y a los ecosistemas como se establece en el presente Reglamento (13 fracción IV; 14, fracción IV y V; 15, Fracción XI y XII). Donde se derivan las siguientes consideraciones:

a. **Residuos de Aguas negras**. Agua residual proveniente de los baños, las cuales pueden o no revolverse con las aguas provenientes de las cocinas, coladeras, tarjas, lavabos, regaderas y otros orígenes, que a través del sistema de drenaje de las viviendas o negocios son incorporados al sistema colector del municipio.
b. **Residuos de Aguas grises**. Agua residual provenientes de las cocinas, coladeras, tarjas, lavabos, regaderas y otros que no sean aguas negras, que regularmente presentan residuos jabonosos y que por sus características pueden ser reusadas sin tratamiento especializado o simples filtros caseros y que no necesariamente deban ser incorporados al sistema colector del municipio.
c. **Residuos de Aguas de Manejo especial.** Agua residual provenientes de actividades cotidianas o aisladas que pudieran ser necesario realizar tratamientos específicos previos a su incorporación a los colectores municipales o drenaje público, así mismo que por su naturaleza y composición, pueden causar efectos negativos al ambiente al ser liberados directamente al suelo o al agua.

XXXII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de los lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIV. **Responsabilidad Extendida.** Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezcan las Secretarias Federal o Estatal, son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con tres órdenes de gobierno, según corresponda.

XXXV. **Reutilización**: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXVI. **Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

XXXVII. **Separación Primaria para Biorresiduos**: en la cual se mantendrán separados los residuos orgánicos o biorresiduos;

XXXVIII. **Separación Primaria para Residuos Recuperables:** en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables en las fracciones susceptibles de comercialización o valorización;

XXXIX. **Separación Secundaria para Residuos no Recuperables:** los residuos no reciclables y los residuos sanitarios destinados a disposición final;

XL. **Subproducto.** Una sustancia, material o producto resultante de un proceso productivo cuya finalidad primaria no sea la producción de una sustancia, material o producto y que sea susceptible de aprovechamiento o valorización al reintegrarse a procesos productivos mediante un plan de manejo o de un plan de economía circular y gestión municipal de residuos, así como de manejarse como residuo en caso de desecharse para ser objeto de confinamiento final en el relleno sanitario;

XLI. **Sujetos Obligados.** Las personas productoras, envasadoras, comercializadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;

XLII. **Trazabilidad de los Residuos.** Conjunto de procedimientos que permiten conocer su procedencia, histórico, ubicación y trayectoria a lo largo de su cadena de suministro;

XLIII. **Valorización**: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reutilización, reciclaje, comercialización, intercambio o donación con fines de reincorporación en procesos productivos o de satisfacción de necesidades sociales, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

XLIV. **Vulnerabilidad.** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento anta una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que pueden ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños ambientales.

Capítulo II
De las Atribuciones

Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Director de Servicios Públicos Municipales o el funcionario responsable de los Servicios Públicos Municipales a cargo del manejo integral de residuos;
IV. El Director y/o Coordinador del área de Ecología, o unidades municipales equivalentes;

V. Los Fiscales Municipales o Personal de Inspección de los Departamentos de Reglamentos, Padrón y Licencias;
VI. Los Delegados y Subdelegados Municipales que actúan como auxiliares del Ayuntamiento;
VII. Demás funcionarios involucrados en la prestación de los servicios de limpia; y
VIII. En general, el personal Administrativo cuyas funciones les relacionen con los diversos sectores sociales generadores de residuos, que, para el efecto de su gestión integral y economía circular, designen el Presidente Municipal.

Artículo 6. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de prevención, gestión integral y economía circular de residuos de competencia municipal, lo siguiente:

I. Emitir acuerdos, circulares, formatos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio en los que aplica el presente Reglamento;
II. Autorizar convenios de colaboración con la Federación, el Ejecutivo del Estado, otros Municipios, y con los Organismos Públicos Descentralizados estatales o intermunicipales, para la mejor prestación de los servicios públicos de limpia, acopio, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, así como para la formulación y ejecución de programas intermunicipales que lo hagan posible;
III. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos de competencia municipal;
IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables en las propias dependencias del Municipio;
V. Establecer en la Ley de Ingresos Municipal el cobro directo por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sujetos a este Reglamento, así como el cobro de multas por infracciones, sanciones o incumplimiento a sus disposiciones.
VI. Aprobar que los ingresos obtenidos por cobro por pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos, se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio, así como a la implementación de proyectos, programas municipales y/o intermunicipal de prevención, gestión integral y economía circular de residuos y a la prevención y rehabilitación de sitios contaminados por ellos;
VII. Disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas involucradas; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios;
VIII. Otorgar licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o celebración de contratos en materia de prestación de servicios privados de cualquiera de las fases del manejo integral y/o economía circular de los residuos de competencia municipal; y
IX. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 7. Al Director de Servicios Públicos Municipales a persona a cargo de la gestión integral de residuos del municipio le corresponde lo siguiente:

I. Formular y llevar a la práctica con el apoyo de las áreas municipales de Cultura, Educación, Desarrollo Social y Ecología o su equivalente, así como con la participación de Delegados y Subdelegados Municipales y de representantes de los distintos sectores sociales, los Subprogramas Municipales y/o Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos, así como para el cierre y rehabilitación de sitios contaminados con residuos;
II. Emitir opiniones técnicas en relación con el otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento para la prestación de servicios privados en materia de manejo integral de residuos sólidos que se generan;
III. Emitir opiniones técnicas en relación con el otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento a los comercios, negocios, servicios públicos o privados que funcionan o pretenden establecerse en el municipio, esto en materia de la generación y manejo de las aguas residuales generadas por la actividad comercial o de servicio en cuestión, y en su caso también emitir las recomendaciones, sistemas o medidas necesarias que se deberán establecer o aplicar para el tratamiento de estas aguas residuales, antes de que sean incorporadas al drenaje público o al tratamiento correspondientes;

IV. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la instancia municipal competente, el padrón de los generadores domiciliarios y establecimientos pequeños generadores de residuos sólidos urbanos;
V. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y estatal competente, el registro de los grandes generadores de residuos de manejo especial;
VI. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y federal competente, el registro de los establecimientos micro generadores de residuos peligrosos;
VII. Contribuir a establecer y mantener actualizado en coordinación con la instancia municipal correspondiente, el sistema de información y estadística en materia de los residuos de competencia municipal;
VIII. Diseñar las rutas para la recolección de residuos sólidos urbanos buscando el máximo desenvolvimiento de los recursos humanos, y aprovechamiento de materiales y tiempo disponible de manera a elevar la eficiencia y cobertura del servicio;
IX. Establecer, dirigir y coordinar la recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, bajo los principios de eficiencia y eficacia, procurando la separación en la fuente de origen y la recolección selectiva;
X. Establecer, dirigir y coordinar la recolección de los residuos sólidos urbanos que generen mercados, tianguis, desfiles, eventos de gobierno, manifestaciones cívicas, cuyo aprovechamiento y valorización acorde a los planes de manejo correspondientes;
XI. Contribuir a controlar, en coordinación con la instancia municipal competente, los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos a su cargo para asegurar su manejo ambientalmente adecuado;
XII. Facilitar el transporte ambientalmente adecuado de residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y otros residuos de competencia municipal, en vehículos que respondan a las necesidades y condiciones de manejo requeridas en cada caso;
XIII. Facilitar el control y la erradicación de la existencia de tiraderos de residuos clandestinos de residuos sólidos urbanos y otros residuos de su competencia y promover la clausura y/o saneamiento y/o remediación, y/o rehabilitación de los sitios existentes;
XIV. Promover en coordinación con la instancia municipal competente programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la prevención, gestión y manejo integral ambientalmente adecuado de las distintas modalidades de residuos, con el apoyo de aliados de la comunidad, las instituciones educativas y las organizaciones de la sociedad civil;
XV. Atender oportunamente las quejas de la población sobre la prestación del servicio público de limpia y recolección de residuos de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
XVI. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos, así como de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas en coordinación con las instancias municipales competentes;
XVII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
XVIII. Emitir opiniones técnicas acerca de y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, centros de acopio de materiales susceptibles al aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y otros residuos de competencia municipal;
XIX. Solicitar la inspección de establecimientos y lugares en los que se manejen o dispongan residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos, así como a establecimientos que presumiblemente o evidentemente contaminen directa o indirectamente el recurso hídrico del Municipio para verificar el acatamiento de este Reglamento;
XX. Coordinar junto con las instancias municipales competentes la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, la implementación de la separación de residuos de su competencia en su lugar de origen, su recolección selectiva, acopio, recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;
XXI. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio público de limpia, manejo, recolección, tratamiento y confinamiento de residuos;
XXII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia, manejo, recolección, tratamiento y confinamiento de residuos de conformidad con el programa anual del mismo;

XXIII. Promover, en base a estudios, la instalación de almacenamientos temporales, centros de acopio o similares para los residuos susceptibles de valorización, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado y llevar a cabo la supervisión periódica de su buen funcionamiento;
XXIV. Estructurar la planeación de las actividades de limpieza para lugares públicos;
XXV. Facilitar la disposición de lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia públicos;
XXVI. Dirigir y supervisar, directa o indirectamente, el trabajo de los empleados a su cargo;
XXVII. El establecimiento en coordinación con las instancias municipales competentes de planes de manejo municipales de los residuos orgánicos generados durante los procesos de forestación, reforestación y conformación o mantenimiento de áreas verdes en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales;
XXVIII. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformidad con los Programas Municipales o Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos y Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos, según corresponda;
XXIX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos a su cargo;
XXX. El establecimiento y actualización del inventario de sitios contaminados con residuos sólidos en coordinación con la instancia municipal competente y con el apoyo de Delegados, Subdelegados y aliados de otros sectores sociales;
XXXI. Establecer planes de manejo y manuales de operación del relleno sanitario.
XXXII. Atender las diligencias e inspecciones realizadas por diferentes estancias de Gobierno Federal o Estatal en el relleno sanitario y participar activamente en las acciones y proyectos emprendidos por los Gobiernos Federales y Estatales en relación a la gestión y el manejo integral de residuos del Municipio tanto en lo local como regionalmente.
XXXIII. Facilitar la estructuración de proyectos y programas para la gestión integral de los residuos;
XXXIV. Auxiliar al Ayuntamiento en el establecimiento del sistema de cobro por la prestación de los servicios municipales relacionados con el manejo integral de los residuos de su competencia; y
XXXV. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

Artículo 8. A la Coordinación y/o Dirección de Ecología, o unidades municipales similares, les corresponde lo siguiente:

I. Involucrar a las áreas municipales de Cultura, Educación, Desarrollo Social y Desarrollo Rural, Turismo, de la Juventud y otras de interés, así como a representantes de los distintos sectores sociales, en el proceso de diseño, formulación e implementación de los Programas Municipales y/o Intermunicipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos;
II. Promover e implantar la cultura de la prevención en la generación de residuos, gestión integral y economía circular de los residuos, en coordinación con el área de servicios municipales a cargo del manejo integral de residuos o su equivalente, con las otras instancias municipales involucradas y en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con el apoyo de instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del Municipio;
III. Impulsar actividades de compostaje doméstico y comunitario, con el apoyo de aliados con experiencia en la materia para desviar los residuos orgánicos o biorresiduos de los sitios de disposición final y aprovecharlos como mejoradores de suelos en huertos urbanos, jardines y áreas de reforestación;
IV. Fomentar que las instituciones educativas establezcan sus planes de manejo tendientes a reducir la generación y a maximizar el aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos que se generan en sus planteles, en el marco de sistemas de economía circular tendientes a evitar el desperdicio de energía, agua y materiales;
V. Poner al alcance de las organizaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios información sobre las buenas prácticas tendientes a lograr el consumo responsable de energía, agua y materiales, así como la prevención, aprovechamiento y valorización de los residuos;
VI. Promover y apoyar el desarrollo progresivo de proyectos de economía circular, en los diferentes núcleos de población del Municipio, a fin de reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, de alentar

prácticas de consumo responsable, prolongación de la vida útil de productos de consumo, su reutilización y reciclaje; de la mano con prácticas de ahorro en el consumo de energía y agua, con el apoyo de Delegados y Subdelegados y

VII. Participar activamente en las acciones y proyectos emprendidos por los Gobiernos Federales y Estatales en relación a la gestión y el manejo integral de residuos del municipio tanto en lo local como regionalmente
VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

Artículo 9. A los Fiscales o a las Áreas de Reglamento, Padrón y Licencias del Municipio, les corresponde:

I. Establecer los padrones y registros de los generadores de residuos sujetos a este Reglamento del Municipio;
II. La inspección y vigilancia permanente en la esfera de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento y de las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;
III. Facilitar la aplicación del presente Reglamento y
IV. Establecer las clausuras y condicionamientos a los permisos y/o licencias de funcionamiento a los comerciantes o prestadores de servicio privado.

Artículo 10. Los Delegados y Subdelegados, tendrán las siguientes funciones relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de residuos de competencia Municipal:

I. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción en lo relativo al manejo integral de los residuos de competencia Municipal, conforme a las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes;
II. Apoyar en el establecimiento de los padrones y registros de generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, y de los sitios contaminados por residuos de competencia municipal en su delegación;
III. Promover y organizar la participación informada, organizada, activa y corresponsable de los distintos sectores sociales en su jurisdicción en la implementación de planes, proyectos y/o Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos según corresponda; y
IV. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Capítulo III
Clasificación, Jerarquía y Tipos de Generadores de Residuos

Artículo 11. La jerarquía del manejo integral al que se sujetarán los residuos objeto de esta reglamentación, consistente con los sistemas de economía circular, que comprende:

I. Las medidas preventivas de generación de residuos;
II. Las buenas prácticas de consumo;
III. Aprovechamiento o valorización de los residuos orgánicos;
IV. Valorización de los materiales susceptibles de reciclaje;
V. Disposición final limitada a los residuos sanitarios y aquellos residuos que no pueden ser vinculados a aprovechamiento y valorización.

Artículo 12. El tipo de generador de residuos y las instancias de gobierno que los regulan son los siguientes:

I. **Generador Domiciliario**: de exclusiva competencia Municipal tratándose de los biorresiduos, residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios sólidos o líquidos y residuos peligrosos de tipo domiciliario;
II. **Pequeño Generador**, de competencia Municipal tratándose de los biorresiduos, residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios sólidos o líquidos y residuos peligrosos de tipo domiciliario;

III. **Microgeneradores de Residuos Peligrosos**, de origen industrial, comercial y de servicios, sólo será competencia del Municipio previo convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como se dispone en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
IV. **Gran Generador**, cuya gestión es competencia Estatal tratándose de los residuos de manejo especial, cuyo registro y disposición final en rellenos sanitarios públicos o de plantas de tratamiento de aguas residuales, son competencia de la autoridad municipal conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos y la normatividad aplicable a los sitios de tratamiento o disposición final.

Artículo 13. Le corresponde al H. Ayuntamiento la aplicación y alcance de sus atribuciones respecto al origen y lugares de generación de los siguientes tipos de residuos:

I. Los residuos sólidos urbanos, incluidos los biorresiduos y residuos sanitarios domiciliarios;

Generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; las excretas de animales domésticos, los residuos de poda y los residuos sanitarios domiciliarios que resultan al desechar materiales que han entrado en contacto con fluidos o secreciones corporales, excreta, sangre o puedan contener microbios y material punzocortante utilizado en curaciones o controles sanitarios, por lo que deben ser manejados con cautela, separados del resto de los residuos domésticos, y en bolsas que se cierren antes de llenarse para su entrega a los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos.

II. Los residuos sólidos o líquidos urbanos, incluidos los biorresiduos y residuos sanitarios domiciliarios, de pequeños generadores:

a. **Generados en establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores**, los cuales tienen características domiciliarias y deben ser manejados como se indica en el Inciso I del presente Artículo.
b. **Generados en la vía pública**, con características domiciliarias, como los envases, embalajes o empaques; las excretas, los restos de alimentos y de poda, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

III. Los residuos peligrosos de origen domiciliario, previo convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Residuos del drenaje domiciliario ya sean aguas grises, aguas negras o aguas residuales por la actividad cultural o de costumbre que tienen en los hogares.

Residuos Peligrosos Domésticos, que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en este Reglamento. Esta medida aplica también a los **residuos peligrosos de establecimientos microgeneradores** que generen una cantidad menor a cuatrocientos kilogramos al año o su equivalente en otra unidad de medida, cuyo registro haya sido acordado con las autoridades federales competentes a fin de sujetarlos a planes de manejo y de control. Esto incluye a los químicos que vierten al drenaje que cuentan con las características de peligrosidad o que tienen características de alterar los procesos de tratamiento de aguas residuales que tiene el municipio en las plantas de tratamiento.

V. Los residuos de manejo especial correspondientes a los residuos urbanos de grandes generadores, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Estado de Querétaro.

Generados por Grandes Generadores, que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan 10 o más toneladas por año de residuos sólidos urbanos, por lo que son considerados como residuos de manejo especial, de común acuerdo con las autoridades estatales con competencia en la

materia, se fomente el que se sujeten a planes de manejo acordes a la normatividad que resulte aplicable o, que en último caso, se destinen a tratamiento y disposición final en instalaciones municipales. A ellos se suman los **residuos de manejo especial de procesos productivos**, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, los cuales junto con los residuos sólidos urbanos de grandes generadores son considerados como residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo y cuya disposición final estará restringida solo a aquellos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización y que no pongan en riesgo de saturación a los rellenos sanitarios.

Artículo 14. La separación de los residuos urbanos podrá consistir en:

I. **Separación primaria para biorresiduos**: en la cual se mantendrán separados los residuos orgánicos o biorresiduos de los demás tipos de residuos;
II. **Separación primaria para residuos recuperables:** en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables en las fracciones susceptibles de comercialización o valorización; y
III. **Separación secundaria para residuos no recuperables:** los residuos no reciclables y los residuos sanitarios destinados domiciliarios a disposición final.
IV. **Separación de residuos sólidos de aguas residuales que se viertan al drenaje público,** como lo son los provenientes de actividades de costumbre en los hogares, tales como sacrificio y preparación de animales de consumo donde se originan sólidos como grasas, piel, hueso, pelos, viseras, etc., **adicionalmente también todas las actividades comerciales que originen residuos sólidos que se viertan o unan al drenaje público.**

V. **Separación de aguas negras, de las aguas grises y de las aguas residuales de actividades de costumbre en el hogar o de los comercios** que son catalogadas como de manejo especial o peligrosas.

TÍTULO SEGUNDO
Del Manejo Integral de los Residuos

Capítulo I
De la Obligación de los Generadores de Residuos

Artículo 15. Todos los Ciudadanos y Generadores de Residuos en el Municipio están obligados a:

I. Entregar los residuos que genera a los servicios públicos municipales y/o concesionarios, conforme al modelo de separación establecido por el Municipio a través de la Dirección de servicios Públicos Municipales;

II. Entregar los residuos en el horario y días de recolección de residuos que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales, colocando sus residuos en sus frentes inmediatos y no se deberá poner los residuos en otros frentes, esquinas, postes, depósitos o contenedores de residuos para uso exclusivo de parques y jardines públicos, depósitos para peatones u otros lugares que no estén convenidos con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

III. Disponer de los residuos que genera, al servicio de recolección de residuos que ofrece el municipio, en bolsas, botes u otros elementos de contención que estén buen estado evitando la dispersión, escurrimiento de los residuos y respetando el modelo de separación establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IV. Adoptar prácticas responsables de consumo, de prolongación de la vida útil de los productos de consumo, de donación o intercambio, que evitan el desperdicio y reduzcan o retrasen la generación de residuos según corresponda;

V. Conocer los residuos que generan y las medidas reglamentarias que les aplican para reducir su generación, aprovecharlos, valorizarlos o darles un manejo ambientalmente adecuado hasta su disposición final, de conformidad con lo que establezca el Municipio;

VI. Mantener separados los biorresiduos o residuos orgánicos desde el origen, de los residuos reciclables o valorizables, residuos no reciclables y los residuos higiénicos domiciliarios, como lo indiquen las autoridades correspondientes;

VII. Elaborar composta con sus residuos orgánicos para aprovechamiento de sus áreas verdes o traspatio, y cuando esto no sea posible, entregar separados los biorresiduos al sistema de recolección municipal en común acuerdo con las autoridades municipales y conforme a los lineamientos establecidos por los mismos;

VIII. Los dueños, propietarios, poseedores, arrendatarios y/o encargados de predios rústicos o predios urbanos, son responsables de mantener libres de residuos sólidos inorgánicos las propiedades o posesiones que ostentan;

IX. Los dueños, propietarios, poseedores, arrendatarios y/o encargados de casa habitación, negocio, comercio o servicio público o privado, deberán mantener sus frentes inmediatos, acera y mitad de calle a sus frentes, limpios y libres de residuos sólidos. En el caso de que los residuos que generan fueran esparcidos o vaciados en vía pública por propios o terceros, por acción de las inclemencias del clima o por fauna doméstica o silvestre, los generadores de residuos están obligados a recoger sus residuos limpiando y/o aseando la vía pública, poniendo correctamente sus residuos para que estos puedan ser colectados por el sistema de recolección que brinda el Municipio.

X. En el caso de contar con un depósito particular para poner sus residuos, este deberá permanecer al interior de su poseedor y solo ponerlo a la vía pública en los días y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. En el caso de utilizar un contenedor proporcionado por el Municipio, compartido o no por otros generadores de residuos, este podrá permanecer en vía pública, pero de existir residuos sin respetarse los días, horario y métodos de separación de residuos establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, este depósito podrá ser retirado por la autoridad municipal sin importar el origen de los residuos o responsables directos de disponerlos incorrectamente.

XI. Los ciudadanos que generen residuos líquidos o sólidos provenientes de sus actividades en el hogar, comerciales o de servicio, sean estas de modo cotidiano, temporales, periódicas o aisladas, que ocasionen contaminación o daño a los cuerpos de agua, ya sea directa o indirectamente, deberán implementar la contención o tratamiento de sus residuos sólidos o líquidos. El tratamiento o contención de sus residuos sólidos o líquidos dependerá de las características el propio residuo, asegurando que el residuo líquido o sólido no ocasione daño o contaminación al agua directa o indirectamente.

XII. Los propietarios, poseedores, arrendatarios y/o encargados de casa habitación, comercio, y/o servicio que estén conectados al drenaje público del Municipio, deberán seguir las instrucciones, condicionamientos y/o recomendaciones que la Dirección de Servicios Públicos Municipales indique en relación a los residuos líquidos o sólidos que viertan al drenaje público, esto para asegurar que los desechos o residuos sólidos o líquidos que vierten al drenaje público a través de las conexiones particulares al sistema municipal, no comprometan la funcionalidad, operatividad y tratamiento de las aguas residuales que son tratadas en las plantas o sistemas de tratamiento establecidas en el municipio.

Artículo 16. Los pequeños y grandes generadores de residuos, deben asumir la responsabilidad de su prevención, el manejo integral de los residuos que generen, así como los costos que de ello deriven, y no existe obligación por parte de los servicios públicos municipales de prestarles el servicio de recolección y manejo; salvo que dicho servicio se sujete a un contrato y se pague el costo especificado para ello.

Artículo 17. El H. Ayuntamiento podrá incorporarse a los planes de manejo de los residuos de manejo especial siguientes que se encuentren registrados o llevarlos a centros de acopio, áreas de contención o tratamientos, así como a otros lugares autorizados ubicados en el municipio o fuera de él con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

I. Equipos eléctricos y electrónicos;
II. Neumáticos de desecho.
III. Hule natural y sintético.

IV. Envases metálicos.
V. Envases y embalajes de papel y cartón.
VI. Envases de vidrio.
VII. Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC), y bolsas de polietileno.
VIII. Envase de multilaminados de varios materiales.
IX. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
X. Los residuos agroplásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales.
XI. Los residuos orgánicos de las actividades comerciales, intensivas agrícolas, avícolas y ganaderas.
XII. Químicos usados o generados por actividades de costumbre en los hogares.
XIII. Otros a lo que esta disposición resulte aplicable.

Artículo 18. El H. Ayuntamiento podrá incorporarse a los planes de manejo de residuos peligrosos de las siguientes categorías previstas en el Artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que se encuentren registrados, o llevarlos a centros de acopio y otros lugares autorizados ubicados en el Municipio o fuera de él con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

I. Aceites lubricantes usados;
II. Disolventes orgánicos usados;
III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
VIII. Fármacos o medicamentos caducos;
IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados; y
XI. Residuos peligrosos biológicos infecciosos;
XII. Químicos usados o generados por actividades de costumbre en los hogares.

Artículo 19. Los generadores de residuos provenientes de actividades del sector turísticos, culturales, religiosas y populares comunitarias, son responsables de su gestión integral desde la generación, manejo, tratamiento y aprovechamiento hasta la disposición final de los mismo o su incorporación a sistemas de conducción y tratamiento, y deberán adoptar estrategias para prevenir la generación de residuos, lograr la gestión integral y la economía circular de los residuos que generan.

Artículo 20. El H. Ayuntamiento a través del Área de Servicios Públicos Municipales y/o Ecología, deberá formular y establecer los lineamientos de un sistema de manejo de residuos especial, que regule el manejo, separación, tratamiento integral y la economía circular de los residuos que se generan de las actividades del sector turísticos conteniendo las siguientes características:

I. Que los distintos eslabones locales de la cadena turística adopten una estrategia común para que en sus actividades se restrinja el consumo de productos plásticos de un solo uso;
II. Se comunique a turistas y visitantes orientaciones para prevenir la generación de residuos, colocarlos en los contenedores específicos destinados a las diferentes fracciones, y no dejarlos abandonados en las áreas naturales, ni en lugares no autorizados;
III. Se informe a los operadores turísticos externos a la Sierra Gorda de Querétaro la normatividad que aplica a nivel local y regional en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, particularmente la relativa a la restricción del consumo de productos plásticos de un solo uso y al fomento del consumo de productos locales para evitar que productos comprados fuera de la región se conviertan en residuos en ella que representen una carga económica, ambiental y social a nivel local;
IV. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten medidas para evitar su desperdicio, con el fin de asegurar que antes de que se deterioren, los alimentos se donen a quienes los necesitan o se utilicen como alimento animal sin riesgos sanitarios, y de no ser posible se conviertan en composta para ser empleados en macetas, jardines, huertos de traspatio y otros lugares en los que surtan el efecto de mejoradores de suelos;

V. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten prácticas de consumo consistentes con la economía circular para dar preferencia a la compra de productos de aseo personal y de limpieza a granel, que no contengan materiales peligrosos, y en la medida de lo posible instalen sanitarios secos para convertir en composta las heces fecales y disminuir el consumo de agua y generación de aguas residuales;
VI. Los servicios de alojamiento, negocios de alimentos y comercios, separen sus residuos reciclables desde el origen para entregarlos separados a los servicios públicos municipales a cargo de su manejo o a los centros de acopio autorizados, según sea conveniente.

Artículo 21. En el caso de las actividades religiosas, fiestas y actividades populares o comunitarias, se deberá restringir el uso y consumo de recipientes y utensilios plásticos de un solo uso, y alentar el no usar desechables innecesariamente, así como la separación de los residuos desde su origen con fines de recuperación para destinarlos a compostaje, comercialización o reciclaje.

Artículo 22. Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 1 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, contenedores de residuos sólidos en cantidad suficiente para evitar la dispersión, del mismo modo deberá instalar letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el desaseo de la vía pública, además de estar obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública y que no se provoque contaminación al medio ambiente. El manejo de los residuos generados por la actividad o espectáculo masivo en sitios públicos o inmuebles de posesión o propiedad de la Presidencia Municipal es responsabilidad del solicitante y deberá implementar acciones de manejo integral de los residuos y los principios de la economía circular antes, durante y después del evento, siendo también responsable de los residuos que derivados u originados del evento se hayan disperso más allá de la zona o sitio del cual cuenta con permiso.

Capitulo II
Sistema Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos

Artículo 23. El Sistema Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos tiene por objeto elevar la eficiencia, eficacia y crear sinergias de sus sistemas de separación, recolección, transferencia, aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo anterior y establecer los siguientes lineamientos:

I. La promoción de la separación de los residuos desde las fuentes de origen;
II. La recolección selectiva de los residuos reciclables cuya recuperación se haya acordado con los comercializadores y recicladores;
III. La recolección o derivación selectiva de los residuos no reciclables, incluidos los residuos sanitarios, que se destinen a disposición final;
IV. La recolección selectiva de los residuos orgánicos o biorresiduos que sus generadores no puedan someter a compostaje doméstico o comunitario para aprovecharlos como mejoradores de suelos en sus huertos de traspatio y en áreas verdes;
V. El compostaje de biorresiduos recolectados, incluidos los generados en servicios públicos, en plantas municipales o público-privadas con fines de aprovechamiento en la mejora de suelos;
VI. La transferencia de residuos en las unidades que se instalen con tal fin para hacer más eficientes los traslados de residuos hacia sus distintos destinos y los sitios de disposición final;
VII. Limitar el ingreso de residuos orgánicos y de los residuos reciclables a los rellenos sanitarios, a fin de reducir la disposición final de residuos.
VIII. Las prácticas de consumo responsable y colaborativo, que lleven a adquirir solo bienes que sean necesarios y que no sean de un solo uso, a rentar en lugar de comprar, a intercambiar, a preferir el consumo de productos de origen local o regional, duraderos, reutilizables, reparables, reciclados o reciclables, y que no contengan materiales peligrosos salvo que éstos sean esenciales.

IX. Las disposiciones normativas que se deben acatar, sustentadas en buenas prácticas que contribuyen a evitar el desperdicio de materiales y a cerrar su ciclo de vida reincorporándolos a procesos productivos o reintegrándolos a la naturaleza de manera ambientalmente adecuada, a fin de minimizar la cantidad destinada a disposición final, lo cual demanda la segregación obligatoria de residuos para su acopio separado desde su origen.
X. La Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos como una responsabilidad compartida de todos los sectores sociales.
XI. Las indicaciones de los servicios públicos municipales acerca de la forma en que se llevará a cabo la recolección de los residuos en el Municipio, a fin de que se respeten los días y los horarios en los que se recogen las distintas fracciones de residuos.
XII. El directorio de prestadores de servicios de manejo de residuos y centros de acopio de residuos valorizables o reciclables que operan en la Región Sierra Gorda.
XIII. La difusión de las actividades de educación y capacitación relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.
XIV. Los mecanismos que aseguren la participación de los distintos grupos de interés en las actividades a las que se hace referencia en este artículo y en otras disposiciones del presente Reglamento que involucren la participación social y aplicación efectiva del principio de responsabilidad compartida.
XV. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de residuos, en el Municipio.

Artículo 25. El Ayuntamiento a través del área de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales y demás áreas del Municipio deberán llevar a cabo:

I. La identificación de los sitios en los que han sido depositados o abandonados residuos a cielo abierto, que constituyan un riesgo inminente para la población o los ecosistemas, con objeto de proceder a su clausura y saneamiento ambiental de conformidad con los procedimientos oficiales establecidos con tal fin.

II. Denunciar y sancionar según corresponda cualquier conducta contraria a la prevención de la contaminación ambiental por residuos.

Capítulo III
Planes de Manejo y Economía Circular de Residuos

Artículo 26. El Plan de Manejo es el instrumento de la Política Municipal por medio del cual se impulsará la economía circular, para lo cual se establecerán guías que contribuyan a identificar buenas prácticas de producción y consumo, según corresponda, destinadas a alargar la vida de los productos para minimizar la generación de residuos y manejar éstos como recursos que se reincorporen a los procesos productivos, se reintegren a la naturaleza, se conviertan en energía o tengan otra forma de aprovechamiento o valorización.

El registro del Plan de Manejo es obligatorio para los Pequeños Generadores de residuos, pero su diseño e implementación son susceptibles de realizarse de manera creativa, flexible, fácil de ejecutar, colaborativa, incluyente, económica y mediada por la asistencia técnica de parte de las autoridades municipales y sus aliados de instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y grupos o asociaciones empresariales.

Artículo 27. Los Planes de Manejo Municipales se clasifican en:

a) Individuales: en los cuales solo un sujeto obligado establece y registra su plan;
b) Colectivos: en los cuales interviene más de una persona física o jurídica, obligada o no a realizar un plan de manejo, mediante su adhesión a un Plan de Manejo establecido y registrado;
c) Mixtos: los que se desarrollan con la participación de Autoridades Municipales, que se adhieren a un plan de plan de manejo individual o colectivo, establecido y registrado;

Artículo 28. Al establecer los Planes de Manejo Municipales se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. La necesidad de sustituir el uso de materias primas vírgenes en la fabricación de bienes, por el de los materiales y componentes recuperados de los productos post consumo o reciclados, que ingresarán a las cadenas de suministro del sector productivo;
II. Los beneficios derivados de alargar la vida de los productos mediante su mantenimiento, reparación, re-uso, renovación, re manufactura y reciclaje;
III. La posibilidad de establecer esquemas de mutuo beneficio para que los residuos generados en unas actividades económicas puedan ser utilizados como insumos de proceso en otras;
IV. Las ventajas de aplicar el principio de responsabilidad compartida, para establecer cadenas de valor en las que participen quienes producen los bienes y quienes ofrecen los servicios para alargar su vida útil o para reciclarlos;
V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la prevención de la generación y un manejo integral de los residuos, que sean económicamente viables, tecnológicamente factible, y socialmente aceptables;
VI. Las medidas a adoptar para prevenir riesgos a la salud y al ambiente al implementar el Plan de Manejo;
VII. Que, de ser el caso, involucren a productores, importadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, asÍ como a los tres niveles de gobierno;
VIII. Tengan un enfoque territorial en el cual se de preferencia al consumo de productos y servicios locales, así como al manejo de los productos post consumo y los residuos tan cerca del lugar en el que se originen como sea posible; y
IX. Se establezcan mecanismos para impulsar la creación de empresas sociales, incluyentes, con perspectiva de género y que faciliten la creación de empleos para jóvenes, adultos mayores, y personas de capacidades menores.

Artículo 29. Los pequeños generadores están obligados al registro de su Plan de Manejo de residuos de competencia municipal ante el H. Ayuntamiento, el cual es competente para conocer, observar y registrar este instrumento.

Artículo 30. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como las instituciones educativas, que son pequeños generadores de residuos de competencia municipal sujetos a planes de manejo, deberán:

I. Registrar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Presidencia Municipal el Plan de Manejo correspondiente;
II. Asumir la responsabilidad que les corresponde en la prevención y gestión integral de sus propios residuos de manera consistente con las buenas prácticas de economía circular;
III. Determinar los volúmenes de generación y composición de sus residuos para identificar oportunidades de minimización, aprovechamiento y valorización;
IV. Aplicar buenas prácticas de consumo de materiales y productos, así como de aprovechamiento o valorización de residuos, que les permitan reducir su generación y su disposición final;
V. Realizar la separación en la fuente de los residuos que generen para facilitar, en su caso, su recolección selectiva y /o su acopio con fines de recuperación y aprovechamiento o valorización;
VI. Dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos y contribuir a que su destino sea acorde a lo previsto en éste Reglamento y que, en su caso, sean entregados a empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.
VII. Presentar un informe anual de los resultados obtenidos de la implementación de sus Planes de Manejo, a las autoridades municipales.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, emitirá el o los formatos de Plan de Manejo Municipal para que los sujetos regulados presenten la información requerida y les asignará un número de registro único. De igual forma, deberá tener disponible por medios digitales una guía y un formato para describir las medidas que adoptarán los sujetos regulados para reducir residuos, reusar, donar, intercambiar, renovar, reparar, o reciclar materiales o productos post consumo y/o convertir en composta los biorresiduos o someterlos a otra forma de aprovechamiento, para reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final.

Artículo 32. Las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades federales y estatales con competencia en materia de residuos, así como con productores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos domésticos que se consideren prioritarios, para determinar las características que debieran tener los planes de manejo a establecer para su recuperación con fines de reciclaje, tratamiento o disposición final, con su apoyo.

Artículo 33. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades estatales con competencia en la materia, podrán promover y suscribir acuerdos, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de otras entidades federativas y municipios, así como con dependencias y entidades federales, como lo prevé el Reglamento de la Ley General, para el logro de objetivos de los Planes de Manejo, así como para:

I. Promover Planes de Manejo, regionales, locales, colectivos y mixtos;
II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;
III. Facilitar el aprovechamiento o valorización de los residuos;
IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables;
V. Cerrar el ciclo de vida de los materiales, productos, envases y embalajes plásticos post consumo; e
VI. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

Capítulo IV
Autorizaciones, permisos y registros para el acopio y manejo de residuos.

Artículo 34. Deberán obtener la autorización y permiso para su instalación en el Municipio, las siguientes infraestructuras y servicios:

I. Centro de acopio permanente;
II. Almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos provenientes de terceros;
III. Estaciones de transferencia;
IV. Tratamiento: y,
V. Disposición final
VI. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos provenientes de terceros;

Las autorizaciones para el establecimiento de centros de acopio de materiales valorizables provenientes de los residuos sólidos urbanos, las emitirá la Dirección de Servicios Públicos Municipales la cual a su vez determinara las medidas y condicionantes que los interesados deberán cumplir desde la etapa de establecimiento como del funcionamiento del propio centro de acopio. La autorización deberá otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

Artículo 35. El centro de acopio temporal no estará sujeto a un trámite como infraestructura, solo informará a la autoridad municipal sobre la campaña de acopio temporal que realizará la cual no podrá exceder de 15 quince días, con la finalidad de reducir riesgos y dispersión de contaminantes.

El informe del centro de acopio a instalar, deberá contener la temporalidad de operación del sitio, la campaña de acopio a la que se sujetarán los residuos, la empresa prestadora de servicios que recogerá los residuos aprovechables y el sitio donde se aprovecharán.

Artículo 36. Son causas de revocación de las autorizaciones para la instalación de infraestructura o prestación de servicios de manejo integral las siguientes:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la autoridad competente;
II. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización o permiso;
III. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable;
IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e

V. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas tratados internacionales en los que México es parte, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V
Prevención de la generación, minimización, aprovechamiento y separación en la fuente de los residuos.

Artículo 37. Se considera como prevención de la generación, cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material o producto se convierta en residuo por la decisión de su propietario o poseedor de desecharlo, con el objeto de reducir la cantidad de los mismos, los impactos adversos de los residuos en la salud humana y en el medio ambiente o el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos. La minimización y el manejo selectivo son condiciones indispensables para alcanzar eficiencia y eficacia en la gestión y la economía circular de los residuos.

Artículo 38. El aprovechamiento de biorresiduos se sustenta en el sistema de recolección selectiva, para su posterior comercialización, recuperación, reutilización o reciclaje. Los biorrresiduos que contienen sustratos orgánicos provienen de la separación primaria en la fuente o de las acciones de valorización de las corrientes de residuos manejadas por el servicio público de limpia o privados

Artículo 39. El H. Ayuntamiento podrá vender u ofertar los sustratos orgánicos aprovechados para composta, de manera acorde a las disposiciones y normas que regulan los procesos de compra y venta.

Artículo 40. El generador está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. El H. Ayuntamiento a través del Director de servicios públicos municipales dispondrá los criterios de separación en la fuente, priorizando los residuos recuperables. Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, así como elevar del costo y complicar su manejo.

Capítulo VI
Acopio y Almacenamiento de Residuos.

Artículo 41. Para los fines que persigue este Reglamento, se consideran dos tipos de acopio los cuales son:

1) Acopio temporal: aquel que no durará más de siete días y está sujeto a campañas o jornadas temporales de aprovechamiento y valorización de residuos.
2) Acopio permanente: aquel que se realiza en un establecimiento constituido legalmente para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento.

Artículo 42. En el caso de centros de acopio permanente, gestores y empresas que intervengan en el manejo de residuos, están obligados a registrar ante el H. Ayuntamiento la capacidad de manejo, el tipo de residuo y/o residuos que recibirán y acopiarán, la infraestructura disponible para dicha actividad, número de trabajadores que los operan y diagrama de operaciones; lo que se presentará en el formato para su registro con la información adicional requerida.

Los generadores, poseedores, gestores o empresas que realicen acopio temporal, sujeto a campañas o jornadas que se realicen valorización y aprovechamiento de residuos, deberán informar mediante escrito simple ante la autoridad municipal, el sitio donde se llevará acabo la recepción de los mismos, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente y, en su caso, las medidas de seguridad a aplicar para prevenir o responder a contingencias. Al final de la actividad informará acerca de los materiales y/o residuos recibidos y el volumen de recepción.

Artículo 43. Los centros de acopio deberán estar ubicados en áreas, zonas o superficies que no ocasionen riesgos eminentes al ambiente, contar con medidas de seguridad para evitar la dispersión de materiales acopiados en zonas, no deberán estar ubicados en lugares que afecten a la comunidad vecinal, ni su operación podrá afectar o limitar la movilidad y vialidad de espacios públicos.

Artículo 44. Es la actividad de resguardo de residuos el cual puede ser domiciliario o dentro de alguna actividad en comercios y servicios. El almacenamiento no está sujeto a autorización alguna, sin embargo, está restringido a los siguientes plazos:

1) Almacenamiento de residuos de manejo especial. Por un periodo no más de 2 (dos) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar el residuo a sitio autorizado por autoridades ambientales.
2) Almacenamiento de residuos recuperables. Por un periodo no más de 3 (tres) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar a sitio autorizado.

Artículo 45. El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado por quien genera el residuo, siguiendo los criterios de separación de residuos establecidos en el presente ordenamiento.

El manejo de los residuos generados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su disposición para recolección por el servicio municipal correspondiente, en el tiempo y forma que determine el operador autorizado del mismo.

Artículo 46. En cualquier caso, los generadores deberán mantener libres de contaminación las áreas donde se generan y almacenan los residuos, para evitar un riesgo a la salud y al ambiente. De igual manera, las instalaciones en las que se hayan generado éstos deberán de estar libres de riesgos y contaminación, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de residuos.

Capítulo VII
Recolección, Barrido y Limpieza de Espacios Públicos

Artículo 47. El H. Ayuntamiento proporcionará el servicio de barrido y limpieza de vías y espacios públicos que determine en frecuencia y modo conveniente ya sea de manera manual y/o mecanizada, también pudiéndolo realizar con la participación y obligación de la ciudadanía como así lo determine la autoridad municipal, para ello el Director de Servicios Públicos y sus coordinadores del área podrán determinar los espacios públicos a otorgar el servicio y los espacios públicos de obligación de los propietarios, poseedores y/o encargados de casa habitación o comercios y servicios. También el Director de Servicios Públicos podrá estructurar programas y planes de barrido y limpia que deberán considerar una política de reclutamiento preferentemente local y de retiro del personal, conforme a las condiciones técnicas del servicio y las específicas del personal que lo presta.

Artículo 48. Los programas de parques y jardines del Municipio son beneficiarios prioritarios del compost o humus producido con los biorresiduos que recolecta el servicio municipal. Por ende, las podas de parques y jardines, también se incorporan a dicho aprovechamiento.

Artículo 49. Los gestores y empresas que presten o pretendan otorgar el servicio de recolección de residuos, están obligados a registrarse ante la autoridad municipal y obtener la autorización correspondiente.

Artículo 50. El H. Ayuntamiento deberá proporcionar el servicio de recolección domiciliario ya sea por prestación directa del servicio, concesión o contrato por tiempo determinado. La recolección de los residuos es efectuada por el servicio que determine el Ayuntamiento, en el tiempo y forma que establezca el Director de Servicios Públicos Municipales o los coordinadores y/o operador autorizado del mismo.

Capítulo VIII
Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Artículo 51. Es obligación de todo aquel transporte de residuos sólidos urbanos que opere dentro del Municipio contar con los permisos correspondientes y entregar los mismos únicamente en los sitios autorizados tales como centros de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento o de reciclaje, e instalaciones para la disposición final, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 52. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del municipio deberá:

I. Contar con autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Legislación Estatal para tal efecto en este rubro;
II. Presentar al Ayuntamiento, un informe anual de los residuos de manejo autorizados que haya transportado durante dicho periodo;
III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
V. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento.

Artículo 53. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en sus comunidades, podrán hacerlo siempre que celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto, o bien podrán recurrir a prestadores de servicios de recolección privados que cuenten con autorización vigente emitida por las autoridades competentes. En cualquiera de los casos, los residuos deberán ser llevados a sitios o instalaciones autorizados.

Artículo 54. Los comercios, industrias y servicios, instituciones o particulares, que obtengan del Ayuntamiento y en su caso de la Secretaría, permisos especiales para el transporte en el Municipio de sus residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

I. Que transporten únicamente los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial autorizados;
II. Que se cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como los sanitarios y mecánicos requeridos;
III. Que se realice la transportación de los residuos en forma separada de conformidad con lo que determinen las autoridades con competencia en la materia respecto a la recolección selectiva;
IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo, están obligados a entregar los residuos en los lugares autorizados para tal efecto;
V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los permisos referidos en el presente artículo realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades que no haya sido debidamente autorizada;
VI. Los permisos otorgados en los términos del presente artículo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia quedará a criterio de la autoridad municipal competente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa de cancelación del permiso otorgado para transportar residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor; o las que establezcan la demás normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 55. Los propietarios, operadores y/o concesionarios de centros de transferencia, tratamiento y/o sitios de disposición final, deberán de tramitar sus respectivas autorizaciones de impacto ambiental, uso de suelo necesario para su funcionamiento ante las autoridades estatales o federales en su caso; de igual forma presentarán ante la autoridad municipal un informe anual de actividades.

Capítulo IX
Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos

Artículo 56. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal, generados en casas-habitación o en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, es el instrumento de política pública que busca inducir la minimización de los residuos y que permite solventar los costos derivados de su recolección, traslado, acopio, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados y los montos de los cobros serán fijados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 57. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal se clasifica en:

I. Público: en el caso de los residuos de generadores domésticos.
II. Privado: cuando se trata de residuos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

El sistema de cobro por generación y manejo de residuos, responde a los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, del volumen y características de los residuos, de la distancia a recorrer desde su punto de origen hasta su destino final y a las categorías establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, los generadores domésticos deberán cubrir los costos de generación y manejo de los residuos sólidos urbanos generados en casas-habitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y atendiendo a la clasificación de tarifas por categorías determinadas en este Ordenamiento.

Artículo 59. Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios de competencia municipal, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Ayuntamiento respecto de la recolección, traslado, acopio, trasferencia y disposición final de sus residuos sólidos urbanos; las tarifas establecidas en dicho instrumento deberán considerar lo dispuesto en el presente Ordenamiento.

Artículo 60. Los contratos de prestación de servicios, celebrados por el Ayuntamiento con los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, así como con generadores de residuos de manejo especial, de origen comercial, industrial y de servicios, deberán contener al menos los siguientes elementos:

I. Nombre, denominación o razón social de las partes, así como el instrumento que acredite su personalidad.
II. Número de licencia de funcionamiento;
III. Número de registro del plan de manejo de residuos, de ser el caso;
IV. Objeto de la celebración del contrato;
V. Vigencia de la celebración del instrumento;
VI. Obligaciones de las partes;
VII. Tipo de residuos a recolectar, trasladar, acopiar, y en su caso disponer.
VIII. Sitio de disposición final en donde se realizará el confinamiento.
IX. Costo diferenciado del servicio, es decir por cada una de las actividades realizadas, el cual no debe incluir impuestos;
X. Sitio en el cual se prestará el servicio, horarios y días de prestación de actividades;
XI. Condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial y
XII. Firmas de las partes

La persona física o moral, representante y/o propietaria del comercio, industria o servicio que contrate los servicios anteriormente referidos con el Ayuntamiento, deberá celebrar su respectivo contrato en las oficinas de la autoridad municipal competente y renovarlo en la misma fecha que trámite y/o renueve su licencia de funcionamiento. Los pagos respectivos los podrá realizar en las oficinas recaudadoras del Ayuntamiento o bien en una institución bancaria a nombre del Ayuntamiento, información que deberá ser establecida en el contrato respectivo.

Artículo 61. El pago por la generación y el manejo de los residuos de competencia municipal de generadores domésticos, consistente en su recolección, traslado, tratamiento y disposición final, se incorporará a los recibos de pago por algún otro servicio municipal que se cobre de manera directa y se hará del conocimiento público previo a su implantación.

Artículo 62. El sistema de cobro privado a los particulares que contraten los servicios del Municipio, se llevará a cabo en las oficinas recaudadoras municipales a las cuales deberán acudir a efecto de realizar su pago oportuno tanto de la recolección como del confinamiento de dichos residuos.

Capítulo X
Sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos
Relleno Sanitario

Artículo 63. El relleno sanitario es un espacio propiedad del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., y el acceso a él es restringido y controlado por el personal de la Presidencia Municipal y así mismo las actividades que se realicen o se pretendan realizar son reguladas por personal asignado al inmueble.

Artículo 64. El relleno sanitario deberá contener un Manual de Operaciones que exponga las características generales del inmueble, explique las operaciones generales de los métodos de funcionamiento en relación a la recepción, manejo, tratamiento, almacenamiento, trasferencia y en su caso confinamiento final de los residuos que recibe, así como explicar, con o sin uso de cronogramas de ejecución, la periodicidad de las actividades que se realizan al interior ya sean diarias, semanales, mensuales o anuales; todo lo anterior contenido en este Articulo bajo los lineamiento y métodos establecidos y aplicables por las Leyes Federales, Estatales y diferentes Normas Mexicanas Oficiales. El Manual de Operaciones, deberá contener un Reglamento Interno que dicte las actividades permitidas y prohibidas que será aplicable a toda persona que labore, use o pretenda usar las instalaciones y espacios del Relleno Sanitario.

Artículo 65. La gestión para la elaboración o actualización del Manual Operativo del Relleno Sanitario, es responsabilidad del Director de Servicios Públicos Municipales y este podrá gestionar su elaboración o actualización cuantas veces sea necesario y por lo menos se deberá realizar una revisión una vez al año para detectar áreas de mejora en el funcionamiento y alargue de vida útil del Relleno Sanitario.

Artículo 66. La gestión para la elaboración y actualización del Manual Operativo del Relleno Sanitario o sitio de confinamiento final de residuos, es responsabilidad del Director de Servicios Públicos Municipales y este podrá gestionar su elaboración o actualización cuantas veces sea necesario, pero por lo menos realizar una revisión del mismo una vez al año para detectar áreas de mejora en el funcionamiento y alargue de vida útil del Relleno Sanitario.

Artículo 67. Queda prohibida la extracción o consumo de residuos alimenticios que hayan ingresado al Relleno Sanitario, de igual manera si son productos de consumo alimenticio que crezcan o se desarrollen al interior del Relleno Sanitario.

Artículo 68. Queda prohibido estrictamente el uso de fuego para el manejo, tratamiento, separación, aislamiento, extracción, incineración o confinamiento de residuos al interior del Relleno Sanitario; de igual modo, queda prohibida la recepción, tratamiento y confinamiento de elementos o residuos que pudieran originar un conato de incendio, tales como residuos provenientes de incendios, también queda prohibida cualquier tipo de actividad o pruebas que estén involucradas armas de fuego, incineración de banderas, papelería o archivo muerto al interior del Relleno Sanitario.

Artículo 69. Para la recepción, tratamiento, almacenamiento y confinamiento de residuos de manejo especial y residuos peligrosos al interior del Relleno Sanitario, se basará en las Leyes Federales y Estatales aplicables para cada tipo de residuo.

TÍTULO TERCERO
Del Procedimiento, Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

Capítulo I
Del Procedimiento

Artículo 70. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal, regulados por este Reglamento, salvo que otras disposiciones normativas regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este Ordenamiento.

Artículo 71. Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del Municipio o no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, así como en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la autoridad municipal podrá, en coordinación con Sistema Municipal de Protección Civil, como medida de seguridad, ordenar la retención de sustancias o materiales contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos correspondientes se establecen y de ser necesario la autoridad municipal, previa opinión de las Autoridades Federales o Estatales emitirá las disposiciones conducentes.

Artículo 72. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 73. Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;
III. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos u ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para poder realizar la inspección;
IV. Al inicio de la visita de inspección el Inspector deberá de requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;
V. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma;
VI. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
VII. El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado y ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y

VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.

Artículo 74. Las visitas de inspección, su procedimiento, desahogo y aplicación, en su caso, de medidas de seguridad y aplicación de sanciones, estarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Capítulo II
Del Recurso de Revisión y la Denuncia Ciudadana

Artículo 75. Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión, mismo que se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 76. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la el H. Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 77. La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga la siguiente información:

I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y
IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

Capítulo III
De las prohibiciones en el manejo de residuos

Artículo 78. En materia de residuos, está prohibido:

I. Confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial susceptibles de aprovechamiento o valorización; salvo que se muestre que no existe infraestructura disponible para ello de manera económicamente viable en la región de la Sierra Gorda y municipios cercanos;
II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de la Ley estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;
III. La mezcla y dispersión de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifelinos policlorados, listados en los tratados internacionales;
IV. Quedan prohibidos los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto.
V. Abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características, en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua; incluidos sótanos, cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y zonas agrícolas, pecuarias o forestales;
VI. Quema de residuos a cielo abierto,
VII. Abrir nuevos tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto en lugares no autorizados por la autoridad competente;
VIII. El almacenamiento por más del plazo establecido en el presente reglamento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en las fuentes generadoras o empresas de servicios;

IX. La mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos;
X. Específicamente, se prohíbe la disposición de residuos de la construcción y de demolición en la vía pública o en cualquier otro sitio diferente a lo previsto en la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de manejo de residuos de la construcción.

Capítulo IV
De las Sanciones Administrativas

Artículo 79. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento en asuntos de competencia municipal, no reservados expresamente a otra instancia y en los demás casos, por las autoridades estatales y/o federales en el ámbito de sus respectivas competencias; y conforme a las disposiciones legales que se expidan con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de 15 hasta 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA) calculada en el momento de imponer la infracción.
II. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
IV. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado y
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
VI. Amonestación;
VII. Sanción administrativa que determine el Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá suspender, revocar o cancelar los permisos, autorizaciones licencias de funcionamiento o construcción y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 80. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la Fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

Artículo 81. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:
I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
II. Las condiciones económicas del infractor,
III. La reincidencia si la hubiere;
IV. Aquellas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 83. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 84. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 85. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán preferentemente a la integración de fondos y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 86. Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves; esta clasificación de carácter administrativas, cuando no constituyan delitos ambientales según el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 87. Son infracciones muy graves:

a. El ejercicio de una actividad descrita en el presente ordenamiento sin la preceptiva autorización o con ella caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en éste Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
b. El abandono, vertido, o eliminación incontrolados de residuos de competencia municipal.
c. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
d. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas de seguridad.
e. La omisión de información o la alteración de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este ordenamiento.
f. La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un sitio haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento del H. Ayuntamiento o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.
g. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
h. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintos de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas.

Artículo 88. Son infracciones graves:

a. El ejercicio de una actividad sin la preceptiva autorización o con ella caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en el presente Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
b. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.
c. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
d. El incumplimiento por los agentes económicos de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos.
e. La obstrucción a la actividad inspectora o de control del H. Ayuntamiento.
f. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
g. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas.

h. No presentar y ejecutar el plan de manejo de residuos, aplicable a pequeños generadores de residuos de competencia municipal;
i. La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves cuando, por su cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.
j. No presentar los informes semestrales o anuales al H. Ayuntamiento.
k. Provocar incendios o quema de residuos orgánicos e inorgánicos que generen un daño al medio ambiente; sin un control de manejo, autorización y/o supervisión de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 89. Son infracciones leves:

a. El ejercicio de una actividad descrita en este Reglamento sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
b. El retraso en el suministro de la documentación que haya de proporcionar a la autoridad administrativa municipal de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
c. En el caso específico que prohíbe el abandono de residuos cualquiera que sea su tipo o características en pequeñas cantidades y/o reducido volumen en perjuicio del ornato y limpieza de los espacios públicos (calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, mar, ríos, etc., será sancionado toda persona física o moral que sea sorprendida en esta práctica y acción.
d. El vertido de residuos y/o heces fecales de parte de animales domésticos o no, serán de responsabilidad de sus propietarios, de no localizarse su propietario se dispondrán de los mismos.
e. Cualquier infracción contenida en las autorizaciones concedidas, cuando no esté calificada como muy grave o grave.

Artículo 90. Las infracciones al presente Reglamento podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

1) En el caso de infracciones muy graves:

a. Multa de 70 UMA a 110 UMA en el momento de producirse la infracción.
b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este ordenamiento por un período de tiempo no inferior a dos años.
c. En los supuestos de infracciones establecidas en los incisos a), d), e), h), g), y j) de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
d. En los supuestos de infracción tipificadas en a), d), e), f), h), i) y j) de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año y un día.

2) En el caso de infracciones graves:
a. Multa de 40 UMA a 69 UMA en el momento de producirse la infracción.
b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este Reglamento por un periodo de tiempo de hasta un año.
c. En los supuestos de infracciones establecidas en los incisos a), d), f), g), h), i), y j), de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta 1 un año.

3) En el caso de infracciones leves, multa de 15 UMA a 39 UMA, en el momento de producirse la infracción; excepto en residuos peligrosos, que estarán sujetos a lo establecido por la autoridad federal competente.

Artículo 91. Todas las sanciones se impondrán atendiendo a:

a. Las circunstancias del responsable;
b. Grado de culpa del infractor,
c. Reiteración en la comisión de infracciones,
d. Participación y beneficio obtenido por la infracción,

e. La condición económica y social del infractor; y
f. Grado del daño causado al medio o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

En el supuesto que el infractor sea de baja o nula instrucción educativa, y considerando sus condiciones sociales el H. Ayuntamiento podrá recibir el pago de la multa en la aplicación directa de la misma en la zona afectada o bien en algún sitio propuesto por el infractor, en el cual se requiera realizar proyecto de mejora ambiental, para tal supuesto llevarán preferencia las instituciones de educación pública con el objeto de fortalecer la educación ambiental, la economía circular y la gestión integral de residuos.

Artículo 92. Sin perjuicio de la sanción penal administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento y se derogan los bandos administrativos municipales que se hubieren emitido en las materias que regula este Reglamento.

TERCERO. El Municipio contará con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes en la aplicación de los trámites que tiene inscritos para atención al público.

CUARTO. Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal para que surta plenos efectos jurídicos.

Dado en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de junio del año 2023.

Rúbrica
Ing. Vicente Salvador Compeán
Secretario del Ayuntamiento
de Arroyo Seco, Qro.

LA PROFRA. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO Y PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO., A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica
Profra. Ofelia del Castillo Guillén
Presidenta Municipal, Constitucional
de Arroyo Seco, Qro.

Rúbrica
Ing. Vicente Salvador Compeán
Secretario del Ayuntamiento
de Arroyo Seco, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL
CORREGIDORA

La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual se emite Autorización de la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V."**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual se emite Autorización de la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V.",** cuyo expediente administrativo se identifica con el número **DAC/AI/043/2023 y**

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V."**

2. Que el Acuerdo de Cabildo señalado en el antecedente 1, en su considerando 10.4.1, en los numerales 2 y 3, señala de manera textual lo siguiente:

"…2.-Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento Etapa 2, deberá cubrir la cantidad de $2'100,149.86 (dos millones cien mil ciento cuarenta y nueve pesos 86/100 M.N.).

3.-Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los Impuesto por Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento Etapa 2, deberá cubrir la cantidad de $2'423,249.84 (dos millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.)" (sic)…"

CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por su parte, la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

2. Que el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define al Desarrollo Urbano el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población.

3. Que el artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., señala que los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus Acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente, derivado de un estudio, debidamente fundado y motivado para la revocación se requerirá el mismo tipo de votación que para su aprobación.

4. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Declaración Universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

5. Que con fecha 27 de abril de 2023, se aprobó el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V.",** en el cual, en el Considerado 10.4.1, en los numerales 2 y 3, se estableció de manera textual lo siguiente:

"…2.-Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento Etapa 2, deberá cubrir la cantidad de $2'100,149.86 (dos millones cien mil ciento cuarenta y nueve pesos 86/100 M.N.).

3.-Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los Impuesto por Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento Etapa 2, deberá cubrir la cantidad de $2'423,249.84 (dos millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.)" (sic)…"

6. Al respecto de dicha situación, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, un escrito signado por el Ing. Joaquín González Perusquía, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V.", mediante el cual solicita la aclaración y/o modificación toda vez que dichos impuestos fueron cubiertos previamente.

7. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, a través del oficio SAY/DAC/AI/1460/2023, se emitiera la Opinión Técnica correspondiente a la aclaración y/o modificación relativa a los pagos por los derechos que genera el acuerdo de cabildo en referencia.

8. Que en fecha 26 de julio de 2023, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio SEMODUE/DDU/DAU/467/2023 signado por el **M. en A.P. José Moisés Moreno Melo,** Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, mediante el cual se emite la Opinión Técnica referente a la aclaración solicitada por el Desarrollador; opinión técnica que se transcribe a continuación:

OPINIÓN TÉCNICA

8.1 Antecedentes:

De conformidad con los documentos que obran en esta Dependencia, se identificó lo siguiente:

I. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **13 de diciembre de 1990** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autorizó *"efectuar un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "San Francisco" (sic)*** así como ***"efectuar las obras necesarias de urbanización"*** (sic), según planos autorizados mediante oficio DUV-778/88 de fecha 30 de septiembre de 1988.

Dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del 7 de marzo de 1991 y protocolizado mediante escritura pública 20,261, del 04 de septiembre de 1991 pasada ante la fe del Notario Público número 5 en la ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 01 de agosto de 1994.

II. Con fecha **16 de julio de 2019** se celebró Convenio de Concertación SAY/DJ/274/2019 entre la Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual *"tiene por objeto regular las distintas obligaciones inherentes a lo relacionado con el Fraccionamiento denominado "San Francisco", que se ubica en el predio conocido como "San Francisco", en el Municipio de Corregidora, Qro."* (sic)

III. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **14 de agosto de 2019** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el Convenio de Concertación SAY/DJ/274/2019.

IV. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **09 de julio de 2020** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la suscripción del Convenio Modificatorio del Convenio de Concertación número SAY/DJ/274/2019 de fecha 14 de agosto de 2019.

V. Con fecha **24 de julio de 2020** se celebró Convenio Modificatorio número SAY/DJ/186/2020 al Convenio de Concertación número SAY/DJ/274/2019 entre la Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, Querétaro, en el cual "…convienen a modificar la cláusula tercera de "El Convenio Principal", en relación a las superficies que habrán de transmitir a título gratuito a favor de "El Municipio" …" (sic)

VI. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **27 de octubre de 2022**, el H. Ayuntamiento de Corregidora Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento "San Francisco**", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro; con una superficie total de 1,545,185.617m2, identificado con la clave catastral 060104065436134.

VII. Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha **27 de abril de 2023** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el "***Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco",*** *ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A de C.V."* (sic)

8.2 Análisis técnico:

1.- De acuerdo con el Antecedente VII, citado con previamente, dentro del Considerando 10.4.1 numerales 2 y 3, del *Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2023,* estableció de manera textual lo siguiente:

"2.-*Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento Etapa 2, deberá cubrir la cantidad de* ***$2'100,149.86 (dos millones cien mil ciento cuarenta y nueve pesos 86/100 M.N.).***

"3.-Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los Impuesto por Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento Etapa 2, deberá cubrir la cantidad de ***$2'423,249.84 (dos millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.)" (sic)***

2.- Que a fin de dar respuesta a la petición del promovente, se realizó nuevamente el análisis, encontrándose que existe una diferencia en la superficie vendible, cuyo impuesto refiere haberse cubierto con anterioridad, ya que en el considerando segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 1990 indica que la superficie vendible consta de 1'098,748.39m2 pagándose por dicho concepto $52,190.549.00 (cincuenta y dos millones ciento noventa mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00*/100 M.N)* de conformidad con el recibo oficial No. A523031 de fecha 14 de noviembre de 1990, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Estado de Querétaro.

3.- Con relación al párrafo anterior y respecto de las autorizaciones emitidas a la fecha se encontró lo siguiente, de conformidad con los planos de lotificación autorizados:

Superficie Vendible	Plano autorizado 20 de septiembre de 1988 (m2)	Plano autorizado 27 de octubre de 2022 (m2)
COMERCIAL	19,443.250	335,283.563
HABITACIONAL	1,079,305.140	925,014.816
SUPERFICIE VENDIBLE TOTAL	**1,098,748.390**	**1,260,298.379**

Con base en este análisis se entiende que hay una diferencia de las superficies vendibles, tanto comercial como habitacional, motivo por el cual solo tributarán las superficies adicionales; en este sentido, y de acuerdo con la autorización de Relotificación, **incrementa la Superficie Vendible Comercial** de 19,443.250 m² a 335,283.563 m², generando **una diferencia de 315,840.313 m²** y, para el caso de **la Superficie Vendible Habitacional, esta se disminuye** de 1,98,748.390 m² a 925,014.816 m², por lo que se entenderá que **este rubro queda cubierto con la tributación realizada** mediante el recibo oficial No. A523031 de fecha 14 de noviembre de 1990.

8.3 Resolutivo:

Con base en lo antes expuesto y en virtud de que las autorizaciones para dicho fraccionamiento se encuentran fundadas y motivadas en distintos instrumentos jurídicos federales, estatales y municipales que, algunos de ellos a la fecha no se encuentran vigentes, en virtud de que dicho desarrollo tiene su origen en el año de 1988, por lo que se considerará que el desarrollo inmobiliario dio cumplimiento con los requerimientos que en su momento fueron solicitados; sobre este respecto y con la finalidad de dar sustento a la petición del promovente, es necesario señalar lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte relativa en la cual señala que a *ninguna ley se le dará el efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*, en este tenor, se sabe que la retroactividad es la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento para ser aplicada a situaciones de hecho anteriores a su creación e inicio de vigencia.

Bajo esta tesitura, y de manera precisa para el caso en estudio, un impuesto o cualquier otra carga fiscal, *no puede ser aplicado de forma retroactiva a hechos y/o situaciones anteriores al periodo en que fue creado el impuesto,* por lo que resulta válido dejar insubsistente los conceptos solicitados toda vez que al momento de la autorización del fraccionamiento "San Francisco", fueron cubiertos los derechos e impuestos señalados en la misma.

Derivado de los antecedentes señalados, **esta Secretaría NO TIENE INCONVENIENTE** en que, para el caso que nos ocupa, es decir las contribuciones generadas para la **ETAPA 2**, se asiente que ambos impuestos han quedado cubiertos mediante el recibo oficial No. A523031 de fecha 14 de noviembre de 1990, no obstante, ***y conforme se autoricen las Etapas posteriores, y cuenten con Superficie Vendible Comercial, se aplicará el cobro, para los 166,804.702m² pendientes de pago***.

Superficie Vendible	Superficie ETAPA 2 (m2)	Superficie pendiente de pago (m2)
COMERCIAL	149,035.611	166,804.702
HABITACIONAL	511,408.027	0.00
SUPERFICIE VENDIBLE TOTAL	**154,290.324**	

El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen. Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

10. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

11. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la modificación del Considerando 10.4.1, en específico de los Numerales 2 y3,** del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2023, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó **la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V.",** asentándose lo que a continuación se transcribe:

> *"...En virtud de que las autorizaciones para dicho fraccionamiento se encuentran fundadas y motivadas en distintos instrumentos jurídicos federales, estatales y municipales que, algunos de ellos a la fecha no se encuentran vigentes, en virtud de que dicho desarrollo tiene su origen en el año de 1988, por lo que se considerará que el desarrollo inmobiliario dio cumplimiento con los requerimientos que en su momento fueron solicitados; sobre este respecto y con la finalidad de dar sustento a la petición del promovente, es necesario señalar lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte relativa en la cual señala que a ninguna ley se le dará el efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en este tenor, se sabe que la retroactividad es la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento para ser aplicada a situaciones de hecho anteriores a su creación e inicio de vigencia.*

Bajo esta tesitura, y de manera precisa para el caso en estudio, un impuesto o cualquier otra carga fiscal, no puede ser aplicado de forma retroactiva a hechos y/o situaciones anteriores al periodo en que fue creado el impuesto, por lo que resulta válido dejar insubsistente los conceptos solicitados toda vez que al momento de la autorización del fraccionamiento "San Francisco", fueron cubiertos los derechos e impuestos señalados en la misma.

Derivado de los antecedentes señalados, ***esta Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología NO TIENE INCONVENIENTE*** *en que, para el caso que nos ocupa, es decir las contribuciones generadas para la* ***ETAPA 2****, se asiente que ambos impuestos han quedado cubiertos mediante el recibo oficial No. A523031 de fecha 14 de noviembre de 1990, no obstante,* ***y conforme se autoricen las Etapas posteriores, y cuenten con Superficie Vendible Comercial, se aplicará el cobro, para los 166,804.702m² pendientes de pago****.*

Superficie Vendible	*Superficie ETAPA 2 (m2)*	*Superficie pendiente de pago (m2)*
COMERCIAL	*149,035.611*	*166,804.702*
HABITACIONAL	*511,408.027*	*0.00*
SUPERFICIE VENDIBLE TOTAL	***154,290.324***	

SEGUNDO. La presente autorización no modifica la totalidad del contenido del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2023 a través del cual, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó la Autorización de la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V."; solamente modifica el considerando señalado en el punto de acuerdo inmediato anterior.

TERCERO. Asimismo, la presente autorización no exime a la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V.", del cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo de Cabildo referido en el numeral inmediato anterior.

CUARTO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y

b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

SEXTO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación** dentro **del plazo de diez días hábiles** contado a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación, todas de este Municipio, así como a la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA ------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). ----------
----------DOY FE.----------

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CORREGIDORA, QRO. AYUNTAMIENTO 2021-2024 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Certificación del **Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual se emite Autorización de la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento denominado "San Francisco", ubicado en la Fracción Primera de la Ex Hacienda de San Francisco, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 1,545,185.617 m2 e identificado con la clave catastral 060104065436134, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria JOGOPE, S.A. de C.V." ----------. -A-MEST/R-AMA/E-JABG**

GOBIERNO MUNICIPAL
CORREGIDORA

La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Hacienda San Juanico", Autorización de Nomenclatura de Calles, para el predio ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997, solicitado por el C. Alejandro García Ibarra, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria F/3758, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V."**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 16, 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Hacienda San Juanico", Autorización de Nomenclatura de Calles, para el predio ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997, solicitado por el C. Alejandro García Ibarra, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria F/3758, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V.",** cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número **DAC/AI/032/2022,** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias,** procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano.**

3. En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- Dictamen de uso de suelo;
- Autorización de estudios técnicos;
- Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- **Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**
- En su caso, autorización para venta de lotes; y
- Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: "La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público".

5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: "La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerando el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral".

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. En fecha **27 de abril del presente año, el C. Alejandro García Ibarra, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V.",** solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Hacienda San Juanico" y la Nomenclatura de Calles del mismo fraccionamiento, para el predio ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997.

7. **Así pues, en fecha 09 de mayo de 2023,** la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, a través del oficio SAY/DAC/AI/1001/2023 solicitó de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, se emitiera la Opinión Técnica correspondiente a las autorizaciones solicitadas por el Desarrollador, expuestas en el considerando inmediato anterior.

8. En fecha **07 de junio de 2023**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/379/2023,** el cual contiene la **Opinión Técnica número DDU/DAU/OT/63/2023,** signado por el M. en A. P. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

8.1 DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km 2+934	Superficie:	69,988.250 m²
Localidad:	Rancho San Juanico	Uso de Suelo:	CS-4-40-MAt
Clave Catastral:	060100117100997	Número de viviendas:	227

8.2 ASUNTO DE LA SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO "HACIENDA SAN JUANICO", AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 11 QUERÉTARO-TLACOTE KM 2+934, RANCHO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. CON SUPERFICIE 69,988.250M²

8.3 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Certificación del **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Hacienda San Juanico", Autorización de Nomenclatura de Calles, para el predio ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997, solicitado por el C. Alejandro García Ibarra, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria F/3758, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V."---------- -A-MEST/R-AMA/-E-JARP**

3

En seguimiento a su similar SAY/DAC/AI/1001/2023 ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/2023, en el cual solicita se dé seguimiento a la petición realizada por el C. Alejandro García Ibarra en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I de C.V" referente al fraccionamiento "Hacienda San Juanico" ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km 2+934, Rancho San Juanico quien solicita *"…**Licencia de ejecución de obras de urbanización, Denominación y Nomenclatura de calles de fraccionamiento Hacienda San Juanico…**" (Sic).* **De lo antes señalado y por lo que ve a las atribuciones de esta Secretaría, la presente Opinión Técnica únicamente se encauzará en determinar la procedencia del punto específico de la solicitud.**

8.4 INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

1. Mediante Escritura Pública No. 17,279 de fecha **22 de enero de 2015,** el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 18 de esta Demarcación hizo constar el Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, actos de dominio que otorga la sociedad mercantil denominada "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable a favor del señor Alejandro García Ibarra.

2. Mediante Escritura Pública No. 12,023 de fecha **11 de noviembre de 2016** la Lic. Mónica Berenice Castro Mondragón, Notaria No. 56 del Estado de México hizo constar la constitución de la Sociedad denominada "Fusión Querencia" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, ante la comparecencia de los señores José Rodrigo Urquiza Escobar y el señor Salvador Cofiño Dávila representando en este acto a la sociedad denominada "Grupo Desarrollador Fusión Bajío", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

3. Mediante Escritura Pública No. 74,906 de fecha **19 enero de 2018** ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial, se hizo constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios con número de oficio DDU/DACU/2324/2017 del predio identificado como resto del polígono número 1 de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro.

4. Mediante el Contrato Privado de Fideicomiso de Administración Inmobiliaria de fecha **12 de noviembre de 2018** identificado con el número **"F/3758"** con sello del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara de la Notaría 45 del Distrito Federal México, celebran entre sí: IGS III Vivienda III, S.A.P.I. de C.V, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario A; Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B; Grupo Desarrollador IGS, S.A.P.I. de C.V en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario C; Banco Actinver Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

5. Mediante Escritura Pública No. 77,679 de fecha **15 de noviembre de 2018** ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito de la Notaría Pública número 16, de esta Demarcación notarial, se hizo constar el contrato de compraventa del predio identificado como Fracción A4 del inmueble descrito como Resto del polígono número 1 de la Fracción A de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., realiza la persona moral denominada Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria número F/3758 con la comparecencia de la persona moral Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B.

6. Mediante Escritura Pública No. 78,065 de fecha **14 de diciembre de 2018,** el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 45 de la Cuidad de México hizo constar el Poder general que otorga "Banco Actinver" Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente actuando como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número "F/3758" en favor de "Fusión Querencia", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Don Rodrigo Arrieta Baqué, Don José Garibay González y Don Antonio Ruiz Galindo Terrazas.

7. Mediante Escritura Pública No. 78,382 de fecha **29 de enero de 2019** ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial, se hizo constar la Protocolización de la Constancia y Plano Certificado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, relativo al Deslinde catastral del inmueble ubicado en Carretera Estatal 11, Rancho San Juanico , Km 2+934.05 Municipio de Corregidora, Querétaro, del cual se determina la superficie total de 69,988.250m2.

8. Mediante Escritura Pública No. 2,853 de fecha **04 de noviembre de 2021** ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial, se hizo constar la Protocolización del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria número F/3758 de fecha 12 de noviembre de 2018 IGS III Vivienda III, S.A.P.I. de C.V, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario A; Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B; Grupo Desarrollador IGS, S.A.P.I. de C.V en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario C; Banco Actinver Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

8.5 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y aplicables del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, para **el fraccionamiento "Hacienda San Juanico",** se ha presentado la siguiente documentación:

I. **Dictamen de Uso de Suelo**

1.- Mediante oficio **DDU/DPDU/2906/2018** de fecha **19 de diciembre de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE DEFINITIVO para "*Un desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 1029 viviendas*" para el predio identificado Fracción A4 resultante del resto del polígono 1 de la Fracción "A", Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.

II. **Estudios Técnicos**

1.- Mediante oficio NO. CEI/DPPV/00855/2018 de fecha **03 de julio de 2018** la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro emite Entrega de planos de **Alineamiento** para los predios ubicados en la Carretera Estatal No. 11 "Querétaro-Tlacote" Municipio de Corregidora, Querétaro.

2.- Mediante Oficio SG/CEPC/01175/2019 de fecha **27 de agosto de 2019** la Coordinación Estatal de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite la **Opinión Técnica** del predio en el que se pretende construir un desarrollo habitacional a ubicarse en Fracción A4 resultante del resto del polígono 1 de la Fracción A, Rancho San Juanico, en el Municipio de Corregidora Qro.

3.- Mediante Oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/015/2019 de fecha **26 de septiembre de 2019** la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora emite la **Opinión de Grado de Riesgo** del predio en el que se pretende construir un desarrollo habitacional para 227 viviendas, ubicado en Rancho San Juanico de la Carretera Estatal 11km 02+934.05 (fracción A4 resultante del resto del polígono 1 de la Fracción "A") Ex Hacienda San Juanico, Corregidora Qro.

4.- Con fecha **septiembre de 2019** el Dr. En Ing. Mauricio Barrera Bucio del Laboratorio de Ingeniería y control de calidad de los materiales, estudios de Mecánica de Suelos y Geotecnia, Urba Ingeniería Urquiza & Barrera emite el **Estudio de Mecánica de Suelos** del predio ubicado en Carretera Estatal No.11, Rancho San Juanico, Corregidora, Qro.

5.- Mediante **oficio SEMODUE/DM/159/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019**, la Dirección de Movilidad del Municipio de Corregidora, emitió el **Dictamen de Factibilidad Vial** para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional localizado en Fracción 4 resultante del resto del polígono 1 de la Fracción "A", Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.

6.- Mediante oficio No. CEI/SI/DPCH/00274/2021 de fecha **30 de abril de 2021** la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro la actualización de **Validación de Estudio Hidrológico** del predio identificado como Fracción A4 resultante del resto del polígono 1 de la Fracción "A", en la localidad de "Ex Hacienda San Juanico", Municipio de Corregidora, Querétaro.

7.- Mediante oficio SAQ/2023/0258 de fecha **27 de febrero de 2023** con expediente VC-002-18-D el Organismo Operador "Sistemas de Agua de Querétaro" (SAQ) emite la prórroga de vigencia de **Factibilidad para otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales** para el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 227 viviendas, localizado en el Rancho San Juanico Km.27 del Municipio de Corregidora, Querétaro.

8.- Mediante oficio NO. CEI/DTIV/00188/2023 de fecha **17 de febrero de 2023** la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro emite la **Autorización para Acceso a predio definitivo** ubicado en la Carretera Estatal No. 11 "Querétaro-Tlacote" en el kilómetro 2+520, cuerpo izquierdo.

9.- Mediante oficio No. DP165/23 de **20 de febrero de 2023** la Comisión Federal de Electricidad emite la **Factibilidad de Servicio de energía eléctrica** para el predio ubicado en carretera estatal 11 km 3, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro.

///. **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación:**

1.- De fecha **31 de marzo de 2023,** con oficio **DDU/DAU/1051/2023** la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emitió **el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento "Hacienda San Juanico"** para un total de 227 viviendas en una superficie de 69,988.250 m², distribuido de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO					
USO		**SUPERFICIE (m^2)**	**No. VIVIENDAS**	**No. DE LOTES**	**%**
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	55,608.100	227	1	79.45
	COMERCIAL	327.830	0	3	0.47
AFECTACIÓN	CFE	53.700	0	2	0.08
DONACIONES	ÁREA VERDE	5,661.290	0	10	8.09
	EQUIPAMIENTO	255.480	0	1	0.37
	PLAZA PÚBLICA	1,084.120	0	2	1.55
VIALIDADES	ANDADORES Y BANQUETAS	2,142.390	0	0	3.06
	ARROYO	4,855.340	0	0	6.94
TOTAL		**69,988.250**	**227**	**19**	**100%**

8.6 OPINIÓN TÉCNICA

Derivado de la información presentada y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro por tanto se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE LA AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO "HACIENDA SAN JUANICO", AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 11 QUERÉTARO-TLACOTE KM 2+934, RANCHO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. CON SUPERFICIE 69,988.250M².**

9. El promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

A. En un plazo no mayor a 60 días naturales el interesado deberá notificar al área encargada de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación emitido con oficio DDU/DAU/1051/2023 de fecha 31 de marzo de 2023.

B. POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- De conformidad con lo establecido en los artículos 146, 160 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento tendrá una **vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento; misma que deberá renovarse en caso de no haber concluido las obras de urbanización y deberá permanecer vigente hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento.

- Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por el Organismo Operador de Agua correspondiente, así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

- El Director Responsable de Obra (DRO), será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.

- No podrá **bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas** tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.

- Dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como artículo 163 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, ***por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva***.

- Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al Estudio de Mecánica de Suelos presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de ***08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado***, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, **deberá presentar de manera bimestral a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito** acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el Cronograma de Obras de Urbanización bajo los conceptos y descripciones presentados en el Presupuesto de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente y deberá realizarse hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento.

- Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.

- **Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio.** Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

- **En un plazo no mayor a 60 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano previa solicitud del desarrollador.

- **En un plazo no mayor a 60 días hábiles**, deberá presentar copia de los planos autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Visto Bueno de los proyectos de alumbrado público, áreas verdes, equipamiento y mobiliario urbano, así como de la Autorización de los Proyectos de energía eléctrica autorizados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

- En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

  a. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

  b. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** deberá cubrir la cantidad de **$1,539,741.50 (Un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.).**

  c. Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el Presupuesto Total de las Obras de Urbanización Actualizado a costos del mercado, del fraccionamiento **"Hacienda San Juanico"** que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar el monto de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios correspondiente.

  d. Aunado al numeral anterior, una vez presentado el presupuesto total de las obras de urbanización, la Dirección de Desarrollo Urbano determinará el monto a cubrir por la Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente.

- Asimismo deberá presentar a esta Secretaría, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos que incluya la leyenda de **"LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN"** y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

C. **EN TANTO A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES, SE PREVÉ LO SIGUIENTE**:

- Esta Secretaría considera como técnicamente factible que la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

"HACIENDA SAN JUANICO"

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro.

- En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento se autorizarán:

Nombre	Metros Lineales
Paseo La Querencia	631.050
Hacienda los Laureles	19.000
Total	**650.050**

- Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, ***tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población*** y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.

- **Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente,** por lo que ***en un plazo no mayor a 30 días*** *hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación* por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como contar con la autorización de los proyectos de áreas verdes, alumbrado público, así como su respectivo presupuesto.

- Asimismo deberá presentar a esta Secretaría, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos que incluya la leyenda de **"NOMENCLATURA"** y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento con la propuesta de nombres de cada una de las calles, sin especificaciones de cotas y medidas por manzanas o lotes, debiendo incluir tabla donde se indique el nombre, tramo, superficie y longitud de cada calle, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

Por el pago de derechos por el concepto de este apartado ***deberá cubrir las siguientes contribuciones***:

- En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de $16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 MN).**

- En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de $$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 MN).**

- En un plazo no **mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, deberá cubrir la cantidad de $14,359.68 (catorce mil trescientos cincuenta y nueve pesos 68/100 MN).**

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.

Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio en el que se ubica el fraccionamiento **"Hacienda San Juanico".**

Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO "HACIENDA SAN JUANICO", AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 11 QUERÉTARO-TLACOTE KM 2+934, RANCHO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. CON SUPERFICIE 69,988.250M²,** derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a esta Secretaría.

10. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

11. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

12. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

13. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Denominación del Fraccionamiento como "Hacienda San Juanico",** para el predio identificado como ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997, solicitado por el C. Alejandro García Ibarra, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria F/3758, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V."

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el predio identificado como ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997, solicitado por el C. Alejandro García Ibarra, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria F/3758, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V."

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento denominado "Hacienda San Juanico",** para el predio identificado como ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 060100117100997, solicitado por el C. Alejandro García Ibarra, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria F/3758, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V.", **misma que queda de la siguiente manera:**

Nombre	Metros Lineales
Paseo La Querencia	631.050
Hacienda los Laureles	19.000
Total	**650.050**

CUARTO. La persona moral denominada **"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA F/3758, BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FUSIÓN QUERENCIA, S.AP.I. DE C.V."** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **9 (NUEVE)** de la presente resolución.

QUINTO. Conforme a lo indicado también en el **Considerando 9 (NUEVE)** del presente Acuerdo, el **promotor deberá cubrir el pago de todos y cada uno de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023,** en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEXTO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SÈPTIMO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y,

B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

OCTAVO. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

NOVENO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse por DOS ocasiones en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación** dentro **del plazo de diez días hábiles** contado a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **30 días.**

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio y a la parte promovente…"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 16 (DIECISÉIS) DE JUNIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). ----------
----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Certificación del **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Hacienda San Juanico", Autorización de Nomenclatura de Calles, para el predio ubicado en Carretera Estatal 11 Querétaro-Tlacote Km. 2+934, Rancho San Juanico, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 69,988.250 m2 e identificado con clave catastral 06010011710997, solicitado por el C. Alejandro García Ibarra, Apoderado Legal del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria F/3758, Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Fusión Querencia, S.A.P.I. de C.V."----------. -A-MEST/R-AMA/E-JABP**

13

GOBIERNO MUNICIPAL
CORREGIDORA

La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Misión Schoenstatt", Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1, 2, y 3, así como Modificación de la Literal del área libre a H-3-30-Md, para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro: con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999, solicitado por la persona moral denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V."**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

""**Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento**:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Misión Schoenstatt", Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1, 2, y 3, así como Modificación de la Literal del área libre a H-3-30-Md, para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro: con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999, solicitado por la persona moral denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V.",** cuyo expediente administrativo se identifica con el número **DAC/AI/044/2022 y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias,** procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano.**

3. En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- Dictamen de uso de suelo;
- Autorización de estudios técnicos;
- Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- **Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**
- **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
- Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: "La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público".

5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: "La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerando el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral".

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;

III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

6. Que en fecha 17 de mayo de 2023, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, escrito signado por el Lic. Heriberto Héctor Guerrero Arredondo, en su calidad de Representante Legal de la persona moral denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V.", quien manifiesta y solicita de la manera más atenta, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles, Denominación del Fraccionamiento, así como el Cambio de la Literal de Área Libre de 40 a 50 e inicio de Autorización de Ventas para el Fraccionamiento "Misión Schoenstatt".

7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, en fecha 23 de mayo de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficios SAY/DAC/AI/1171/2023 y SAY/DAC/AI/1216/2023**,** solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. En respuesta a lo anterior, el **Lic. José Moisés Moreno Melo,** Titular de la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de Corregidora, Querétaro, emitió el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/395/2023,** de fecha 28 de julio de 2023, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/66/2023,** dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

8.1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Propietario:	Lander del Bajío, S.A. de C.V.
Representante Legal:	Lic. Heriberto Héctor Guerrero Arredondo

8.2 DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Predio rústico ubicado en Camino Real	Superficie:	61,849.103 m²
Rancho:	Los Olvera	Uso de Suelo:	H-3-40-Md
Clave Catastral:	060 100 104 121 999	Densidad	Media (Md)

8.3 ASUNTO DE LA SOLICITUD

AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, DENOMINACIÓN DE FRACCIONAMIENTO COMO "MISIÓN SCHOENSTATT", AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LAS ETAPAS 1, 2 Y 3; ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE DE H-3-40-Md A H-3-30-Md, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO UBICADO EN CAMINO REAL, RANCHO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; CON SUPERFICIE DE 61,849.103 M² Y CLAVE CATASTRAL 060100104121999.

8.4 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

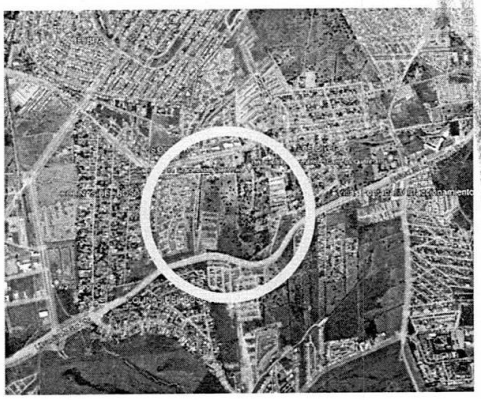

En seguimiento a su similar SAY/DAC/AI/1171/2023 y SAY/DAC/AI/1216/2023 ingresado a esta Dependencia bajo el folio SEMODUE/RS/1227/2023 y SEMODUE/RS/1362/2023, en el cual solicita se dé seguimiento a la petición realizada por el Lic. Heriberto Héctor Guerrero Arredondo en su calidad de representante legal de la persona moral "Lander del Bajío, S.A. de C.V." quien solicita *"…Autorización de* ***Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles, Denominación de Fraccionamiento, así como el Cambio de Literal en Área Libre de 40 a 30 e Inicio de Autorización de Ventas; para el Fraccionamiento "Misión Schoenstatt"."*** (sic); de lo antes señalado y por lo que ve a las atribuciones de esta Secretaría, me permito informar lo siguiente:

8.5 INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

1. Mediante Escritura Pública número 37,069 de fecha **24 de julio de 2012,** el Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario Titular de la Notaría 5 de la demarcación notarial de Hermosillo, Sonora, hizo constar la **Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable** denominada **"Lander del Bajío",** comparecida entre la persona moral Mapas, Soluciones de Negocios, S.A. de C.V. y la persona física el Ing. Gustavo Villarreal Cantú.

2. Con Escritura Púbica No. 39,420 de fecha **07 de julio de 2016**, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la **Protocolización del Plano de Deslinde Catastral** que solicitó la persona moral "Constructora María Teresa, S.A. de C.V."; del plano certificado con No. De folio DT 2016 006 perteneciente al expediente num. DES/DT/2016/006 de fecha 04 de mayo de 2016, expedido por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 299323/06 de fecha 12 de agosto de 2016.

Mediante Escritura Pública 7,396 de fecha **09 de octubre de 2019**, el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 37 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el **Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio** que formaliza la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa, S.A. de C.V". como parte vendedora y, por otra parte, la sociedad mercantil denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V." como parte compradora; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 299323/15 de fecha 04 de diciembre de 2019.

4. Mediante Escritura Pública No. 13,325 de fecha **04 de abril de 2022**, el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 37 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el **poder general** para pleitos y cobranzas, actos de administración, así como poder general para actos de dominio, que otorga la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Lander del Bajío", a favor de los señores Marco Antonio Montforte Álvarez y **Heriberto Héctor Guerrero Arredondo**.

5. Con Escritura Pública No. 13,459 de fecha **28 de abril de 2022** el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 37 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el **Contrato de Cesión de Derechos** que celebran, de una parte, la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa, S.A. de C.V." como parte cedente y, por otra parte, la sociedad mercantil denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V." como parte cesionaria; de los derechos de la factibilidad y renovación de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial concedida para 200 viviendas, concedidos por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/0859/2016 de fecha 22 de abril de 2016 y expediente QR-014-14-D.

6. Mediante Escritura Pública No. 13,664 de fecha **26 de mayo de 2022**, el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 37 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la **Cancelación de Reserva de Dominio** que celebran, la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa, S.A. de C.V. como acreedor y, por otra parte, la sociedad mercantil denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V." como deudor; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 299323/19 de fecha 18 de agosto de 2022.

8.6 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y aplicables del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar "MISIÓN SCHOENSTATT", ha presentado la siguiente documentación:

I. **Dictamen de Uso de Suelo**

1.- Mediante oficio **DDU/DPDU/285/2020** de fecha **05 de febrero de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE DEFINITIVO para "*Un Fraccionamiento consistente en un máximo de 370 viviendas*" para el predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

II. **Estudios Técnicos**

1.- Mediante **oficio No. B00.921.04.-0055/15 de fecha 13 de enero de 2015**, la Comisión Nacional del Agua emite **opinión de no competencia** con respecto a la franja de protección del dren pluvial Los Olvera.

2.- Mediante **oficio No. B00.921.04.-01606 de fecha 22 de agosto de 2016**, la Comisión Nacional del Agua emite la **"Validación de Estudio Hidrológico"** del proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Schoenstatt", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

3.- Mediante **oficio O&M-GT-22-00148** de fecha **28 de julio de 2022**, Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. (Engie), titular de la concesión de distribución de gas natural en Querétaro, emite las **Especificaciones para construcción** por el paso de un gasoducto de acero propiedad de Engie MaxiGas y que se complementa con un plano de anexo gráfico.

4.- Mediante **oficio No. DP92/20** de fecha **31 de enero de 2020** la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emite la factibilidad de suministro de **servicio de energía eléctrica** a nombre de LANDER DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. que se ubica en Vialidad 7 S/N, Los Olvera, del Municipio de Corregidora, Ciudad de Querétaro.

5.- Presenta **Estudio de Mecánica de Suelos** de fecha **marzo 2020** para el Proyecto denominado "MISIÓN SCHOENSTATT", elaborado y avalado por Geotecnia Integral S.A. de C.V., signado por el Ing. Marcos Hernández Anguiano y el Ing. Arturo N. Hernández Pimentel; se complementa con Adendum de pavimentos de fecha **diciembre de 2020.**

6.- Mediante **oficio SG/CEPC/0568/2020** de fecha **14 de julio de 2020**, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la **Opinión Técnica** del predio ubicado sobre la vialidad 7 s/n Colonia Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

7.- Mediante **oficio DDU/DPDU/2112/2022** de fecha **02 de agosto de 2022**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, emitió la **Constancia de Alineamiento** del predio rustico ubicado en la calle Camino Real, del Fraccionamiento Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

8.- Mediante **oficio SG/CMPC/OT/LC/DI/015/2022** de fecha **13 de octubre de 2022**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora emitió la **Opinión de Grado de Riesgo** para el predio ubicado en Camino Real # 2101, fraccionamiento Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

9.- Mediante **oficio No. VE/02218/2022, SCG-23722-22** de fecha **13 de diciembre de 2022**, la Comisión Estatal de Aguas otorga prórroga de vigencia de **factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** para *"un conjunto habitacional para 200 y 112 viviendas respectivamente, localizado en Predio Rústico ubicado en la Calle Camino Real, del Fraccionamientos Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.,"* (sic).

10.- Mediante **oficio SEMODUE/DM/147/2022** de fecha **13 de diciembre de 2022** la Dirección de Movilidad del Municipio de Corregidora, emitió el dictamen de **Factibilidad Vial.**

11.- Mediante oficio SEDESU/294/2023 de fecha **05 de julio de 2023** la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la modificación de autorización en **Materia de Impacto Ambiental**, para el proyecto habitacional denominado "MISIÓN SCHOENSTATT", para un total de 61,849.103 m² y 312 viviendas en el predio rústico ubicado en la calle Camino Real, del Fraccionamiento Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

II. Visto Bueno al Proyecto de Lotificación:

1.- Con **oficio DDU/DAU/404/2023** de fecha **03 de febrero de 2023,** la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, emitió **el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el fraccionamiento que se pretende denominar **"Misión Schoenstatt"** para un total de 312 viviendas en una superficie de 61,849.103 m², distribuido de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO				
CONCEPTO	**SUPERFICIE**	**%**	**NO. LOTES**	**NO. VIVIENDAS**
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	46,920.550	75.86	3	312
ÁREAS VERDES	2,579.937	4.17	1	-
PLAZA PÚBLICA	707.924	1.14	1	-
EQUIPAMIENTO	3,114.454	5.04	4	-
INFRAESTRUCTURA/SERVICIOS	512.412	0.83	1	-
DONACIONES ADICIONALES	2,650.893	4.29	3	-
VIALIDADES (ARROYO Y BANQUETAS)	5,362.933	8.67	0	-
TOTAL	**61,849.103**	**100.00%**	**13**	**312**

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES POR ETAPA					
ETAPA		1	2	3	TOTAL
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	SUPERFICIE (M2)	22,292.535	14,093.215	10,534.800	46,920.550
	VIVIENDAS	124	76	112	312
DONACIONES	AREA VERDE	2,579.937			2,579.937
	EQUIPAMIENTO	3,114.454			3,114.454
	PLAZA PUBLICA	707.924			707.924
INFRAESTRUCTURA/SERVICIOS		512.412			512.412
DONACIONES ADICIONALES		2,650.893			2,650.893
VIALIDADES (ARROYO Y BANQUETA)		5,362.933			5,362.933
SUP. TOTAL POR ETAPA		37,221.088	14,093.215	10,534.800	61,849.103
NO. DE LOTES		11	1	1	13

8.7 OPINIÓN TÉCNICA

Derivado de la información presentada y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro por tanto se considera ESTA OPINIÓN TÉCNICA COMO VIABLE para la **AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, DENOMINACIÓN DE FRACCIONAMIENTO COMO "MISIÓN SCHOENSTATT, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LAS ETAPAS 1, 2 Y 3; ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE DE H-3-40-Md A H-3-30-Md, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO UBICADO EN CAMINO REAL, RANCHO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; CON SUPERFICIE DE 61,849.103 M² Y CLAVE CATASTRAL 060100104121999.**

9. El promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

- En un plazo no mayor a 60 días hábiles deberá de **protocolizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el resolutivo de la presente opinión**.

- Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes 22 y 23 de la autorización de modificación en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio SEDESU/294/2023 y de fecha 05 de julio de 2023.

- En un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberá presentar los planos definitivos de las autorizaciones de redes de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.

A. **POR LO QUE VE A LA <u>LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1</u>**:

1) Tendrá ***<u>una vigencia de DOS AÑOS</u>***, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

2) Deberá dar cumplimiento a lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

3) El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.

4) Asimismo, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y ***<u>que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva</u>***.

5) No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.

6) Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de ***08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado***, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.

7) Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.

8) **Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio.** Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

9) **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con **una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano**.

10) **En un plazo no mayor a 60 días hábiles**, deberá presentar copia de los planos autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Visto Bueno de los proyectos de alumbrado público, áreas verdes, equipamiento y mobiliario urbano.

11) De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, **deberá presentar de manera bimestral a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito** acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el Cronograma de Obras de Urbanización bajo los conceptos y descripciones presentados en el Presupuesto de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente y deberá realizarse hasta en tanto no se lleve a cabo la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento.

12) En un plazo no mayor a **60 días** y en cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, ***transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., en el anexo gráfico de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio*** **DDU/DAU/404/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, para lo cual deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento la Escritura Pública que así lo compruebe en el plazo señalado.**

13) En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

   a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**; deberá cubrir la cantidad de **$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

b) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**; deberá cubrir la cantidad de **$85,806.93 (ochenta y cinco mil ochocientos seis pesos 93/100 M.N.).**

c) Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la Etapa 1**; deberá cubrir la cantidad de **$260,607.60 (doscientos sesenta mil seiscientos siete pesos 60/100 M.N.).**

d) Aunado al numeral anterior, y en virtud de que el desarrollo inmobiliario cuenta con un avance superior al 30%, el desarrollador deberá **solicitar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el Certificado de Avance de Obras de Urbanización ante la Dirección de Desarrollo Urbano**, donde se determinará el monto a cubrir por la Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente.

B. **POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO:**

Esta Secretaria considera como técnicamente factible la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

"MISIÓN SCHOENSTATT"

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.

En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento, se autorizarán:

Nombre	Metros Lineales
Vial 7	481.81
Total	**481.81**

1) Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, ***tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población*** y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.

2) **Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente,** por lo que ***en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación*** **por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología**.

3) Asimismo deberá presentar a esta Secretaría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, **5 planos que incluya la leyenda de "NOMENCLATURA"** y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento con la propuesta de nombres de cada una de las calles, sin especificaciones de cotas y medidas por manzanas o lotes, debiendo incluir tabla donde se indique el nombre, tramo, superficie y longitud de cada calle, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

4) En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

i. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento;** deberá cubrir la cantidad de **$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

ii. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios**; deberá cubrir la cantidad de **$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

iii. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública;** deberá cubrir la cantidad **de $5,682.54 (cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 54/100 M.N.).**

C. **POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, 2 Y 3:**

1. De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, ***"La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización*** *en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.*

Asimismo, y de acuerdo con el **artículo 202** del mismo ordenamiento jurídico:

"...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados..."

2. No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano instaura que:

"... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

I. ***Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;***

II. ***Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;***

III. ***Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y***

IV. ***Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia…".***

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

3. Toda vez que, mediante visita de inspección realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, se identificó un avance de obras de urbanización mayor al 30%; en un **plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente y una vez obtenido el Certificado de Avance de Obras de Urbanización**; deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, la garantía correspondiente, en favor del Municipio de Corregidora, para garantizar el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar más un treinta por ciento; en términos del artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

   I. De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes de las Etapa 1, 2 y 3;** deberá cubrir la cantidad de **$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

   II. Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por los **Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento Etapa 1, 2 Y 3;** deberá cubrir la cantidad de **$609,967.15 (seiscientos nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 15/100 M.N.)**

   III. De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, en el artículo 23 fracción IX numeral 1, por la **Autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios** en cualquier modalidad; deberá cubrir la cantidad de **$41,520.00 (cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

   IV. De igual forma, con base en lo establecido en el artículo 34 fracción XII numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., **por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad;** deberá cubrir la cantidad de **$16,155.00 (dieciséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

5. Asimismo deberá presentar a esta Secretaría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, cinco **planos que incluya la leyenda de "LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES"** y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

POR LO QUE VE A LA MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE DE H-3-40-Md A H-3-30-Md:

1) Se deberán utilizar **materiales permeables** como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de estacionamientos.

2) Deberá cumplir con las disposiciones indicadas en el ***Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro.,*** así como con lo establecido por el ***Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro***., y demás reglamentación correspondiente al giro a establecer.

3) **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad**. Del mismo modo, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario **para la conducción de las aguas hasta la red municipal**, avalado por la ***Comisión Estatal de Aguas***.

4) En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

a. De conformidad con el Artículo 23 fracción XX de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2023, por la autorización de la **Modificación de Literal de Porcentaje de Área Libre**, deberá cubrir la cantidad de **$13,051.00 (trece mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**

En un **plazo no mayor de 15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento así como a esta Secretaría, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.

Así mismo deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio en el que se ubica el fraccionamiento **"MISIÓN SCHOENSTATT".**

Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, DENOMINACIÓN DE FRACCIONAMIENTO COMO "MISIÓN SCHOENSTATT, AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LAS ETAPAS 1, 2 Y 3; ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA LITERAL DE ÁREA LIBRE DE H-3-40-Md A H-3-30-Md, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PREDIO RÚSTICO UBICADO EN CAMINO REAL, RANCHO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; CON SUPERFICIE DE 61,849.103 M² Y CLAVE CATASTRAL 060100104121999,** derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a esta Secretaría.

9. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

10. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

11. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

12. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Denominación del Fraccionamiento como "Misión Schoenstatt"** para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro: con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999, solicitado por la persona moral denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V."

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado "Misión Schoenstatt"** para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro: con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999, solicitado por la persona moral denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V."

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento denominado "Misión Schoenstatt"** para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro: con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999, solicitado por la persona moral denominada "Lander del Bajío, S.A. de C.V.", **misma que queda de la siguiente manera:**

Nombre	Metros Lineales
Vial 7	481.81
Total	**481.81**

CUARTO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Venta de Lotes de las Etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Misión Schoenstatt"** para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro: con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999, solicitado por la persona moral denominada "Lander del Bajío S.A. de C.V.".

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Modificación de la Literal de Área Libre a H-3-30-Md,** para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro: con superficie de 61,849.103 m2 y clave catastral 060100104121999, solicitado por la persona moral denominada "Lander del Bajío S.A. de C.V.".

SEXTO. La persona moral denominada **"Lander del Bajío, S.A. DE C.V."** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **NUEVE (9)** de la presente resolución.

SÉPTIMO. Conforme a lo indicado también en el **Considerando NUEVE (9),** del presente Acuerdo, **el interesado deberá cubrir el pago de los todos y cada uno de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023,** en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

OCTAVO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

NOVENO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y

b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

DÉCIMO. - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

DÉCIMO PRIMERO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" y el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" por DOS ocasiones.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación** dentro **del plazo de diez días hábiles** contado a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO. El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **sesenta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Control y Evaluación de este Municipio, así como a la parte promovente..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RÚBRICA ------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). ----------
----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. AYUNTAMIENTO 2021-2024 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El M
Gob

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2023**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Marqués del Río", ubicado en la Fracción B, Resultante de la Subdivisión del Predio Identificado como una fracción del Predio Rústico denominado "La Luz", en el Marqués, Querétaro".

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 43, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio SAY/DAC/1726a/2023, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la petición formulada por el representante legal de Banco Bancrea S.A., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso de Administración de Inmueble con derecho de reversión identificado con el número BI520, quien presenta solicitud consistente en lo siguiente:

"...Autorización de Venta de Lotes", de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Marqués del Río", ubicado en la Fracción B, Resultante de la Subdivisión del Predio Identificado como una fracción del Predio Rústico denominado "La Luz", en el Marqués, Querétaro."

2. En fecha 04 de agosto de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, Opinión técnica con número de folio 28/2023, mediante oficio suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable de este Municipio, respecto de la petición presentada por el representante legal Banco Bancrea S.A., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso de Administración de Inmueble con derecho de reversión identificado con el número BI520, siendo la siguiente:

El Marqués Gobierno Municipal 2021-2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1291/2023
NOTA DE TURNO: SEDESU/1688/20223

ASUNTO: Se remite opinión técnica

El Marqués, Qro., a 03 de agosto de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención su oficio SAY/DAC/1726a/2022, ingresados en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual solicita la Opinión Técnica en relación al escrito presentado el Ing. Rafael Castillo Ruíz, Apoderado Legal de BANCO BANCREA S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO BI520, en el cual solicitó *«...la "Autorización de Venta de Lotes", de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Marqués del Río", ubicado en la Fracción B, Resultante de la Subdivisión del Predio Identificado como una fracción del Predio Rústico denominado "La Luz", en el Marqués, Querétaro...»*, remito a usted la Opinión Técnica 28/2023, así como el soporte documental.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/GMOP/MBM/BASG

Secretaría del Ayuntamiento
04 AGO. 2023
13:04
RECIBIDO
planos
copias simples
planos
opinión Técnica

Centro Municipal El Marqués | cm | Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro. | www.elmarques.gob.mx (442)238.84.00

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

OPINIÓN TÉCNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO FOLIO: OT-28/2023

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO:
C. RAFAEL CASTILLO RUÍZ, APODERADO LEGAL DE BANCO BANCREA S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO BI520.

DIRECCIÓN: CORREGIDORA NORTE NO. 1116, PISO 8, COL. ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO	**NOTA DE TURNO:**	SEDESU/1688/2023;
	FECHA DE SOLICITUD:	17 DE JULIO DE 2023
	FECHA DE ATENCIÓN:	31 DE JULIO DE 2023

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2023, el Ing. Rafael Castillo Ruíz, Apoderado Legal de BANCO BANCREA S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO BI520, solicitó *«...la "Autorización de Venta de Lotes", de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Marqués del Río", ubicado en la Fracción B, Resultante de la Subdivisión del Predio Identificado como una fracción del Predio Rústico denominado "La Luz", en el Marqués, Querétaro...».*

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1. Mediante Escritura Pública 65,096 de fecha 31 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, se hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración de inmueble con derecho de reversión identificado con el número BI520, dentro del cual se otorga el poder para actos de administración al señor RAFAEL CASTILLO RUÍZ; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio inmobiliario 00612796/0006 de fecha 06 de marzo de 2020.

2.2. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Rafael Castillo Ruíz, quien funge como Apoderado Legal de BANCO BANCREA S.A., I.B.M., como FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO BI520.

3. ANTECEDENTES

3.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 22 de diciembre de 2022 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la Autorización de la Denominación del fraccionamiento; Autorización del fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Etapa 1, del fraccionamiento "Marqués del Río", a ubicarse en el predio identificado como Fracción B, resultante de la subdivisión del predio identificado como una Fracción del predio Rústico denominado La Luz, con una superficie de 589,097.718 m², perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

3.2. Mediante Escritura Pública 69,245 de fecha 10 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30, se hizo constar LA RECTIFICACIÓN del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

BI520, solicitada por BANCO BANCREA S.A., I.B.M., como FIDUCIARIO de dicho fideicomiso, por instrucción del FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO B, la sociedad mercantil SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A. de C.V; la cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00650490/0001, 00650491/0001, 00650492/0001 y 00650493/0001de fecha 14 de septiembre de 2021.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la autorización para Venta de Lotes, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracción VII y 90, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del Municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para el fraccionamiento denominado "Marqués del Río", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

4.1.1. Mediante oficio número SAY/DAC/1726a/2023 ingresado a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición citada en el numeral 1.1, de la INTRODUCCIÓN de la presente.

4.1.2. Que el interesado presenta el presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto total de $107,400,730.41 (Ciento siete millones cuatrocientos mil setecientos treinta pesos 41/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por $75,180,511.29 (Setenta y cinco millones ciento ochenta mil quinientos once pesos 29/100 M.N.).

4.1.3. Ejemplares de Gacetas Municipales números 35 y 36 de fechas 23 y 30 de diciembre de 2022 respectivamente; así como ejemplares del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" números 17 y 19 de fechas 10 y 17 de marzo de 2023, respectivamente, en los cuales se publica el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022, referido en el ANTECEDENTE 3.1 de la presente opinión.

5. ARGUMENTOS

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.2. Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.1 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se informa que el solicitante exhibió lo siguiente:

5.2.1.1. Respecto al punto de acuerdo segundo numerales 1.1 al 1.5 y punto de acuerdo TERCERO, presenta los recibos de pago números F62-8018, F62-8020, F62-8021, F62-8017 y F62-8019, todos de fecha 20 de enero de 2023.

5.2.1.2. Respecto al punto de acuerdo segundo numerales 2.1 al 2.4, presenta la Escritura Pública No. 85,431 de fecha 12 de julio de 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la cual se hizo constar la donación que celebran BANCO BANCREA S.A., I.B.M., como fiduciario del fideicomiso de administración de inmueble con derecho de reversión identificado con el número BI520 como parte donante y el Municipio de El Marqués, Qro, como donataria, de las áreas de donación y vialidades contempladas dentro de la etapa 1 del fraccionamiento "Marqués del Río"; dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, conforme a la constancia notarial emitida por dicha Notaría.

5.2.1.3. Respecto al punto de acuerdo segundo numeral 4.1, presenta oficio número CEI/DTIV/00674/2023 de fecha 29 de junio de 2023 emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativo a la Autorización de acceso provisional.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

5.2.1.4. Respecto al punto de acuerdo segundo numeral 4.2, presenta el proyecto aprobado de fecha 28 de marzo de 2023 por la Comisión Federal de Electricidad, de la Red Aérea de Media Tensión, Red de Media Tensión, Red Subterránea Baja Tensión y Red Subterránea de Alumbrado Público.

5.2.1.5. Respecto al punto de acuerdo segundo numeral 4.3, presenta el proyecto aprobado con número de registro de proyecto 23-073 de fecha 23 de marzo de 2023 por la Comisión Estatal de Aguas, de la Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial.

5.2.1.6. Respecto al punto de acuerdo segundo numeral 7, presenta oficio número Vo.Bo.CMPC/VBO/067/067/2023, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, Qro., relativo al Visto Bueno de Obra en Construcción.

5.2.1.7. Respecto al punto de acuerdo cuarto exhibió las publicaciones enunciadas en el numeral 4.1.3 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente opinión.

5.2.1.8. Respecto al punto de acuerdo quinto presenta Escritura Pública número 15,643 de fecha 06 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública número 37 de la demarcación notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la cual se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022; dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el Registro público de la Propiedad del Estado de Querétaro, conforme a la constancia notarial emitida por dicha Notaría.

5.2.2. Se tiene que en fecha 01 de agosto de 2023, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo folio NEI-1309/2023 signado por el Lic. José Abraham Ibarra Ramos, así como por el C. Juan Gabriel Arteaga Aguilar como Inspector, en el cual se informó que las obras de urbanización de la Etapa 1 presenta un avance del 30 % del fraccionamiento Marqués del Río.

5.2.3. Que presenta el oficio número SEDESU/271/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativo a la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el predio ubicado en la carrera estatal 200 (Querétaro – Tequisquiapan) S/N, Fracción del Predio "La Luz" adscrito a la localidad Saldarriaga, en el municipio de El Marqués, Qro.

5.2.4. Que presenta copia simple del oficio número VE/00715/2023 de fecha 19 de mayo de 2023 mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga la prórroga de vigencia de factibilidad de

El Marqués HECHOS QUE TRANSFORMAN
El Marqués Gobierno Municipal 2021-2024

servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 1,300 viviendas para el desarrollo "Marqués del Río", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

5.2.5. Que presenta copia simple del recibo número F09-11954 de fecha 26 de junio de 2023 respecto al pago de impuesto predial de la clave catastral 110107401015999.

5.2.6. Que presenta copia de la credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. número CICQ L08-004; DRO L08-004; CSE L08-034 y Cédula Profesional número 3627613, del Ing. Juan José Gerardo Larios Robles Gil, quien funge como Director Responsable de Obra.

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de competencia urbanística, lo solicitado por el Ing. Rafael Castillo Ruíz, Apoderado Legal de BANCO BANCREA S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO BI520, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización para Venta de Lotes de la Etapas 1, del fraccionamiento "Marqués del Río", ubicado en el predio identificado como Fracción B, resultante de la subdivisión del predio identificado como una fracción del predio rústico denominado "La Luz", con una superficie de 589,097.718 m², perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica para los Avances de las Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

7.1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos

7.1.1.4. El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización en caso de emitirse, el impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

TIPO	USO	SUPERFICIE CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022
HABITACIONAL CONDOMINAL	POPULAR	79,483.59 m²
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	POPULAR	14,241.24 m²
COMERCIAL Y/O SERVICIOS		4,561.26 m²

7.1.2. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Marqués del Río", el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $97,734,664.67 (Noventa y siete millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de la Etapa 1 dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA		
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	$	75,180,511.29
(+ 30%)	$	22,554,153.39
TOTAL DE GARANTÍA	$	97,734,664.67

7.1.3. La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

7.1.4. Previo a solicitar la Venta de lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto de acuerdo segundo numerales 5, 5.1 y 5.2, del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022, citado en el numeral 3.1 de los ANTECEDENTES de la presente opinión; así mismo, exhibir el acceso carretero vigente y conforme a la lotificación autorizada, así como los proyectos que se indican en los proyectos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas citados en el numeral 5.2.1.5 de la presente opinión.

7.1.5. Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo que en su caso se apruebe la presente solicitud, deberá de presentar la protocolización del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento en estudio, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Urbano.

7.1.6. En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha que en el acuerdo de cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes deberá presentar el Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.

7.1.7. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

7.1.8. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.1.9. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.1.10. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

7.1.11. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.1.12. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

***Se anexa copia de los documentos

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/GMOP/NHL/HASC

Centro Municipal El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

..."

3. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada el representante legal de de Banco Bancrea

S.A., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso de Administración de Inmueble con derecho de reversión identificado con el número BI520; así como la Opinión Técnica con número de folio 28/2023, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable de este Municipio, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen; y,

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3.- En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. Dictamen de uso de suelo;
II. Autorización de estudios técnicos;
III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.

4.- Que el artículo 197 del Código Urbano del Estado de Querétaro donde a la letra se establece que la autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en dicho ordenamiento legal.

5.- Que el Artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece el desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos, como lo son los del contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización; haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y garantizar por

el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

6.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que establece que considera VIABLE la solicitud consistente en la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Marqués del Río", ubicado en la Fracción B, Resultante de la Subdivisión del Predio Identificado como una fracción del Predio Rústico denominado "La Luz", en el Marqués, Querétaro.

7. Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señala:

> ***"ARTÍCULO 8.*** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio: … IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*
>
> *Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*
>
> *Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente."*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento aprueba los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emite autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 1del Fraccionamiento denominado "Marqués del Río", ubicado en la Fracción B, Resultante de la Subdivisión del Predio Identificado como una fracción del Predio Rústico denominado "La Luz", en el Marqués, Querétaro, en términos de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

SEGUNDO.- El interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación, por las contribuciones causadas pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su notificación el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme a la Lotificación de las autorizaciones aprobadas mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022, tomando en consideración el siguiente desglose:

TIPO	USO	SUPERFICIE CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022
HABITACIONAL CONDOMINAL	POPULAR	79,483.59 m²
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	POPULAR	14,241.24 m²
COMERCIAL Y/O SERVICIOS		4,561.26 m²

TERCERO.- El interesado deberá a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Marqués del Río", depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $97,734,664.67 (Noventa y siete millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de la Etapa 1 dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA		
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	$	75,180,511.29
(+ 30%)	$	22,554,153.39
TOTAL DE GARANTÍA	$	97,734,664.67

La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

Deberá el interesado previo a solicitar la Venta de lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto de acuerdo segundo, numerales 5, 5.1 y 5.2, del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022, citado en el numeral 3.1 de los ANTECEDENTES de la presente opinión; así mismo, exhibir el acceso carretero vigente y conforme a la lotificación autorizada, así como los proyectos que se indican en los proyectos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas citados en el numeral 5.2.1.5 de la opinión técnica inserta en el presente.

Se instruye al interesado que previo a la inscripción en el Registro público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo que en su caso se apruebe la presente solicitud, deberá de presentar la protocolización del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento en estudio, autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Urbano.

Se le ordena al interesado que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha que en el acuerdo de cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes deberá presentar el Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.

CUARTO.- Se ordena al interesado a dar seguimiento y cabal cumplimiento al punto de acuerdo Séptimo de la Opinión Técnica que se inserta en el Antecedente Segundo del presente documento.

QUINTO.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

SEXTO.- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

SÉPTIMO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

OCTAVO.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo

inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

NOVENO.- Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

DÉCIMO.- La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO.- La publicación del presente acuerdo será a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

DÉCIMO TERCERO.- Dentro del plazo de 3 seis meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá protocolizarse el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, debiendo dicha Secretaría verificar y validar el cumplimento del mismo y rendir un informe ante la Secretaría del Ayuntamiento remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y al solicitante para su cumplimiento.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

TERCERO.- Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las obligaciones, previas a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, comenzaran a partir de la fecha de notificación el presente.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 10 DE AGOSTO 2023, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO----------
----
----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS 2021-2024

UN GOBIERNO DE PALABRA

DICTAMEN DE PENSION POR MUERTE

EXP/MLM/PM/21/09/2023.

EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;

CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2.- Que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases sobre las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; Instruyendo en la Fracción VI la obligación de las Legislaturas de las entidades Federativas de expedir las Leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

4.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-

5.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se establece la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

Dirección:
Constitución s/n col. Centro, Landa de Matamoros, Qro.
Teléfonos:
441 292 52 07 . 441 292 52 08 . 441 292 52 09

7.- Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual establece que, corresponde a cada ente público procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

8.- Que la reforma garantiza que los trabajadores del estado de Querétaro, al realizar el trámite de jubilación o pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9.- Que el otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas en atención al tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración Pública, ya sea estatal o Municipal.

10.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace, cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

11.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

12.- Que el Articulo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

13.- Que el Artículo 145 del mismo ordenamiento legal en cita dispone que, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

14.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., fracción II., enuncia todos y cada uno de los requisitos para la integración del expediente de pensión por muerte.

15.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obran copias certificadas del Expediente mediante el cual se concede la Licencia de Pre pensión por muerte a favor de Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, en carácter de beneficiaria del trabajador quien en vida respondía al nombre de Santiago Pérez Gómez, por la cantidad de $4,062.50 (Cuatro mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)., cantidad que se fue incrementando hasta llegar a la cantidad de $4,962.50 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)., tal como lo establece el numeral 100, Fracción IV de la Condiciones Generales de Trabajo, que a letra dice:

ARTÍCULO 100.- El Municipio otorgará a los trabajadores sindicalizados, los derechos adquiridos por los años de servicio, ya sean para él o para sus dependientes, de la siguiente forma:

Dirección:
Constitución s/n col. Centro, Landa de Matamoros, Qro.
Teléfonos:
441 292 52 07 . 441 292 52 08 . 441 292 52 09

IV. El Municipio acepta otorgar los incrementos que dictamine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a los pensionados, jubilados y a las pensiones o jubilaciones que reciban los deudos de los trabajadores y demás aumentos que sean acordados por convenios laborales del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

II.- Acta de Defunción certificada de fecha 05 cinco de mayo de 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., mediante la cual se asienta que el día 04 cuatro de agosto de 2020, falleció Santiago Pérez Gómez., con la que se acredita la perdida de la vida de la persona Santiago Pérez Gómez.

III.- Solicitud de fecha 30 treinta de junio de 2023, dos mil veintitrés, elaborada y suscrita por la C. Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, mediante la cual solicita la pensión por muerte en carácter de beneficiaria del C. Santiago Pérez Gómez.

IV.- Dos recibos de pago emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, en los que se establece que el pago por concepto de pre pensión por muerte fue por la cantidad de $4,962.50 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 50/00 M.N.).

V.- Constancia de Ingresos, de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020, dos mil veinte, elaborada y suscrita por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos, mediante la cual Certifica y hace Constar que, el C. Santiago Pérez Gómez, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de "Peón de Limpia B", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete al 04 cuatro de agosto de 2020, dos mil veinte, que percibió un salario mensual de $5,898.00 (Cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)., más la cantidad de $866.02 (Ochocientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.)., por concepto de quinquenio mensual y que de acuerdo a la pensión por vejez del trabajador le corresponde el 65% del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores más el quinquenio que percibió, siendo la cantidad mensual de $4,062.50 (Cuatro mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).

VI.- Acta de Matrimonio de fecha 05 cinco de mayo de 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., en la que se establece que en la oficialía 01, del Libro 1, en el acta número 49, en Landa de Matamoros, Querétaro., se encuentra asentado que el día 16 dieciséis de noviembre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro, contrajeron matrimonio Santiago Pérez Gómez y Margarita Guadalupe Guerrero Hernández.

VII.- Copia Certificada del Oficio número SA/03183/08/2020, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2020, dos mil veinte., elaborado y suscrito por el Dr. Pablo Cesar Galicia Siles, Secretario General., mediante el cual se hace Constar y se Certifica que EN EL ACTA NUMERO 46, DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2020, DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA EL SEXTO PUNTO, EL QUE TEXTUALMENTE DICE:

SEXTO PUNTO.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LA C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ COMO BENEFICIARIA DE LA PENSION POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO SANTIAGO PEREZ GOMEZ.

UNICO.- Se aprueba por UNANIMIDAD de votos el acuerdo mediante el cual se reconoce a la C. Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, como beneficiaria de la pensión por muerte del trabajador finado Santiago Pérez Gómez.

Dirección:
Constitución s/n col. Centro, Landa de Matamoros, Qro.
Teléfonos:
441 292 52 07 . 441 292 52 08 . 441 292 52 09

16.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que al momento del fallecimiento del trabajador Santiago Pérez Gómez, contaba con un antigüedad de 22 veintidós años, 09 nueve meses, 03 tres días de servicio, por haber ingresado a laborar el día 01 primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete., tal como se acredita con la Constancia de ingresos de fecha de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020, dos mil veinte, elaborada y suscrita por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos, mediante la cual Certifica y hace Constar que, el C. Santiago Pérez Gómez, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de "Peón de Limpia B", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete al 04 cuatro de agosto de 2020, lo que se corrobora Con dos Comprobantes Fiscal Digital por Internet, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, en fecha 28 de julio y 14 de agosto de 2020, respectivamente., en los que se asienta que el día 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete, ingreso a laborar el C. Santiago Pérez Gómez.

17.- Ha quedado acreditado con el oficio número CRH/685/08/2020, de fecha 31 de agosto del 2020, elaborado y suscrito por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos de Landa de Matamoros, Querétaro., que la C. Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, disfruta de la pre pensión por muerte en carácter de beneficiaria de la persona quien en vida respondía al nombre de Santiago Pérez Gómez, quien se desempeñaba como Peón de Limpia "B" de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Landa de Matamoros, Querétaro.

De igual forma ha quedado acreditado que, el C. Santiago Pérez Gómez, pertenecía a la plantilla laboral del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con la Constancia de ingresos de fecha de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020, dos mil veinte, elaborada y suscrita por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos, mediante la cual Certifica y hace Constar que, el C. Santiago Pérez Gómez, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de "Peón de Limpia B", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de noviembre de 1997, así como con los Comprobantes Fiscal Digital por Internet, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, en fecha 28 de julio y 14 de agosto de 2020, respectivamente., en los que se asienta que el día 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete, ingreso a laborar el C. Santiago Pérez Gómez.

Así mismo se tiene por acreditado que el C. Santiago Pérez Gómez perdió la vida el día 04 cuatro de agosto del 2020, dos mil veinte, a la edad de 81 años, 1 mes y siete días, tal como se demuestra con el Acta de Defunción de fecha 14 catorce de marzo de 2022, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil.

En cuanto al carácter de beneficiaria de Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, se acredita mediante el acta de matrimonio de fecha 05 cinco de mayo 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., registrada en la Oficialía uno, en libro uno, en el Acta número 49 cuarenta y nueve., en la que se asienta el matrimonio de Santiago Pérez Gómez y Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, celebrado en fecha 15 quince de noviembre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro.

De igual forma obra en el expediente Copia Certificada del Acuerdo mediante el cual se reconoce a la Margarita Guadalupe Guerrero Hernández como beneficiaria de la pensión por muerte del trabajador de quien en vida respondía al nombre de Santiago Pérez Gómez.

18.- Una vez que, al haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos para el trámite de pensión por muerte y quedo demostrado que la C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ, es Beneficiaria de quien en vida respondía al nombre Santiago Pérez Gómez, que si bien es cierto que, se le concedió la pre pensión por muerte, por la cantidad de $4,062.00 (Cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)., y que de acuerdo a lo establecido por el numeral 100, fracción IV de las Condiciones Generales del Trabajo, se incrementó hasta llegar a la cantidad de $4,962.50 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)., también lo es que, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que; **La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la**

Dirección:
Constitución s/n col. Centro, Landa de Matamoros, Qro.
Teléfonos:
441 292 52 07 . 441 292 52 08 . 441 292 52 09

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS 2021-2024

Landa UN GOBIERNO DE PALABRA

Unidad de Medida y Actualización, siendo esta por la cantidad de $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.)., y considerando que, el salario mínimo vigente para el estado de Querétaro, es de **207.44 (doscientos siete pesos 44/100 m.n.,)**, tal como lo resolvió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a través de su Consejo de Representantes., mediante resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 siete de diciembre de 2021, dos mil veintiuno., es por lo que se concede la **PENSION POR MUERTE** a la **C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ**, por la cantidad mensual de **$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro., 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 126, 127, 128 130, 131, 132 Bis, Fracción I, 142, 143, 144 fracción I, 147 fracción II, 148, 150, 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se emite el siguiente:

DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSION POR MUERTE
A LA C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ.

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143, 147, 148, 149, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede **PENSION POR MUERTE a la C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ**, en carácter de beneficiaria de quien en vida respondía al nombre de Santiago Pérez Gómez, asignándole por este concepto la cantidad mensual de **$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.).,** con cargo al presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

SEGUNDO.- Una vez que ha fenecido el plazo que señala el numeral 132 bis, Fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., toda vez que el dictamen preliminar fue publicado en la Página del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., a partir del día 28 de agosto de 2023 al 1° de septiembre de 2023, y sin que haya observaciones al mismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

TERCERO.- La cantidad establecida citada con antelación se pagará a la **C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ** de forma mensual con carácter retroactivo a partir del día 05 de agosto del 2020.

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. ----------
----------CONSTE----------

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS 2021-2024

Landa UN GOBIERNO DE PALABRA

OFICIALÍA MAYOR

LIC. SILVIA FONSECA LUGO
DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.
DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Dirección:
Constitución s/n col. Centro, Landa de Matamoros, Qro.
Teléfonos:
441 292 52 07 . 441 292 52 08 . 441 292 52 09

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0034/2022

Querétaro, Querétaro, a 11 de septiembre de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Secretaria de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del trabajador;
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
    3. Empleo, cargo o comisión;
    4. Sueldo mensual;
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone que son causas de conclusión del servicio, entre otras, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años; o Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

13. Que con fundamento en los artículos 47, 48 y 51, fracciones I y IV, del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, 23, fracción XII, 113, último párrafo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro y en cumplimiento a los **Acuerdos Décimo y Décimo Primero de la Segunda Sesión con carácter de Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, llevada a cabo el 12 de febrero de 2018,** el M. en D.P.P. Ernesto Castrejón Espino Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio, en fecha 28 de octubre de 2021 mediante oficio **SSPMQ/ISPCP/2702/2021** solicitó a la Lic. Ana María Osornio Arellano Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, sean integrados los datos requeridos para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se encuentre en condición de emitir Acuerdo por el que se determine la procedencia o improcedencia del trámite de conclusión del servicio por Jubilación del C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la solicitud descrita en el punto que precede se encontraba en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, el C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA** promovió juicio de amparo número 358/2022-II, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que ***"...la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, inmediatamente determine si en el caso se cumplen con las disposiciones aplicables… para que determine la procedencia de la solicitud de jubilación a favor de Guadalupe Israel Rodríguez Estrada.". (sic)***

15. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante, así mismo en fecha **24 de mayo de 2022** se emitió el oficio **DRH/DRL/1482/2022** dirigido al M. en D.P.P. Ernesto Castrejón Espino Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión del Servicio, por medio del cual se dio atención al diverso **SSPMQ/ISPCP/2702/2021** correspondiente al seguimiento del trámite de Jubilación del elemento policial **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**, mismo que le fue notificado en fecha **31 de mayo de 2022.**

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en fecha **24 de junio de 2022**, mediante oficio No. **SSPMQ/ISPCP/1638/2022**, la Lic. Araceli Luna Mendoza, Directora del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial en su carácter de Secretaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, notificó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro que "…se aprobó la emisión del **ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO POR JUBILACIÓN DEL POLICÍA SEGUNDO GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA, CON NÚMERO DE EMPLEADO 7949…" (sic),** y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se da inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por Jubilación del **C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**.

17. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

18. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **24 de junio de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA.**

19. Que al momento en que se emitió la información para el Acuerdo de Procedencia o Improcedencia del trámite de jubilación, el C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA** contaba con **25 (veinticinco) años, 6 (seis) meses y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de POLICÍA SEGUNDO en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL POLICIAL CONTROL VEHÍCULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **29 de junio del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 29 de junio al 03 de julio del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

22. Que el promedio salarial del C. **GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación como Policía activo, incluyendo el monto por concepto de quinquenios, fue por la cantidad de **$26,846.06 (Veintiséis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.),** monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que se le ha pagado desde el momento en que surtió efectos la publicación del dictamen por el que se autorizó la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

23. Que respecto del Dictamen Definitivo de **Jubilación** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el **15 de julio de 2022**, el C**. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA** promovió juicio de amparo número **943/2022-II,** mismo del que se promovió **recurso de revisión** número **354/2022** en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso y se modifica la sentencia recurrida, para efectos de que *"en el entendido de que la Secretaría de Administración también queda vinculada al cumplimiento de la ejecutora de amparo, pues el dictamen definitivo de jubilación, se desprende que la Dirección de Recursos Humanos lo emitió por instrucciones de la Secretaría de Administración; por lo que al dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ambas autoridades deberán actuar en los mismos términos"*, y al mismo tiempo, confirma la sentencia recurrida, bajo los efectos de que *"1. Deje insubsistente el dictamen definitivo de cuatro de julio de dos mil veintidós, con número de folio SA/DRH/TJ/0034/2022, en el que se concedió la pensión de jubilación al aquí quejoso; y 2. Emita uno diverso en el que reitere el otorgamiento de la pensión por jubilación al quejoso, así como el reconocimiento del monto de la pensión; sin embargo, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, deberá pronunciarse respecto de la posibilidad de obtener "los incrementos contractuales y legales que le correspondan", con la única limitante de fundar y motivar su determinación; y 3. De ser el caso, deberá ordenar que se cubran a la parte quejosa las diferencias que se actualicen en su favor con motivo de la determinación que emita en términos del numeral que antecede. …".* (sic)

24. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro la Secretaría de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Municipio de Querétaro, acatan lo ordenado en el punto inmediato anterior, así como a lo requerido mediante oficios número 31598/2023 y 31599/2023 y emiten el presente Dictamen Definitivo.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Municipio de Querétaro, emiten el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA

Primero. En cumplimiento al punto *"1."* ordenado en la sentencia remitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, señalado en el considerando 23 del presente Dictamen, estas autoridades dejan sin efectos el Dictamen Definitivo de **jubilación** publicado en "La Sombra de Arteaga" en fecha **15 de julio de 2022** a favor del **C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA,** conservando el mismo número de folio alfanumérico, es decir, SA/DRH/TJ/0034/2022, toda vez que se trata de un número de control interno, asignado de manera individual para el personal jubilado de esta Entidad Municipal.

Segundo. En cumplimiento al punto *"2."* ordenado en la sentencia remitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, señalado en el considerando 23 del presente Dictamen**, se reitera:** ***"****En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los*

Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, ***ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. GUADALUPE ISRAEL RODRÍGUEZ ESTRADA, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $26,846.06 (Veintiséis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) mensuales,*** *monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses de servicio, incluyendo el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan"*.

Tercero. Asimismo, respecto al punto *"3."* de la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, esta Entidad Municipal se encuentra imposibilitada jurídicamente para ordenar que se cubran a la parte quejosa las diferencias que se actualicen en su favor con motivo de la determinación emitida en términos del punto número 2. de la sentencia en comento, lo anterior, toda vez que no hay ordenamiento jurídico alguno que conceda incrementos contractuales y legales que le correspondan a ex miembros de las corporaciones de Policía del Municipio de Querétaro.

Se expide el presente a los 11 (once) días del mes septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica
LIC. ANA MARÍA OSORNIO ARELLANO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica
M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

BAA/DIMA/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0024/2023

Querétaro, Querétaro, a 08 de septiembre de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

***I.** El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.** Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **22 de diciembre de 2022** se recibió en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito de fecha 15 de diciembre de 2022, signado por el **C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE**, mediante el cual solicitó se diera inicio de trámite de **Pensión por Vejez**, y asimismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 23 de diciembre de 2022.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

> ***Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)***
>
> ***I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)***
> ***II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)***
> ***III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)***
> ***IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)***
> ***V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)***
> ***VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)***
> ***VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)***

VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)
XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

16. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **22 de agosto de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la C. **LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE.**

17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE** contaba con 16 (dieciséis) años y 14 (catorce) días de servicio, así como 65 (sesenta y cinco) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión,** en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de COORDINADOR OPERATIVO en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **31 de agosto del 2023** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 31 de agosto al 04 de septiembre del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

20. Que el promedio de la cantidad percibida por el C. **LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE**, en los últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **$47,196.69 (Cuarenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 69/100 M.N.)** mensuales, sin que a la fecha perciba cantidad alguna por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$47,196.69 (Cuarenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 69/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción **I** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$23,598.35 (Veintitrés mil quinientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.),** cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE

Primero. Se hace constar que el **C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE, asignándole por este concepto la cantidad de $23,598.35 (Veintitrés mil quinientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta de haber aplicado el **50% (cincuenta por ciento)** al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 08 (ocho) días del mes septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica
M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

BAA/DIMA/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de junio de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.,** el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A, D Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 149 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.

3. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, en fecha 06 de junio de 2023 mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/645/2023, consideró VIABLE AUTORIZAR EL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN, del Fraccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, derivado del aumento de la superficie vial (en 1,748.38 m2) y se disminuye la superficie habitacional (en 1,748.38 m2), para la creación de nuevas vialidades y aumentando el número de lotes habitacionales (en 35 lotes), modificando la traza urbana, sin modificar la superficie general del Fraccionamiento.

4. Derivado de lo anterior, el día 08 de junio de 2023, se recibió el escrito signado por el Ingeniero Armando Rivera del Hoyo, en su carácter de apoderado legal de Banco Invex S.A.I.B.M., a través del cual solicita respecto del Fraccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, la relotificación (en sus 4 etapas), la ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización (en sus 4 etapas), la ampliación de la Venta Provisional de Lotes (en sus 4 etapas) y la ampliación de la Nomenclatura; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **62/DSRJ F3**.

5. Se acredita la propiedad del inmueble y la personalidad del apoderado legal con los siguientes instrumentos:

5.1 Mediante Escritura Pública número 82,051, de fecha 31 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría número 16, de la Demarcación Notarial de Querétaro, en la cual se hace constar la formalización del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00435723/0007, el día 18 de junio de 2021.

5.3 Mediante Escritura Pública número 82,129, de fecha 15 de abril de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 16, en la cual se hace constar el otorgamiento de los Poderes por parte de BANCO MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, Representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios Emilio José López Díaz y Carlos Mercado Villalobos, única y exclusivamente como el Fiduciario dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/4325, a favor de los señores Armando Rivera Castillejos, Armando Rivera del Hoyo, Alejandro Rivera del Hoyo, Gerardo Gabriel González Fernández y Rogelio Gilberto Navarra Carrillo.

6. Derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio SAY/DAI/827/2023, de fecha 12 de junio 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su estudio técnico correspondiente, recibiéndose en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/696/2023, a través del cual se remite el estudio técnico con número de folio ET-F/05/2023, del que se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. *Mediante oficio SAY/DAI/827/2023 de fecha 12 de junio de 2023, signado por el Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz y dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Lic. Armando Rivera Castillejos, Apoderado Legal de "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/4325, quien solicitó la Relotificación del Fraccionamiento (en sus 4 Etapas), Ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización (en sus 4 Etapas), la Ampliación de la* ***Venta Provisional de Lotes*** *(en sus 4 Etapas) Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura* ***del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA"****, ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

2. *Mediante Escritura Pública número 67,591 de fecha 18 de agosto de 2020, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta Demarcación, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., en la que intervienen los señores Armando Alejandro Rivera Castillejos, Gerardo Gabriel González Fernández, Rogelio Gilberto Navarro Carrillo y Armando Rivera del Hoyo.*

Así mismo se otorga poder para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio a favor del Lic. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

3. *Mediante Escritura Pública número 82,051 de fecha 31 de marzo de 2021, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, asignada para ejercer en la Notaría número 16 de esta demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio inmobiliario 00435723/0007 de fecha 18 de junio de 2021, se hace constar la formalización del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Número F/4325, que celebran:*

- *COSONA JURIQUILLA, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "B", Representada en este acto por la Señora Ma. Fernanda Gutiérrez Torres y el Señor Luis Enrique Pablo de Garay Gutiérrez.*
- *RESIDENCIAL ALTELUS, S.A de C.V****, como Fideicomitente y Fideicomisario "A", así como Depositario representado por los señores Gerardo Gabriel González Fernández y Armando Alejandro Rivera Castillejos.***
- *BANCO MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como el Fiduciario, Representando en este acto por sus Delegados Fiduciarios Emilio José López Díaz y Carlos Mercado Villalobos.*

PARA LOS INMUEBLES:

A) Predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.042 m^2.

B) Predio ubicado en Avenida Independencia, número 101 lote 31, manzana 4, Zona 3, de la Colonia Independencia, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 798.00 m^2.

4. *Mediante Escritura Pública número 82,129 de fecha 15 de abril de 2021, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, asignada para ejercer en la Notaria número 16 de esta demarcación, se hace constar los Poderes que otorga el BANCO MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, Representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios Emilio José López Díaz y Carlos Mercado Villalobos, única y exclusivamente como el Fiduciario dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/4325, a favor de los señores Armando Rivera Castillejos, Armando Rivera del Hoyo, Alejandro Rivera del Hoyo, Gerardo Gabriel González Fernández y Rogelio Gilberto Navarra Carrillo.*

5. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la Cedula de identificación fiscal, para la Razón Social denominada "RESIDENCIAL ALTELUS", S.A de C.V., RFC: RAL200818QK3, con domicilio en Avenida 5 de Febrero número 2125, interior 6, Fraccionamiento Jurica Campestre, Código Postal 76100.*

6. *La Dirección de Catastro Municipal, emite el Deslinde Catastral mediante plano con folio: DMC2013004 de fecha 04 de junio de 2013, para una superficie de 123,515.042 m2, del predio ubicado en Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con la clave catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

7. *Mediante Escritura Pública número 1,541 de fecha 14 de octubre de 2020, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda, asignado para ejercer en la Notaria número 16 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio inmobiliario: 00435723/0004 de fecha 30 de marzo de 2021, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal para el predio ubicado en Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con la clave catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

8. *La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP355/21 de fecha 11 de junio de 2021, emite la Factibilidad de los servicios de energía eléctrica para el predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2.*

9. *La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen de Uso de Suelo con folio DUS202107139 de fecha 06 de julio de 2021, para un Desarrollo Habitacional con 988 viviendas y Área Comercial, en una superficie de 123,515.04 m^2, en el predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, identificado con la clave catastral 140311001148002.*

10. *La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0703/2021, SCG-21496-21, Expediente: SR-001-11-D, de fecha 08 de diciembre de 2021, emite la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 988 viviendas, en el predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, con superficie de 123,515.04 m^2, con una vigencia hasta 180 días contados a partir del 02 de diciembre de 2021.*

11. *La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/433/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, emite el alineamiento vial de Boulevard Jurica La Campana con una sección al norte de 36.86 metros, distribuidos de la siguiente manera: banqueta al frente del predio de 2.00 metros, arroyo vehicular de 22.90 metros camellón central de 4.70 metros, arroyo vehicular de 6.00 metros y banqueta de 1.26 metros, al sur una sección de respetar una sección de 30.00 metros, distribuidos de la siguiente manera: una sección de banqueta de 2.00 metros arroyo vehicular de 11.00 metros camellón central de 4.00 metros arroyo vehicular de 11.00 metros y banqueta de 2.00 metros, esto de acuerdo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización identificada con el número de Expediente Exp. 17/2021 de fecha 11 de junio de 2021.*

12. *La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SEMOV/210/2022, folio de referencia SEMOV*1795-2022/21-24 de fecha 02 de marzo de 2022, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad para el predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2, identificado con la clave catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

13. *La Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. CEI/SI/DPCH/00142/2022, número de folio: SI0122-64 de fecha 14 de enero de 2022, emite la validación del Estudio Hidrológico, para el predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2.*

14. *La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/087/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, emite el Estudio de Impacto Ambiental, para 365 viviendas para el predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

15. *La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/280/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, Autoriza el* ***Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA"****, ubicado en el Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2, identificado con la clave catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de ***Área Verde*** *(Transmisión Gratuita a Municipio)* ***una superficie de 12,370.59 m^2, por concepto de Equipamiento Urbano 1,124.97 m^2 y por concepto de Vialidades una superficie de 28,326.85 m^2.***

16. *La Secretaría de Finanzas, emite el Recibo Oficial No. Z-265517 de fecha 06 de marzo de 2022, por el pago del Impuesto predial del predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

17. *Mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el Expediente número EXP.- 20/22 de fecha 13 de mayo de 2022, mediante el cual se autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de tipo residencial "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en el Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

18. *Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Transitorio Primero y Transitorio Segundo, del Acuerdo de Delegación de facultades, identificado con el Expediente número EXP.- 20/22 de fecha 13 de mayo de 2022, relativo a la Autorización de Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA", el Desarrollador presenta:*

QUINTO. *Mediante Escritura Pública número 84,193 de fecha 15 de junio de 2022, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta demarcación, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se hace constar la Transmisión a favor de Municipio de Querétaro, por concepto de Área Verde una superficie de 12,370.59 m^2, por concepto de Equipamiento una superficie de 1,124.97 m^2 y por concepto de Vialidades una superficie de 28326.85 m^2, del Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el expediente número EXP.- 20/22 de fecha 13 de mayo de 2022, relativo a la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA".*

SEXTO. *Recibo oficial número Z-9219594 de fecha 03 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas por la modalidad de regularización y por el avance de la ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento.*

- *Mediante recibo oficial número Z-33400318 de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas por los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación del Fraccionamiento.*
- *Mediante recibo oficial número Z-3340319 de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento.*
- *Mediante recibo oficial número B-59258 de fecha 03 de julio de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas por el Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento.*
- *Mediante recibo oficial número B-59258 de fecha 03 de julio de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas por Impuesto de Superficie Vendible Comercial y Servicios Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA", como se señala en el Considerando 23, del presente Estudio Técnico.*
- *Mediante recibo oficial número B-59260 de fecha 03 de julio de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas por el Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario del Fraccionamiento.*
- *Mediante recibo oficial número Z-3340320 de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación para el Fraccionamiento.*
- *Mediante recibo oficial número Z-3340321 de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento.*
- *Mediante recibo oficial número Z- 3340322 de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento.*

TRANSITORIO PRIMERO. *Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, la primera de fecha 05 de julio de 2022, Año II, No. 20, la segunda publicación de fecha 21 de junio de 2022, Año II, No. 19 Tomo III y publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", primera publicación Tomo CLV de fecha 08 de julio de 2022, No. 48 y segunda publicación Tomo CLV de fecha 15 de julio de 2022, No. 49.*

TRANSITORIO TERCERO. *Mediante Escritura Pública número 84,192 de fecha 15 de junio de 2022, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria número 16 de esta demarcación, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Delegación de facultades, identifico con el expedite número EXP.- 20/22 de fecha 13 de mayo de 2022, relativo a la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA".*

19. *La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/01086/2022, SCG-001-11-D de fecha 16 de junio de 2022, emite la prórroga de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para 988 viviendas, ubicadas en el predio ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2, y una vigencia hasta el 13 de diciembre de 2022.*

20. *La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/FC/3118/2022 de fecha 12 de julio de 2022, emite la Supervisión de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con el fin de solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro lo siguiente:*

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento Sayab Juriquilla cuenta con un avance estimado de 40.78% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $26,265,109.80 (Veintiséis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento nueve pesos 80/100 M.N.) correspondiente al 59.22% de obras pendientes por realizar.

21. *La Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., emite la Fianza Número 2562-13677-3, código de seguridad: r6Qmwtl, Folio: 1450478, de fecha 22 de julio de 2022, a favor del Municipio de Querétaro, por un monto de $26,265,109.80 (Veintiséis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento nueve pesos 80/100 M.N.), para garantizar la ejecución y construcción de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

22. *La Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió el Acuerdo de Delegación de facultades identificado con el Expediente número Exp. 41/22 de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual se autorizó la* ***Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento, de Tipo Residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA",*** *ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m^2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

23. *Cumplimientos a los Acuerdos Segundo, Tercero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el Expediente número Exp. 41/22 de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual se autorizó la* ***Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA"****, el Desarrollador presenta:*

SEGUNDO. *Recibo oficial No. Z-2668179 de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas, por los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento.*

Tercero.

- *Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro de la Escritura Pública número 84,193 de fecha 15 de junio de 2022, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarias: 00670970/0001 al 00670974/0001, 00670978/0001, 00670978/0001, 00670979/0001,00670981/0001 y 00670984/0001, de fecha 01 de agosto de 2022.*

- *Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro de la Escritura Pública Número 84,192 de fecha 15 de junio de 2022, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarias: 00670961/0002, 00670963/0002, 00670964/0002, 00670965/0002, 00435723/0009, 00670961/0001, 00670963/0001, 00670964/0001, 00670965/0001, 00435723/0008, 00670961/0003, 00670963/0003, 00670964/0003, 00670965/0003, 00435723/0010, 00435723/0011, 00670961/0004, 00670963/0004, 00670964/0004 y 00670965/0004, de fecha 22 de julio de 2022.*

Transitorio Primero. *Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, primera publicación de fecha 21 de junio de 2022, Año II, No. 19, Tomo III, segunda publicación de fecha 05 de julio de 2022, Año II, No. 20 y publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga, primera publicación TOMO CLV, de fecha 08 de julio de 202, No. 48 y segunda publicación Tomo CLV, de fecha 15 de julio de 2022, No 49.*

24. *La Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el* ***Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA"****, ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, con una superficie de 123,515.04 m², identificado con la clave catastral 140311001148002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal virtud y una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se informa que esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera ***viable Autorizar el Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",*** *ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a que se aumentó la superficie vial (en 1,748.38 m²) y se disminuye la superficie habitacional (en 1,748.38 m²), para la creación de nuevas vialidades, aumentado el número de lotes habitacionales (en 35), modificando la traza urbana y sin modificar la superficie general del Fraccionamiento, quedando las superficies de la siguiente manera:*

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO SAYAB JURIQUILLA				
USO	***SUPERFICIE M²***	***PORCENTAJE***	***No. DE VIVIENDAS***	***No. LOTES***
HABITACIONAL	*75,234.22*	*60.19%*	*988*	*321*
COMERCIAL Y SERVICIOS	*3,536.14*	*2.86%*	*0*	*2*
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	*12,370.59*	*10.02%*	*0*	*6*
INFRAESTRUCTURA CEA	*946.10*	*0.77%*	*0*	*3*
RESERVA DEL PROPIETARIO	*227.79*	*0.18%*	*0*	*1*
EQUIPAMIENTO URBANO	*1,124.97*	*0.91*	*0*	*2*
VIALIDAD	*30,075.23*	*24.35*		*0*
TOTAL	***123,742.83***	***100.00%***	***988***	***335***

Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de ***Vialidades una superficie de 1,748.38 m², derivado del aumento en la superficie vial.***

25. *La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/2415/2023 de fecha 12 de junio de 2023, emitió el avance de las obras urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, le comunico lo siguiente*

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento Sayab Juriquilla cuenta con un avance estimado de 50.30% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $22,044,568.16(Veintidós millones cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) correspondiente al 49.70% de obras pendientes por realizar.

26. *La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial No. B-133168 de fecha 18 de junio de 2023, por el pago del impuesto predial para el Fraccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

27. *Referente a la Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura, derivado de la Relotificación (ya que se aumentó la superficie vial en 1,748.38 m2), del F**raccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:*

- *Circuito Sayab*
- *Aljibe*
- *Fontana*
- *Espejo de Agua*
- *Agua de Piedra*
- *Agua Blanca*
- *Primera Cerrada de Sayab*
- *Segunda Cerrada de Sayab*
- *Tercera Cerrad de Sayab*
- *Cuarta Cerrada de Sayab*

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- ***Circuito Sayab***
- ***Aljibe***
- ***Fontana***
- ***Espejo de Agua***
- ***Agua de Piedra***
- ***Agua Blanca***
- ***Primera Cerrada de Sayab***
- ***Segunda Cerrada de Sayab***
- ***Tercera Cerrad de Sayab***
- ***Cuarta Cerrada de Sayab***
- ***Quinta Cerrada de Sayab***
- ***Sexta Cerrada de Sayab***
- ***Séptima Cerrada de Sayab***
- ***Octava Cerrada de Sayab***
- ***Novena Cerrada de Sayab***

28. *El Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas Municipal, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades, de nueva creación derivado de la Relotificación del **Fraccionamiento "SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, como a continuación se indica:*

FRACCIONAMIENTO "SAYAB JURIQUILLA"				
DENOMINACIÓN	***LONGITUD ML.***	***POR CADA 100.00 ML***	***POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE***	***TOTAL***
		$853.78	***$85.06***	
Quinta Cerrada de Sayab	*39.00*	*0.00*	*255.00*	*255.00*
Sexta Cerrada de Sayab	*42.00*	*0.00*	*340.24*	*340.24*
Séptima Cerrada de Sayab	*43.00*	*0.00*	*340.24*	*340.24*
Octava Cerrada de Sayab	*45.00*	*0.00*	*340.24*	*340.24*
Novena Cerrada de Sayab	*38.00*	*0.00*	*255.00*	*255.00*
			TOTAL	***1,530.72***

(Mil quinientos treinta pesos 72/100 M.N.)

29. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por el concepto de Derechos de Supervisión, por la Relotificación (ya que se aumentó la superficie vial en 1,748.38 m^2),* ***en la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA,*** *ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B, de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad siguiente:*

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SAYAB JURIQUILLA

$ 2,185,475.00	*X*	*1.875%*	*$40,977.65*
		TOTAL.	***$40,977.65***

(Cuarenta mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N)

30. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por el concepto de servicio prestado al Estudio Técnico, por la* ***Relotificación del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA,*** *ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala en el Antecedente 24 del presente documento, la cantidad de $ 10,354.24 (Diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).*

31. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por el concepto de servicio prestado al Estudio Técnico, por la* ***Ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA,*** *ubicado en el Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de $10,354.24 (Diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).*

32. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto del servicio prestado al Estudio Técnico, por la* ***Ampliación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA,*** *ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de $10,354.24 (Diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).*

33. *Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por el concepto de servicio prestado al Estudio Técnico, por la* ***Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA,*** *ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de $ 2,589.35 (Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.).*

RESOLUTIVOS DEL ESTUDIO TÉCNICO

1. *Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible,* ***pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Relotificación del Fraccionamiento*** *denominado SAYAB JURIQUILLA, ubicado en el Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como lo señala el considerando 24 del presente Estudio Técnico.*

2. *Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible,* ***pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Ampliación en la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento*** *denominado SAYAB JURIQUILLA, ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la autorización del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. *Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible,* ***pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Ampliación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento*** *denominado SAYAB JURIQUILLA, ubicado en el Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

La Venta Provisional de Lotes tendrá la misma vigencia que la establecida en Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado SAYAB JURIQUILLA, ubicado en Boulevard Jurica la Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

4. *Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible,* ***pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la Ratificación y Ampliación de la Nomenclatura,*** *derivado de la Relotificación (ya que se aumentó la superficie vial en 1,748.38 m^2), del Fraccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA", ubicado en Boulevard Jurica La Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.*

5. *Conforme a lo señalado en Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, lo siguiente:*

- *Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación derivado de la Relotificación del Fraccionamiento denominado SAYAB JURIQUILLA, como se señala en el Considerando 28 del presente Estudio Técnico.*
- *Derechos de Supervisión, por la Ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado SAYAB JURIQUILLA, como se señala en el Considerando 29 del Presente Estudio Técnico.*
- *Servicio prestado al Estudio Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA, como se señala en el Considerando 30 del Presente Estudio Técnico.*
- *Servicio prestado al Estudio Técnico, por la Ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA, como se señala en el Considerando 31 del Presente Estudio Técnico.*
- *Servicio prestado al Estudio Técnico por la Ampliación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA, como se señala en el Considerando 32 del Presente Estudio Técnico.*
- *Servicio prestado al Estudio Técnico por la Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación del Fraccionamiento SAYAB JURIQUILLA, como se señala en el Considerando 33 del Presente Estudio Técnico.*

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 16 de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

6. *El desarrollador debe presentar la Ampliación del término de la póliza de la fianza emitida por la Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Número 2562-13677-3, código de seguridad: r6Qmwtl, Folio: 1450478, de fecha 22 de julio de 2022, a favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Considerando 20 del presente estudio Técnico.*

7. *El Desarrollador debe de cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de* ***Vialidades una superficie de 1,748.38 m^2, debido al aumento en la superficie vial, como lo señala el considerado 24 del presente Estudio Técnico.***

8. *El desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible, derivado de la relotificación y por el aumento en la superficie vial, la Ampliación de los proyectos siguientes:*

- *Proyecto Autorizado de Alumbrado Público y Áreas Verdes emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Fraccionamiento.*
- *Proyecto Autorizado de Red Eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad para el Fraccionamiento.*
- *Proyecto autorizado, por parte del Organismo Operador de Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el Fraccionamiento.*

9. *En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

10. *En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

11. *Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.*

12. *En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

13. *Se podrá constituir el régimen de propiedad en condominio, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

14. *Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.*

15. *El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.*

16. *El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.*

17. *El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

18. *De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.*

19. *En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.*

20. *El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.*

21. *El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.*

22. *El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 10, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIONES II, III, 145, 146, 165, 184, 186, 188, 190, 242, 245, 246, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 22, 14 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EL QUE TEXTUALMENTE SEÑALA:

A C U E R D O:

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS:

I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO).

TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO.

OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A DAR SEGUIMIENTO A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE SE DERIVEN DE ÉSTA DELEGACIÓN DE FACULTADES, PARA DAR CERTEZA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA."

7. Recibido en la Secretaría del ayuntamiento el Dictamen Técnico citado en el considerando 6, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del ayuntamiento de Querétaro, que establece que: ***"…Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del ayuntamiento…"*** La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberá constituir como mínimo las siguientes: …*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. – *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"*

8. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera **viable la Relotificación (en sus 4 etapas), la Ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización (en sus 4 etapas), la Ampliación de la Venta Provisional de Lotes (en sus 4 etapas) y la Ampliación de la Nomenclatura; del Fraccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui;** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 6** de este instrumento."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2023, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 10, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA, la **Relotificación** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "**SAYAB JURIQUILLA",** Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA, la **Ampliación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "**SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

TERCERO.- SE AUTORIZA, la **Ampliación de la Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "**SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

CUARTO.- SE AUTORIZA, la **Ampliación de la Nomenclatura** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "**SAYAB JURIQUILLA",** ubicado en el Boulevard Jurica la Campana, Fracción B de la Antigua Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 6** del presente Acuerdo.

QUINTO.- La sociedad solicitante deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, descrito dentro del **considerando 6** del presente Acuerdo.

SEXTO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondiente y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente en el Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo del solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En cumplimiento con el artículo 156, párrafo tercero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la sociedad solicitante deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro por concepto de **Área Verde** una superficie de **12,370.59** metros cuadrados, por concepto de **Equipamiento Urbano** una superficie de **1,124.97** metros cuadrados, por concepto de **Vialidades** una superficie **de 28,326.85** metros cuadrados.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Consejería Jurídica, y a la solicitante a realizar los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies descritas en el resolutivo **OCTAVO** del presente acuerdo, con cargo a la solicitante; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el Notario Público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la presente autorización, una vez que lo anterior tenga verificativo, se deberá de remitir constancia a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- La sociedad solicitante deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, derivado de la Relotificación y por el aumento en la superficie vial, la ampliación del proyecto autorizado de alumbrado público y áreas verdes emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto autorizado de red eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, y el proyecto autorizado por parte del organismo operador de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el Fraccionamiento denominado "SAYAB JURIQUILLA".

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Dictamen Técnico citado en el **considerando 6,** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, de conformidad con el estudio técnico citado en el **considerando 6**, así como a las condicionantes impuestas en el presente acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro y 20 fracción XVII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la sociedad solicitante, a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----.

Rúbrica
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de marzo de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 27 310 101, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. A través del escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, signado por la C. Eva Orduña Zarazúa, en su carácter de Administradora única de la Sociedad Mercantil denominada, Grupo Comercial LOID, S.A DE C.V., solicita el cambio de uso de suelo con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 2194, Colonia los Fundadores III, con superficie de 243.89 metros cuadrados, identificado con clave catastral 14 01 001 27 310 101, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **202/DAI/2020.**

8. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a través de la escritura pública 75,920, de fecha 4 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la notaría pública 16, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00588932/0001, el día 11 de junio de 2018.

9. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

10. A través del oficio número **SAY/DAI/680/2022**, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el mismo con folio **009/23**, a través del oficio **SEDESO/DDU/COU/EVDU/117/2023**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Eva Orduña Zarazúa, Administradora Única de la Sociedad Mercantil denominada "GRUPO COMERCIAL LOID”, S.A. de C.V., solicita Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y/o Servicios para el predio ubicado en Avenida De Las Fuentes N°2194, identificado con la clave catastral 14 01 001 27 310 101, con superficie de 243.89 m^2, Fraccionamiento Fundadores; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización de locales comerciales y una vivienda que se encuentran en proceso de desarrollo en el predio en estudio.

3. Mediante escritura número 75,920 de fecha 4 de mayo de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público, Titular de la Notaría número 16 de esta Demarcación, se hace constar la Protocolización de la autorización de la Fusión de predios a solicitud de "GRUPO COMERCIAL LOID", Sociedad Anónima de Capital Variable, escritura a través de la cual se acredita la propiedad del predio en estudio, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio lnmobiliario 00588932/0001 de fecha 11 de junio de 2018.

Conforme a lo referido en la escritura referida, se protocolizó la Autorización de Fusión de dos predios (Lote 101 y Lote 102), ambos ubicados en la manzana 27/310 del fraccionamiento Fundadores lll, Etapa 3, que se otorgó según Licencia número FUS201400185 de fecha 14 de mayo de 2014, así como el Plano quedando una sola unidad topográfica con una superficie de 243.89 m^2

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1° de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 013/0002, indica que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

5. De conformidad a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el lnforme de Uso de Suelo IUS202009704 con fecha de 02 de octubre de 2020, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), por lo que en base a su ubicación y al plano autorizado del Fraccionamiento "Fundadores lll", con oficio No. DDU/CPU/FC/644/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, indica que el predio se ubica en el lote 101 y 102 de la manzana 310 y está catalogado para uso exclusivamente habitacional, razón por la cual se determina No Viable ubicar tres (3) locales comerciales.

6. El Fraccionamiento Fundadores lll, corresponde a un desarrollo habitacional popular, colindante con los Fraccionamientos Misión Fundadores, Fundadores y Fundadores ll, integrados a través de la Avenida Begonias y la Avenida de las Fuentes, con características urbanas y densidades de población afines, que se incorporan a los Fraccionamientos El Rocío y Los Sauces ubicados al sur y Ciudad Satélite al norte, en los que se desarrolló vivienda de interés social, siendo sobre las citadas vialidades que se han establecido usos mixtos, con comercios y servicios que atienden requerimientos de los colonos de la zona, complementando con un Mercado instalado sobre el Camino a San Pedro Mártir, y el Parque Recreativo Alfalfares que proporciona servicios de recreación y deportes a nivel de Centro de Barrio, y en donde adicionalmente en Avenida Las Fuentes se ha generado un corredor que alberga actividades comerciales y de servicios de primer contacto que brinda servicio a los habitantes de los fraccionamientos de la zona.

7. Con base en el plano de Relotificación del Fraccionamiento Fundadores lll con fecha de 13 de noviembre de 2013, el predio en estudio está ubicado con uso de suelo habitacional, así mismo, se consideran predios para uso comercial y de servicios de baja y mediana intensidad, para los lotes ubicados sobre las vialidades principales del fraccionamiento, correspondientes a la Avenida de la Fuente y el Camino a San Pedro Mártir, considerándolos a partir de la calle Londres, en los que se han establecido comercios que atienden los requerimientos de los colonos del fraccionamiento y de la zona, dejando el resto de los lotes para usos habitacional unifamiliar, entre los que se encuentra el lote 101 y 102 de la manzana 27/3l0 de la Etapa 3 (tres).

8. Cabe señalar que el uso comercial y servicio, corresponde a un uso que permite actividades de alta intensidad, no siendo el caso del uso que se pretende dar al predio, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones considere el otorgamiento de modificación de uso de suelo, este debe ser el uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), uso en el cual es permitido ubicar locales comerciales y vivienda conforme al proyecto presentado.

9. El acceso al predio se da a través de la Avenida de las Fuentes, vialidad principal con camellón al centro que conecta la parte Norte con la Sur y viceversa desde la Avenida de La Luz con el Camino a San Pedro Mártir, así como a través de una lección de calle perpendicular a la Avenida, generada en el proyecto del fraccionamiento para dar acceso a algunos lotes colindantes con el Fraccionamiento Los Sauces que no permitían el acceso por la Avenida, siendo el caso del Lote 102, no obstante posteriormente fue autorizada la fusión con el Lote 101, permitiéndole ambos accesos.

10. De acuerdo con la petición solicitada, el promotor considera el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a Comercio y Servicios (CS), con la finalidad de regularizar e instalar en el predio una edificación de dos niveles para lo cual presenta un esquema de distribución arquitectónica en el que se consideran los siguientes espacios:

Planta baja: 3 locales con medio baño cada uno de ellos, área de estacionamiento con capacidad para 6 vehículos, área de escaleras.

Planta alta: 3 locales con medio baño cada uno de ellos, departamento de 58 m^2 que cuenta con una recámara, sala- comedor, cocineta y baño completo, área de escaleras.

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio cuenta con 2 frentes, uno por Avenida de las Fuentes, vialidad principal que cuenta en su parte central del arroyo vehicular con camellón, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación, así mismo el predio cuenta con banqueta y guarnición de concreto al frente del predio, observando que en la zona se genera una entremezcla de actividades comerciales y de servicios, así mismo se observa que al interior del predio, actualmente existe una construcción que alberga una construcción desarrollada en un nivel y que alberga locales comerciales, aunado a lo anterior, se verificó que la zona cuenta con red sanitaria, hidráulica y eléctrica, alumbrado público y que a una distancia cercana se cuenta con el servicio de transporte público, el cual presenta una frecuencia continua de servicio en las zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio en estudio cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que en caso de que así lo determine el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, se otorgue la modificación de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S) uso en el cual es permitido ubicar locales comerciales y vivienda conforme al proyecto presentado, para el predio ubicado en Avenida De Las Fuentes N° 2163, identificado con la clave catastral 14 01 001 27 310 101, con superficie de 243.89 m^2, Fraccionamiento Fundadores; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar sobre la modificación de uso de suelo solicitada y en caso de que se otorgue se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.

- Toda vez que el uso comercial y servicio, corresponde a un uso que permite actividades de alta intensidad, no siendo el caso del uso que se pretende dar al predio, se considera el otorgamiento de modificación de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), uso en el cual es permitido ubicar locales comerciales y vivienda conforme al proyecto presentado.

- Queda el Promotor condicionado a respetar los parámetros de normatividad por zonificación que se indiquen, respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y la Altura Máxima permitida, que correspondan al uso de suelo origen, siendo este Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- El presente en caso de ser autorizado, no aprueba el proyecto presentado para su análisis por lo que será necesario presentar el proyecto correspondiente, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación que le sea requerida por la autoridad competente.

- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación a la normatividad por zonificación solicitadas ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el normativos asignados y la eliminación de restricciones, de acuerdo a lo que determina el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente .

- A fin de dar cumplimiento a la de lngresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos ofìciales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaria de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaria del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.

- Es facultad de la Secretaria del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el Promotor presente ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"…**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento**..."*. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/635/2023,** de fecha **08 de marzo de 2023**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

> *"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

12. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 27 310 101, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 10**, de este instrumento."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de marzo del 2023, en el Punto 8, Apartado IV, Inciso 10, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo, para el predio identificado con clave catastral **14 01 001 27 310 101**, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10,** del presente Instrumento.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, únicamente autoriza ubicar 6 locales comerciales y una vivienda conforme al proyecto presentado, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 10,** del presente Instrumento.

TERCERO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

QUINTO.- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, la sociedad solicitante deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

SEXTO.- Una vez que la sociedad solicitante, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 10,** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SÉPTIMO.- La sociedad solicitante deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por su cuenta, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

OCTAVO.- La sociedad solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

NOVENO.- La sociedad solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 10,** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad solicitante deberá garantizar desde el proyecto arquitectónico, contar con el número de cajones de estacionamiento necesarios al interior del predio para el total del uso solicitado de acuerdo al Reglamento de Construcción para El Municipio de Querétaro; sin que exista la posibilidad de eximirlos de esta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la sociedad solicitante del acto administrativo para que una vez notificada y sabedora del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo establecido en el **RESOLUTIVO NOVENO** a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, la sociedad solicitante deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberán liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la C. Eva Orduña Zarazúa, en su carácter de Administradora única de la Sociedad Mercantil denominada, Grupo Comercial LOID, S.A DE C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. ----

Rúbrica
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio del 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la asignación de uso de suelo, para el predio ubicado dentro del área de uso común del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho al agua, al establecer en el párrafo sexto, del artículo 4, que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

8. El Plan Municipal de Desarrollo, en su Eje 5 "Por una mejor calidad de vida y futuro" establece las políticas y programas que dan cause al objetivo previsto en el Eje Urbano del Plan Querétaro 2050, estableciendo en los programas de este eje rector, las mejoras regulatorias, entre ellas y de las más importantes el acceso al agua potable y su posterior disposición.

9. A través de las promociones recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento, signadas por el licenciado José Luis Yañez Guerrero, apoderado legal de la Comisión Estatal de Aguas, recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 11 de enero y 26 de abril del año 2023, solicita el cambio de uso de suelo a Equipamiento para Infraestructura (EIN), para un polígono de 0.3047 hectáreas, ubicado en el área de uso común del Ejido El Nabo, para la construcción de un tanque de almacenamiento y regulación de vidrio fusionado al acero con capacidad de 3,000 metros cúbicos de agua potable, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **004/DAI/2023.**

10. Se acredita la personalidad del promovente a través de los siguientes instrumentos:

10.1. Mediante la escritura pública número 664, de fecha 21 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del licenciado Humberto Palacios Kuri, notario público titular de la notaría número 27, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

10.2. A través de los contratos de Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto y de Ocupación, ambos a título gratuito, celebrados entre el Ejido El Nabo y la Comisión Estatal de Aguas, de fechas 15 de junio del año 2021 y 30 de mayo del año 2022, respectivamente.

11. A través de los oficios con números SAY/DAI/77/2023, de fecha 23 de enero del año 2023 y SAY/DAI/584/2023, de fecha 26 de abril del año 2023, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el dictamen técnico con folio 056/23, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0576/2023, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. José Luis Yáñez Guerrero, Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), solicita el cambio de uso de suelo, de uso de una fracción ubicada en Preservación Ecológica Agrícola (PEA), y una fracción de uso de suelo en Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE), a uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN), para una superficie de terreno de 3,047.00 m^2, ubicado dentro del área de uso común del Ejido El Nabo, sobre el Libramiento Surponiente, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior para llevar a cabo la construcción de un tanque de almacenamiento y regulación de agua potable para el fraccionamiento Lago de Juriquilla.

2. Se acredita la Representación Legal del C. José Luis Yáñez Guerrero, mediante la Escritura Pública No. 664, de fecha 21 de octubre de 2021, documento pasado ante la fe del Lic. Humberto Palacios Kuri, notario titular de la Notaria Pública No. 27, de la ciudad de Querétaro, Qro., dentro de los acuerdos que se plasman en dicha escritura, el organismo descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas" (CEA), representado por su Vocal Ejecutivo, el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. José Luis Yáñez Guerrero.

3. El día 30 de mayo de 2022, se llevó a cabo el Contrato de Ocupación a Título Gratuito, que celebraron por una parte, la "Comisión Estatal de Aguas" (CEA), representada en ese acto por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, en su carácter de Vocal Ejecutivo, y por la otra parte los C.C. José Felipe Estrada Araujo, Calixto Alfredo Ramírez Araujo y Humberto Facundo Balderas Estrada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido El Nabo, en el Municipio de Querétaro. El objeto del Contrato, otorga la ocupación a la "Comisión Estatal de Aguas" (CEA), sobre una fracción de terreno ubicada en las tierras de uso común del Ejido El Nabo, con una superficie de 2,000.00 m^2 y dimensiones de 40.00 metros por 50.00 metros.

4. El día 15 de junio de 2021, se llevó a cabo el Contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto a título gratuito que celebraron, por una parte, la "Comisión Estatal de Aguas" (CEA), representada en ese acto por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, en su carácter de Vocal Ejecutivo, y por la otra parte los C.C. José Felipe Estrada Araujo, Calixto Alfredo Ramírez Araujo y Humberto Facundo Balderas Estrada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido El Nabo, en el Municipio de Querétaro. El objeto del Contrato, otorga la servidumbre de paso y legal de acueducto a la "Comisión Estatal de Aguas" (CEA), sobre una fracción de terreno ubicada en las tierras de uso común del Ejido El Nabo, en una longitud de 230.00 metros, con un ancho aprovechable de 6.30 metros, siendo un área total afectada de 1,449.00 m^2, que se utilizará para la instalación de dos tuberías de fierro de 14 pulgadas y 16 pulgadas de diámetro.

5. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º.de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, con el Folio Plan de Desarrollo 007/0002, se verificó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo una fracción en Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) y una fracción en Preservación Ecológica Agrícola (PEA) de un predio identificado como zona de uso común del Ejido El Nabo.

La fracción de terreno propuesta, tiene una superficie aproximada en uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) de 1,732.34 m^2, y una superficie en uso de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE) de 1,314.53 m^2. Asimismo, el predio se encuentra entre la UGA 66 denominada "Cerro El Paraíso" y la UGA 65 denominada "Acequia Blanca", ambas con política de Protección.

6. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que para el uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN), está permitida la construcción de tanques o depósitos de almacenamiento de agua. Adicionalmente el ciudadano señala en su petición que se requiere el cambio de uso de suelo a Equipamiento para infraestructura (EIN), para la construcción de un tanque de almacenamiento y regulación de agua potable para el fraccionamiento Lago de Juriquilla. El proyecto estructural consiste en un tanque superficial de almacenamiento de 3,025.00 m^3.

7. En lo que se refiere al predio en estudio, este se ubica en las tierras de uso común del Ejido El Nabo, sobre el Libramiento Surponiente, al norte de la comunidad de Acequia Blanca, en una zona con vegetación árida, con cactáceas y matorrales de tamaño mediano. Sobre el libramiento Surponiente se observa gran cantidad de tránsito de automóviles, autobuses y transporte pesado, ya que conecta la zona norponiente y surponiente de la ciudad con la zona norte, donde se encuentran colonias como Juriquilla, Santa Rosa Jáuregui, Montenegro, Hacienda Santa Rosa, etc., que están teniendo un gran crecimiento habitacional e industrial. El proyecto que se pretende hacer en la zona, servirá para dotar de agua potable al fraccionamiento Lago de Juriquilla, y así contar con una infraestructura hidráulica para los habitantes de esa zona.

8. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observa que el predio cuenta con una servidumbre de paso, con un ancho de 6.30 metros y con una longitud de 230.00 metros, con frente sobre el Libramiento Surponiente, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica con dos carriles en contra flujo, que se encuentra en buen estado de conservación. No se observan banquetas ni guarniciones de concreto enfrente del predio. Al interior del terreno se observa gran cantidad de vegetación de tipo cactáceas y matorrales de tamaño mediano. Hay que destacar, que en esa zona de la ciudad se están construyendo desarrollos habitacionales, por lo que es necesario la dotación de servicios básicos como el agua potable, ya que no se observa red hidráulica en las inmediaciones. En los predios colindantes del lado oriente al predio en estudio, se observa infraestructura eléctrica y sanitaria.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio con superficie de 3,047.00 m², localizado dentro del área de uso común del Ejido El Nabo, ubicado sobre el Libramiento Surponiente, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con uso de suelo de una fracción en Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y una fracción en uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE), cuenta con superficie y condiciones de ubicación, por lo cual se recomienda se le asigne el uso de suelo de Equipamiento para Infraestructura (EIN) para la instalación de un tanque de almacenamiento y regulación de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA). No obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en usos de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, se debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad o la dependencia según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del solicitante.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en dicho Reglamento, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

- Debe obtener el dictamen de impacto de movilidad emitida y avalada por la Secretaría de Movilidad, respecto al proyecto a desarrollar debiendo presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes u obras que le hayan sido impuestas para su desarrollo, previo a obtener las autorizaciones que le permitan llevar a cabo su proyecto.

- En caso de existir diferencias en cuanto a superficies medidas y colindancias, se deben llevar a cabo los trabajos técnicos correspondientes, mismos que deben ser validados por la Dirección de Catastro Municipal.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Debe de contar con el visto bueno del Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, respecto al estudio ambiental que debe presentar para el desarrollo de su proyecto.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

- Dadas las características del proyecto a regularizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las Dependencias referidas.

- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización por el H. Ayuntamiento, para que el propietario del predio acuda ante la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes a solicitar el monto a cubrir por la autorización otorgada.

- En caso de que, con la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado original, señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio."

12. La presente autorización tiene como objetivo dotar del servicio básico, como lo es el agua potable a las diferentes colonias y comunidades de la zona norte de nuestro municipio, entre las que se encuentran Acequia Blanca, Santa Rosa Jáuregui, Juriquilla, Montenegro y Hacienda Santa Rosa.

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"…**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento**...".* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/1470/2023, de fecha 7 de junio del 2023**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

> *"…**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…".*

14. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable se autorice la asignación de uso de suelo, para el predio ubicado dentro del área de uso común del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este instrumento."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio del 2023, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 4, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO.- SE AUTORIZA la asignación de uso de suelo, para el predio ubicado dentro del área de uso común del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el **considerando 9 y 11,** del presente Instrumento.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la dependencia solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la dependencia solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en su caso, con cargo a la dependencia solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que la dependencia solicitante, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 11,** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO.- La dependencia solicitante queda condicionada, previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, a dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda.

SEXTO.- La dependencia solicitante deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas.

SÉPTIMO.- La dependencia solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

OCTAVO.- La dependencia solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11,** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la dependencia solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la Comisión Estatal de Aguas, a través de su representante legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

Rúbrica
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

II. Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

III. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

Asimismo, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo, así como establecer autoridades y órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y local.

IV. Que el municipio, como forma de organización política, cuenta con atribuciones de índole política, constituidas por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno. Estas últimas son a través de la cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que el gobierno municipal ejerza las acciones de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad.

V. De igual forma, posibilita a los Ayuntamientos a crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el desahogo de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, el Ayuntamiento tiene la atribución de ir armonizando la normatividad interna del Municipio a fin de hacerla acorde con las necesidades y requerimientos sociales; pero también, afines con las condiciones internas del trabajo diario de la Administración Municipal y del entorno socio económico y demográfico nacional siguiendo los principios de austeridad, economía, eficacia y eficiencia

VI. En tal sentido, el Gobierno Municipal se le atribuye la facultad reglamentaria contenido en los ordenamientos anteriormente citados, los cuales contemplan la posibilidad de expedir reglamentos municipales, acuerdos y manuales administrativos para el funcionamiento de los servicios y las tareas a su cargo.

VII. Que en ejercicio de las facultades reglamentarias y administrativas conferidas al Municipio; el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre del año 2022, por unanimidad aprobó el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; instrumento legal que estructura la administración pública municipal, así como la distribución de competencias.

VIII. Que, derivado de lo anterior, y a efecto de mejorar la administración pública resulta necesario las modificaciones que de la presente se desprenden, entre ellas, se especifica que resulta necesario crear como estructura administrativa al Jefe de Gabinete, mismo que se encargará de evaluar y supervisar el trabajo de las Secretarías Municipales y demás dependencias, que conforman la administración pública municipal, así como coordinar en términos de la distribución de competencias entre las dependencias municipales, los proyectos en común y asignarles en casos extraordinarios la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico, dicha estructura dependerá directamente de Presidencia Municipal.

IX. Asimismo, con la finalidad de hacer más eficiente la administración pública, se propone suprimir la Secretaría Técnica y reasignar sus unidades administrativas, mismas que pasaran a formar parte de diversas áreas de las Secretarías que componen la propia Administración Pública de la siguiente forma, la Dirección Jurídica y la Dirección de la Unidad de Acceso a la Información formarán parte de la Secretaría del Ayuntamiento; la Dirección de Mejora Regulatoria, formará parte de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales y la Dirección de Planeación estará bajo la subordinación del Jefe de Gabinete.

X. Ahora bien, ya que las unidades administrativas de Dirección Jurídica y Dirección de la Unidad de Acceso a la Información, pasarán a formar parte de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual ya cuenta con dos Direcciones, como lo es de Asuntos de Cabildo y la Dirección de Proyectos del Ayuntamiento, es que se hace necesaria la creación de la Coordinación Técnica “A” de la Secretaría del Ayuntamiento, para coordinar a las Direcciones de la misma, calificar su rendimiento e instruir en coadyuvancia con el Secretario, en apoyo a las mismas unidades con las que cuenta.

XI. Que, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dentro del actual Organigrama, se denomina como Secretario de Servicios Municipales, siendo lo correcto Secretario de Servicios Públicos Municipales.

XII. Es importante referir que la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, cuenta con diversas similitudes entre sus funciones y los objetivos de la Unidad señalada como Dirección de Mejora Regulatoria, por ello es que la misma pasa a formar parte de su estructura orgánica, y con ello se gestiona una unificación de criterios.

XIII. Dicha modificación, se encuentra cubierta y acorde al Presupuesto de Egresos aprobado, por el Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, ya que el mismo incluye la modificación al tabulador de sueldos, desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127, de nuestra Carta Magna.

XIV. Ahora bien, derivado de la Modificación al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y ante la creación de la Figura de Jefe de Gabinete y de la Coordinación Técnica “A”, será indispensable la modificación al Tabulador en cuanto a la creación de los cargos referidos, y realizar el acomodo pertinente a las Unidades Administrativas correspondientes

XV. Lo anterior toma fundamento en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece al Presupuesto de Egresos como la expresión económica de la política gubernamental, el cual será el aprobado por los ayuntamientos; integrándose con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.

XVI. El ordenamiento en cita, precisa en su artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

XVII. Que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que los sujetos de dicha Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

XVIII. Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.

XIX. Que en este sentido, el Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó y autorizó los tabuladores únicos, en donde se describe la posición y denominación de los puestos de trabajo, así como la remuneración respectiva.

XX. Que derivado de la Presente Propuesta al solicitar la Modificación al Manual General de Organización en consecuencia deberá realizarse la modificación al Tabulador de Sueldos en comento.

XXI. Con base en lo anterior, se hacen necesarios e indispensables las modificaciones señaladas para contar con una administración más cercana a la ciudadanía con respuestas que sean primordiales para la calidad de vida.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por unanimidad de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **Decreto de la modificación al Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y la Creación del Jefe de Gabinete.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

DECRETO DE LA MODIFICACIÓN AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR CUANTO VE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LA CREACIÓN DEL JEFE DE GABINETE.

Organigrama General de la Presidencia Municipal

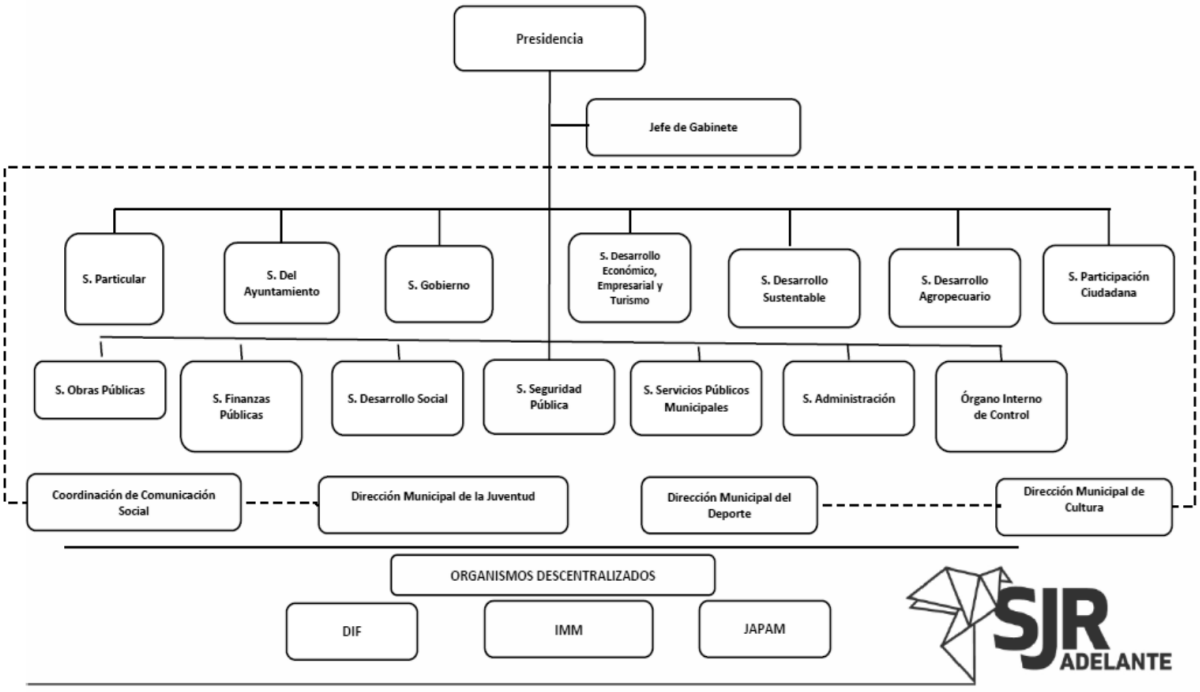

SEGUNDO: Se aprueba la creación del Jefe de Gabinete, la cual estará a cargo de la Presidencia, y el cual tendrá los objetivos, funciones y dependencias que a continuación se mencionan:

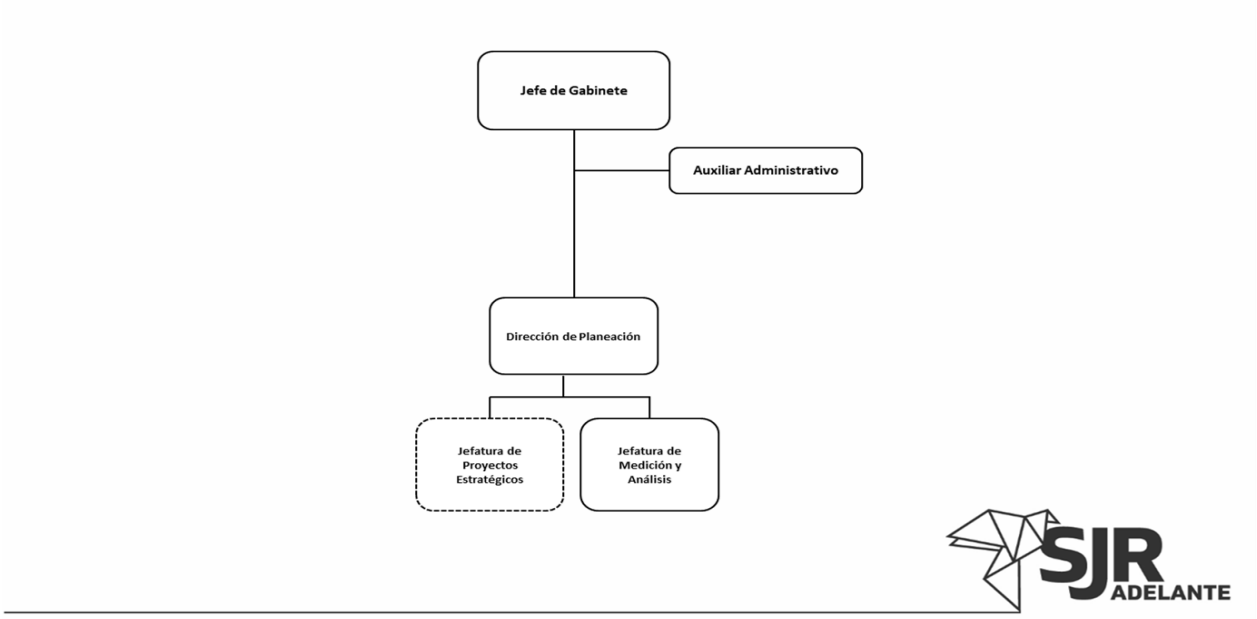

OBJETIVO: Evaluar, supervisar y acompañar el trabajo de las Secretarías de la Administración Pública Municipal; así como resolver las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las dependencias municipales y asignarles en casos extraordinarios la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico.

FUNCIONES:

I. Asesorar en aspectos estratégicos al Presidente Municipal;
II. Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;
III. Asesorar a las Unidades y Dependencias que conforman la Administración Pública, siempre y cuando estas se le requieran;
IV. Coordinar y convocar las reuniones de Gabinete con los Secretarios, dependencias y entidades, presidiéndolas cuando así lo instruya el Presidente Municipal;
V. Coordinar los trabajos del Presidente Municipal, con las instancias del gobierno y autoridades del orden federal, estatal y municipal, así como con asociaciones de la iniciativa privada;
VI. Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Presidente Municipal; y
VII. Las demás que sean encargadas por el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.

OBJETIVO:

Fungir como instancia administrativa, facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la Información pública que corresponda en términos de la ley de la materia.

FUNCIONES:

I. Evaluar el cumplimiento de programas y metas de las distintas áreas;
II. Vigilar la aplicación de categorías, criterios, indicadores y parámetros de gestión referentes al modelo de evaluación:

III. Dirigir la elaboración del modelo de auto evaluación;
IV. Establecer proyecciones de crecimiento y desarrollo de la Administración Pública;
V. Coordinar la elaboración e implantación de instrumentos normativos de control para el funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública;
VI. Dirigir la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de las unidades administrativas de la Administración Pública; y
VII. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

TERCERO: Por cuanto ve a la Secretaría del Ayuntamiento, se adiciona a su estructura la Coordinación Técnica "A", así como la Dirección Jurídica y la Dirección de la Unidad de Acceso a la Información, para quedar de la siguiente manera, estableciéndose de igual forma el objetivo y funciones de las áreas que se adicionan:

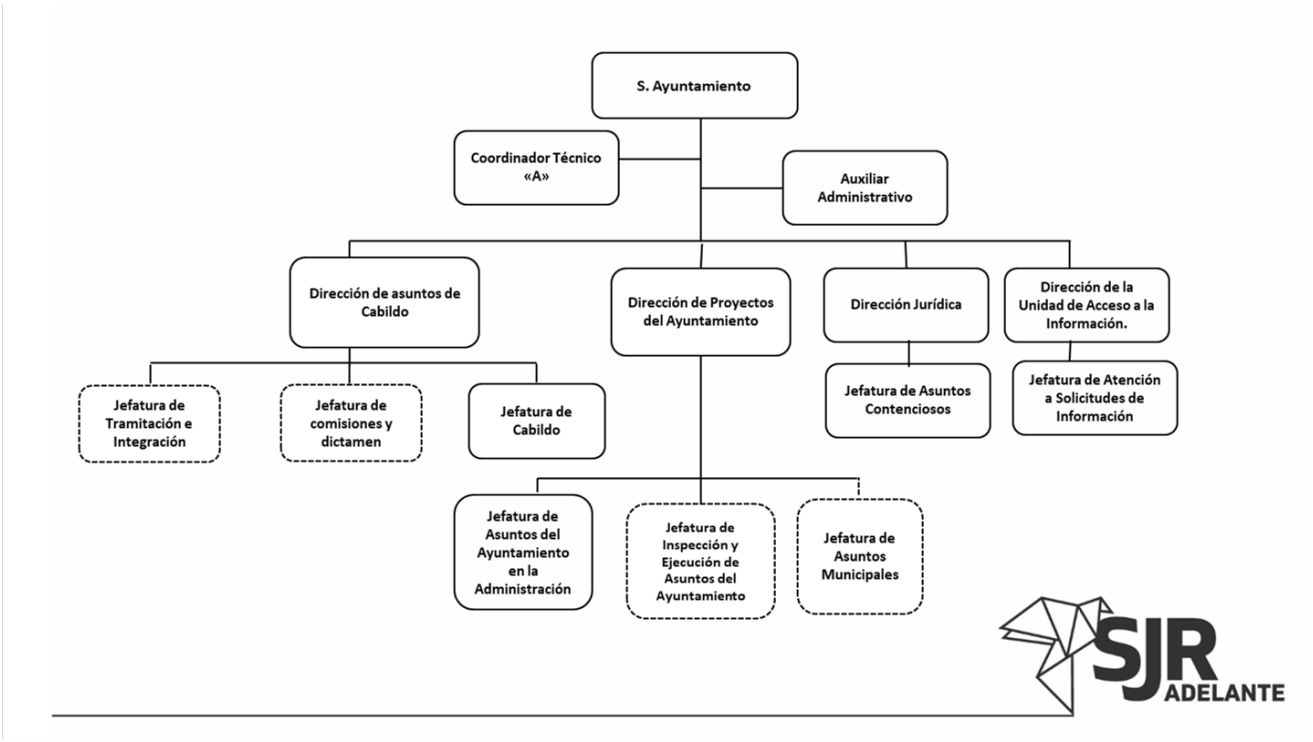

OBJETIVO:

Contribuir a la…

FUNCIONES:

De la 1 a la 30…

COORDINADOR TÉCNICO "A":

OBJETIVO:

Sera encargada de dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Secretario del Ayuntamiento, y fungirá asesorando a las Direcciones de la Secretaría, e instruir a las Direcciones para los fines de la Secretaría del Ayuntamiento.

FUNCIONES:

I. Asesorar, en lo que solicite al Secretario del Ayuntamiento;
II. Suscribir y elaborar toda clase de documentos, oficio y circulares, necesarios para el debido y correcto funcionamiento de la Secretaría;
III. Expedir toda clase de oficios, requerimientos y demás requisitos para la tramitación, sustanciación y cumplimiento de los tramites que realza la Secretaría;
IV. Fungir y designar persona como suplente y/o representante del Secretario, en los comités, consejos, reuniones y citas que forme o sea convocado el Titular de la Secretaría;
V. Asesorar e instruir a las Direcciones, Jefaturas y demás personal de la Secretaría del Ayuntamiento;
VI. Fomentar y mantener los vínculos institucionales en la Secretaría;
VII. Coordinar la formulación de los proyectos, dictámenes, planes y programas que serán objeto de las Sesiones de Cabildo, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes;
VIII. Suscribir Ordenes de Visita de Verificación e Inspección en comercios con venta de Alcohol o de los giros a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento;
IX. En calidad de Superior Jerárquico de las Direcciones, instruir a cualquier actuación de trabajo con calidad de urgente;
X. Generar reuniones, mesas de trabajo y todas aquellas actividades necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaria: y
XI. Las demás que sean encargadas por el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO.

OBJETIVO:

Contribuir a la…

FUNCIONES:

De la 1 a la 6….

DIRECCIÓN DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO.

OBJETIVO:

Administrar y planificar…

FUNCIONES:

De la 1 a la 9…

DIRECCIÓN JURÍDICA.

OBJETIVO:

Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter litigioso que involucren al Gobierno Municipal, para la eficaz y legítima defensa de sus intereses.

FUNCIONES:

I. Atender lo que requiera la Secretaría del Ayuntamiento en cuanto a su funcionamiento;
II. Elaborar, revisar y actualizar los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico, que aseguren la legalidad en el ejercicio de los actos administrativos realizados por la autoridad municipal, atendiendo a sus competencias, atribuciones, facultades y obligaciones;

III. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y Órganos Municipales, para la adecuada defensa de los intereses de la Administración Pública Municipal, en los que esté implicado el Ayuntamiento;
IV. Asesorar jurídicamente a las Comisiones del Ayuntamiento, cuando así se lo requieran;
V. Elaborar y dar inicio o contestación a las demandas administrativas, fiscales, laborales, penales y juicios de todo tipo en los que esté involucrado el Gobierno Municipal;
VI. Programar, organizar y realizar las actividades de asesoría jurídica gratuita a la población, basándose en los lineamientos establecidos para tal fin;
VII. Atender y asesorar tramites al interior de la Secretaría del Ayuntamiento;
VIII. Dar seguimiento a los litigios del fuero común y federal ante Juzgados, Tribunales y Fiscalía que involucren al Gobierno Municipal; y
IX. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

OBJETIVO:

Fungir como instancia administrativa, facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la información pública que corresponda en términos de la ley de la materia.

FUNCIONES:

I. Realizar los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como clasificada;
II. Recabar de las dependencias la información pública y difundirla, en los términos establecidos por los ordenamientos competentes;
III. Dar cumplimiento a los lineamientos a seguir para la evaluación de la información pública de oficio emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
IV. Prestar capacitación y asesoría a los servidores públicos, respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como del procedimiento de acceso a la información pública;
V. Las demás que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y
VI. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente el Secretario del Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CUARTO: Por cuanto ve a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, se adiciona la denominación de la Secretaria, para quedar de la siguiente manera:

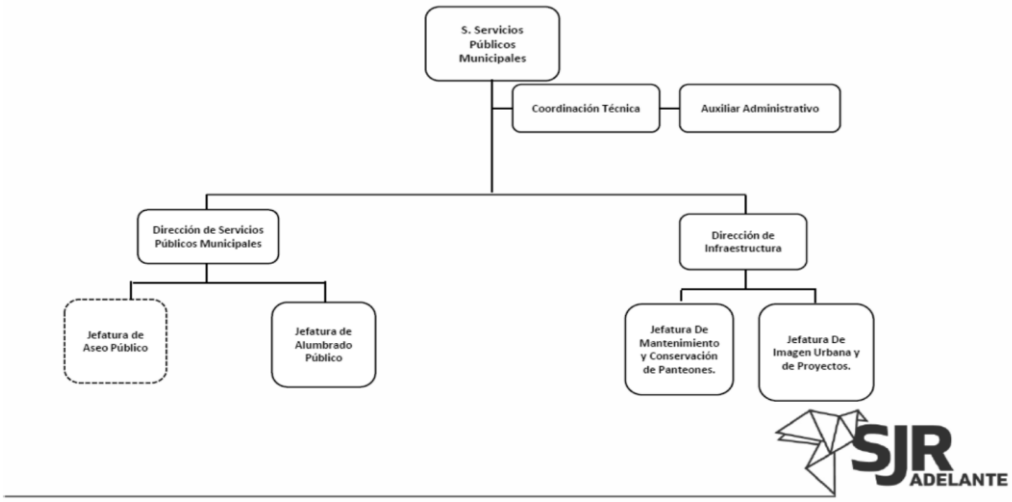

La reforma es con la finalidad que a partir de su aprobación, el titular será denominado y nombrado como **Secretario de Servicios Públicos Municipales**.

QUINTO: Por cuanto ve a la **Secretaría de Finanzas Publicas Municipales** se adiciona a su estructura la Dirección de Mejora Regulatoria para quedar de la siguiente manera, estableciéndose de igual forma el objetivo y funciones de las áreas que se adicionan:

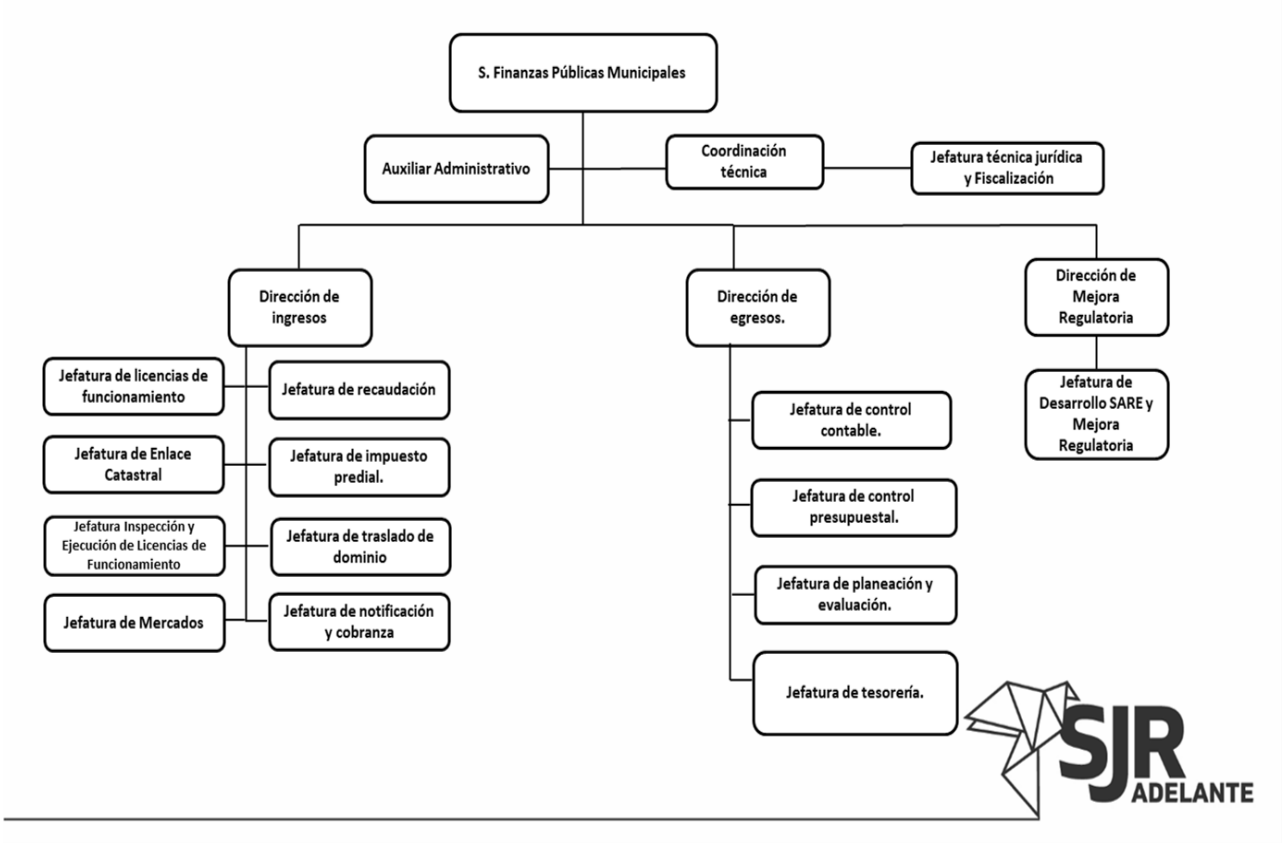

OBJETIVO:

Recaudar los ingresos…

FUNCIONES:

De la 1 a la 25…

DIRECCIÓN DE INGRESOS.

OBJETIVO:

Aplicar las normas…

FUNCIONES:

De la 1 a la 21…

DIRECCIÓN DE EGRESOS.

OBJETIVO:

Administrar y controlar…

FUNCIONES:

De la 1 a la 19…

DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA.

OBJETIVO:

Procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad.

FUNCIONES:

I. Procurar la protección de los intereses de la sociedad al menor costo posible;
II. Disminuir la capacidad de la burocracia de obstruir el funcionamiento de la economía;
III. Impulsar una mayor competitividad;
IV. Consolidar un gobierno más transparente;
V. Reducir las oportunidades de corrupción y discrecionalidad;
VI. Promover el gobierno electrónico; y
VII. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente el Secretario de Finanzas Publicas Municipales o el Presidente Municipal.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El Decreto de la modificación al Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y la Creación del Jefe de Gabinete, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto de la modificación al Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y la Creación del Jefe de Gabinete, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica
Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica
Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

II. Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

III. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

Asimismo, en el ámbito de su competencia jurisdiccional, tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a su cargo, así como establecer autoridades y órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y local.

IV. Que el municipio, como forma de organización política, cuenta con atribuciones de índole política, constituidas por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno. Estas últimas son a través de la cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que el gobierno municipal ejerza las acciones de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad.

V. De igual forma, posibilita a los Ayuntamientos a crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el desahogo de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, el Ayuntamiento tiene la atribución de ir armonizando la normatividad interna del Municipio a fin de hacerla acorde con las necesidades y requerimientos sociales; pero también, afines con las condiciones internas del trabajo diario de la Administración Municipal y del entorno socio económico y demográfico nacional siguiendo los principios de austeridad, economía, eficacia y eficiencia

VI. En tal sentido, el Gobierno Municipal se le atribuye la facultad reglamentaria contenido en los ordenamientos anteriormente citados, los cuales contemplan la posibilidad de expedir reglamentos municipales, acuerdos y manuales administrativos para el funcionamiento de los servicios y las tareas a su cargo.

VII. Que en ejercicio de las facultades reglamentarias y administrativas conferidas al Municipio; el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre del año 2022, por unanimidad aprobó el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; instrumento legal que estructura la administración pública municipal, así como la distribución de competencias.

VIII. Que, derivado de lo anterior, y a efecto de mejorar la administración pública resulta necesario las modificaciones que de la presente se desprenden, entre ellas, se especifica que resulta necesario crear como estructura administrativa al Jefe de Gabinete, mismo que se encargará de evaluar y supervisar el trabajo de las Secretarías Municipales y demás dependencias, que conforman la administración pública municipal, así como coordinar en términos de la distribución de competencias entre las dependencias municipales, los proyectos en común y asignarles en casos extraordinarios la ejecución de proyectos y la responsabilidad sobre un asunto específico, dicha estructura dependerá directamente de Presidencia Municipal.

IX. Asimismo, con la finalidad de hacer más eficiente la administración pública, se propone suprimir la Secretaría Técnica y reasignar sus unidades administrativas, mismas que pasaran a formar parte de diversas áreas de las Secretarías que componen la propia Administración Pública de la siguiente forma, la Dirección Jurídica y la Dirección de la Unidad de Acceso a la Información formarán parte de la Secretaría del Ayuntamiento; la Dirección de Mejora Regulatoria, formará parte de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales y la Dirección de Planeación estará bajo la subordinación del Jefe de Gabinete.

X. Ahora bien, ya que las unidades administrativas de Dirección Jurídica y Dirección de la Unidad de Acceso a la Información, pasarán a formar parte de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual ya cuenta con dos Direcciones, como lo es de Asuntos de Cabildo y la Dirección de Proyectos del Ayuntamiento, es que se hace necesaria la creación de la Coordinación Técnica “A” de la Secretaría del Ayuntamiento, para coordinar a las Direcciones de la misma, calificar su rendimiento e instruir en coadyuvancia con el Secretario, en apoyo a las mismas unidades con las que cuenta.

XI. Que, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dentro del actual Organigrama, se denomina como Secretario de Servicios Municipales, siendo lo correcto Secretario de Servicios Públicos Municipales.

XII. Es importante referir que la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, cuenta con diversas similitudes entre sus funciones y los objetivos de la Unidad señalada como Dirección de Mejora Regulatoria, por ello es que la misma pasa a formar parte de su estructura orgánica, y con ello se gestiona una unificación de criterios.

XIII. Dicha modificación, se encuentra cubierta y acorde al Presupuesto de Egresos aprobado, por el Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, ya que el mismo incluye la modificación al tabulador de sueldos, desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127, de nuestra Carta Magna.

XIV. Ahora bien, derivado de la Modificación al Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y ante la creación de la Figura de Jefe de Gabinete y de la Coordinación Técnica “A”, será indispensable la modificación al Tabulador en cuanto a la creación de los cargos referidos, y realizar el acomodo pertinente a las Unidades Administrativas correspondientes

XV. Lo anterior toma fundamento en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece al Presupuesto de Egresos como la expresión económica de la política gubernamental, el cual será el aprobado por los ayuntamientos; integrándose con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.

XVI. El ordenamiento en cita, precisa en su artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

XVII. Que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que los sujetos de dicha Ley, en el ámbito de su competencia, guardarán el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

XVIII. Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.

XIX. Que en este sentido, el Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinó y autorizó los tabuladores únicos, en donde se describe la posición y denominación de los puestos de trabajo, así como la remuneración respectiva.

XX. Que derivado de la Presente Propuesta al solicitar la Modificación al Manual General de Organización en consecuencia deberá realizarse la modificación al Tabulador de Sueldos en comento.

XXI. Con base en lo anterior, se hacen necesarios e indispensables las modificaciones señaladas para contar con una administración más cercana a la ciudadanía con respuestas que sean primordiales para la calidad de vida.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por unanimidad de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el Tabulador de sueldos para el Ejercicio 2023, por cuanto ve a adicionar la figura de Jefe de Gabinete; así como adicionar la Celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico "A".**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

DECRETO DERIVADO DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, QUE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2023, POR CUANTO VE A ADICIONAR LA FIGURA DE JEFE DE GABINETE; ASÍ COMO ADICIONAR LA CELDA CORRESPONDIENTE A LA FIGURA DEL COORDINADOR TÉCNICO "A".

PUESTO	EJERCICIO 2023	
	DE:	HASTA:
PRESIDENTE	$82,618.05	$109,710.80
SINDICO MUNICIPAL	$70,605.00	$88,622.81
REGIDOR	$59,166.99	$88,622.81
SECRETARIO DE DEPENDENCIA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **JEFE DE GABINETE**	$73,220.00	$82,228.00
COORDINADOR TÉCNICO "A"	**$44,230.00**	**$59,166.99**
COORDINADOR TÉCNICO, DIRECTOR "A"	$34,518.00	$44,230.00
COORDINADOR ORGANIZACIONAL Y OPERATIVO, AYUDANTÍA, COORDINADOR "A", ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES.	$30,208.00	$34,518.00
DIRECTOR DE ÁREA, ASESOR JURÍDICO "A", ASISTENTE CALIFICADO "A", ASISTENTE EJECUTIVO "A"	$27,196.00	$39,695.70
JEFE DE DEPARTAMENTO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A", ASISTENTE CALIFICADO "B"	$17,049.80	$24,659.45
ASISTENTE EJECUTIVO, COORDINADOR, AUDITOR, TITULAR DEL ÁREA, PROFESIONAL TÉCNICA, ASESOR, JURÍDICO "B", JUEZ CÍVICO, APOYO OPERATIVO.	$12,552.00	$19,607.27
SUPERVISOR DE OBRA, MEDICO DE PRESIDENCIA, RESPONSABLE DE ÁREA, TOPÓGRAFO, PROYECTISTAS, DISEÑADOR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	$9,937.00	$19,607.27

PROGRAMADOR DE SISTEMAS, APOYO TÉCNICO, MATANCERO, OPERADOR, CHOFER, ELECTRICISTA, PSICÓLOGO, FOTÓGRAFO.	$9,937.00	$16,179.01
SUPERVISOR, INSPECTOR, INSTRUCTOR, CAJERO, INTERVENTOR, RECLUTADOR, INSPECTOR Y EJECUTOR, INSPECTOR DE OBRA, ENLACE PROGRAMAS, ENFERMERA, ADMINISTRADOR, NOTIFICADOR, ASESOR JURÍDICO	$8,054.20	$13,713.06
APOYO ADMINISTRATIVO, CONCERTADOR POLÍTICO, BIBLIOTECARIA, BARRENDERO, ALBAÑIL, CARPINTERO, CARGADOR, CAPTURADOR CANINO, HOJALATERO, EMPEDRADOR, MAESTRO, MECÁNICO, PANTEONERO, VELADOR, VIGILANTE, INTENDENTE JARDINERO, PODADOR, PROMOTOR, ANALISTA, OFICIAL DE MATANZA, AYUDANTE OPERATIVO.	$7,552.12	$13,713.06
ASISTENTE ADMINISTRATIVO, PERSONAL DE APOYO, MÚSICO	$6,306.17	$7,698.56
AYUDANTE GENERAL	$6,306.17	$6,506.17

PUESTO	**EJERCICIO 2023**	
	DE:	**HASTA:**
Policía	$14,816.94	
Policía tercero	$17,560.34	
Policía segundo	$20,852.51	
Policía primero	$24,803.12	
Suboficial	$29,543.91	
Oficial	$35,232.38	
Policía (U. reacción)	$15,266.71	
Jefe (U. reacción)	$17,880.02	

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el Tabulador de sueldos para el Ejercicio 2023, por cuanto ve a adicionar la figura de Jefe de Gabinete; así como adicionar la Celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico “A”, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto derivado del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que modifica el Tabulador de sueldos para el Ejercicio 2023, por cuanto ve a adicionar la figura de Jefe de Gabinete; así como adicionar la Celda correspondiente a la figura del Coordinador Técnico “A”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica
Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica
Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL
TOLIMÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo **149** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con apoyo de lo dispuesto por los artículos **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **35** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; **2**, **30 fracción I, 146 fracción I, y 147** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo **1** de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, **en Sesión Ordinaria de Cabildo número 42**, celebrada el día **29 (veintinueve) de junio del 2023 (dos mil veintitrés)** el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; aprobó por unanimidad de sus integrantes presentes, en el **punto número IV** del Orden del día de la referida sesión, **el Reglamento Institucional de Archivo del Municipio de Tolimán, Qro**; en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Segundo. Que la Administración Pública Municipal es dinámica y los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Tercero. Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente.

Cuarto. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Quinto. Que en los artículos 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se faculta a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, en defensa de los intereses ciudadanos y el eficaz ejercicio del servicio público.

Sexto. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, que nos instruye a hacer pública la generación, organización, administración, preservación, conservación, y difundir los documentos que forman parte del Municipio de Tolimán.

Séptimo. Basados en la Ley General de Archivos, en la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se propone este nuevo instrumento normativo a efecto de lograr un manejo uniforme e integral de los procesos de archivo de la información pública y del funcionamiento de las unidades de archivo de trámite de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal.

Octavo. Para tal efecto también, se propone la creación de la Comisión Coordinadora de Archivos, que integra a los distintos responsables de archivo a fin de establecer los criterios de organización, administración y conservación de archivos, crear los instrumentos de control archivístico, entre otros objetivos.

Noveno. Que la Ley General de Archivos mandata nuevos instrumentos de control y gestión de archivos, a través de un sistema institucional de archivos que será manejado por los sujetos obligados.

Decimo. Las últimas reformas a la Ley General de Archivos instruyen que debe de realizarse el Registro del Sistema Institucional de Archivos en el Archivo General de la Nación.

Décimo Primero. Atendiendo, a su vez a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en las que se considera la documentación e información que es de carácter confidencial, clasificada y reservada.

Décimo Segundo. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 42 cuarenta y dos de fecha 29 (veintinueve) de junio del 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el punto número IV del orden del día, aprobó por unanimidad de sus miembros integrantes presentes, el siguiente:

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y regula la integración, organización y el funcionamiento de la Unidad de Concentración, así como las dependencias, entidades, organismos y unidades administrativas que serán responsables de los archivos en trámite, concentración y las atribuciones del Órgano Interno de Control, así como el Comité técnico, de conformidad con los siguientes objetivos:

I. Realizar gestión documental adecuada entre las Unidades Administrativas del Municipio de Tolimán.

II. Integrar procesos a la administración que garanticen la localización de los archivos en trámite, concentración e histórico.

III. Originar la conservación, desarrollo y difusión del archivo histórico, para mejorar en las actualizaciones y disponibilidad de los archivos.

IV. Ejecutar las auditorías pertinentes, así como la instalación del Sistema Institucional de Archivo del Municipio.

V. Coordinar y promover las capacitaciones y transferencias, la documentación pertinente a la Dirección de Archivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Todas las dependencias, entidades, organismos y unidades administrativas que conforman la administración pública, son sujetos obligados del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Archivo del Municipio de Tolimán es de carácter público, y está constituido principalmente por la documentación concentrada de las dependencias de la Administración Pública Municipal, las que sean recibidas directamente del Estado de Querétaro y la Federación.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;

II. **Archivo de concentración:** La unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica y que permanecen en ella hasta su transferencia secundaria o baja documental;

III. **Archivo de trámite:** La unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa, los cuales permanecen en ella hasta su transferencia primaria;

IV. **Archivo Histórico:** La unidad responsable de la administración de los documentos de conservación permanente y que son fuente de acceso al público.

V. **Baja documental:** Eliminación de la documentación que haya prescrito en sus valores administrativos. Legales, contables o fiscales, y que no contenga valores históricos.

VI. Catálogo de disposición documental: Es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y las disposiciones documentales;
VII. Clasificación Archivística: Son los procesos de identificación, así como de agrupación de expedientes homogéneos en términos de lo que establece el Cuadro General de clasificación archivística, basados en la estructura funcional de los sujetos obligados;
VIII. Comité técnico: Comité técnico de valoración y disposición documental;
IX. Conservación: Conjunto de medidas de prevención o correctivas adoptadas para garantizar la integridad física de los documentos de archivo, sin alterar su contenido;
X. Cuadro General de Clasificación Archivística: Es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo basado en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
XI. Disposición Documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ya prescribió, con la finalidad de tramitar o realizar su baja;
XII. Destino final: Selección de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos al archivo histórico;
XIII. Dirección Estatal de Archivo: Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, quién apoyará en capacitaciones y coordinación con la Unidad de Concentración y el Comité técnico del Municipio de Tolimán para la recepción del archivo histórico del antes mencionado;
XIV. Documento de archivo: Registro material que da testimonio de la actividad del sujeto obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia de su soporte;
XV. Expediente: Se le denomina a una unidad organizada de documentos reunidos por el sujeto obligado, para su uso corriente y el uso durante el proceso de organización archivística que tiene que ver con la misma actividad, o asunto;
XVI. Enlace: Encargados de realizar la ejecución y seguimiento a la gestión documental, y serán designados por los sujetos obligados, con la finalidad de eficientar el SIA;
XVII. Fondo: Es el conjunto de documentación producida orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre del mismo;
XVIII. Gestión documental: Conjunto integral del tratamiento de la documentación a lo largo de su ciclo vital, es decir, los procesos de recepción, producción, organización acceso, consulta, conservación, valoración y disposición documental;
XIX. Inventarios documentales: Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);
XX. Municipio: Municipio de Tolimán, Querétaro;
XXI. OIC: Órgano Interno de Control;
XXII. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las Leyes locales y demás disposiciones aplicables vigentes;
XXIII. Sección: Es cada una de las divisiones del fondo, basada en cada una de las atribuciones de cada dependencia o sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones aplicables al Municipio;
XXIV. Serie: Corresponde a la División de una sección que atañe al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma actividad administrativa, regulado por la misma norma jurídica o procedimiento;
XXV. Sistema Institucional de Archivos (SIA): Es el conjunto de elementos que desarrollan los sujetos obligados como parte de sus actividades archivísticas, a través de la ejecución documental;
XXVI. Sujetos Obligados: Se le denomina a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo en específico del Municipio de Tolimán; y en corresponsabilidad Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como cualquier persona física, moral los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, que obren en el Municipio de Tolimán;

XXVII. Transferencia documental: Cuando existe un traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo en trámite al archivo de concentración (transferencia primaria), así como de expedientes que deben de conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);
XXVIII. Unidades Administrativas: Áreas administrativas que forman parte de las dependencias, organismos y entidades de la Administración del Municipio de Tolimán;
XXIX. Unidad de concentración: Área de coordinación de archivo que será la encargada de promover y vigilar que las unidades administrativas lleven a cabo las acciones de gestión documental;
XXX. Valoración documental: Es la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, es el análisis de la condición de los documentos que les confieren características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos en trámite o concentración, o evidénciales, testimoniales e informativos en los archivos históricos, con la finalidad de establecer criterios y plazos de vigencia, así como disposición documental;
XXXI. Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ TÉCNICO
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 5. El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Comisión Estatal de Archivos para establecer mecanismos para consulta y vigilancia de los documentos existentes en los archivos en trámite;
II. Vigilar en conjunto con la Unidad de concentración la aplicación de los lineamientos para la conservación, manejo, organización y catalogación de los documentos que dicte la Comisión Estatal de Archivos;
III. Promover y supervisar las nuevas técnicas de administración de documentos;
IV. Formular la declaración respecto de los documentos existentes en los archivos de trámite que deban destruirse o transferirse por formar parte indispensable del patrimonio documental;
V. Coordinarse con la Comisión Estatal de Archivos, para establecer los lineamientos para la reproducción de archivos existentes en los archivos en trámite de las Unidades Administrativas;
VI. Los miembros del Comité contarán con voz y voto, cuando designen un suplente, esté tendrá las mismas atribuciones.
VII. Denunciar en el OIC la probable responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos que incurran en violaciones a la presente Ley; y
VIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Comité será integrado por:

I. **Presidente,** Oficial Mayor;
II. **Secretario Técnico**, Órgano Interno de Control;
III. **Integrantes del Comité,** serán designados por el Presidente, uno de los integrantes será el coordinador de la Unidad de Concentración;
IV. Podrán asistir a las sesiones de comité los enlaces designados por los sujetos obligados, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente del Comité:

I. Convocar y presidir a las sesiones del Comité;

II. Determinar el orden del día para el desahogo de las sesiones;
III. Declarar el inicio y término de la sesión;
IV. Decretar los recesos que se consideren necesarios;
V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité;
VI. Emitir su voto en los asuntos que se traten en el Comité y el voto de calidad en caso de empate en la votación;
VII. Suscribir las actas del Comité; y
VIII. Designará al responsable de la Unidad de concentración quién será miembro del comité y tendrá la función de coordinador del mismo
IX. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos que le confiere la Ley y el presente Reglamento;
II. Publicar en el sitio oficial de Internet de la Comisión las convocatorias, demás actos y resoluciones derivadas de los procedimientos que se implementen y que determine la legislación aplicable;
III. Enviar a los integrantes del Comité los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
IV. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo;
VI. Levantar constancia de la votación de los integrantes del Comité;
VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;
VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
IX. Dar fe de los actos del Comité;
X. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
XI. Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación que se requiera;
XII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, así como del cumplimiento de los acuerdos y los compromisos adquiridos por parte de las áreas de la Comisión implicadas, informando al Presidente;
XIII. Firmar las actas del Comité, y
XIV. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y el Presidente.

ARTÍCULO 9. Corresponde a los Integrantes:

I. Asistir a las sesiones del Comité;
II. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en los asuntos del Comité;
V. Evaluar Los instrumentos archivísticos, así como las transferencias, inventarios y solicitudes relacionadas con archivo que hayan sido previamente generadas y analizadas por la Unidad de Concentración del Municipio;
VI. Realizar las responsabilidades que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité; y
VII. Las demás que les confiera la Ley, el presente Reglamento y el Presidente.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10. A fin de cumplir con sus atribuciones, el Comité sesionará cada que sea necesario, de carácter ordinario o extraordinario. El orden del día de los puntos a tratarse los cuales consistirán en:

I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;

II. Aprobación del orden del día;
III. Los asuntos a tratar en la sesión; y
IV. Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.
Anexo a cada convocatoria se integrará la documentación necesaria respecto a los puntos y asuntos a tratar en caso de que sea necesaria. Para la instalación y desahogo de las sesiones del Comité deberá estar presente al menos el 50% + 1 (la mitad más uno) de los integrantes.

ARTÍCULO 11. Los miembros del Comité podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos generales a tratar en las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 12. Las sesiones extraordinarias se limitarán al tratamiento de los puntos para la que sean convocadas.

ARTÍCULO 13. Indicar el día y hora señalados para que tenga lugar la sesión ordinaria y/o extraordinaria del Comité, estando presentes el Presidente, el Secretario Técnico y al menos un Integrante, el Presidente declarará instalada la sesión y presidirá su desarrollo.

ARTÍCULO 14. Las sesiones del Comité serán validadas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, estando presentes el Presidente, Secretario Técnico, y el Coordinador de la Unidad de concentración; de no ser así con el Secretario Técnico y el coordinador de la Unidad de Concentración.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos y resoluciones de Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión mediante el voto de la mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente del Comité o el coordinador de la Unidad de Concentración emitirá el voto de calidad**.**

ARTÍCULO 16. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión y en casos de excepción, en el lugar que designe el Presidente.

CAPÍTULO III
DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. Las deliberaciones y la toma de decisiones del Comité tendrán validez únicamente, cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada conforme a lo establecido en este Capítulo.
a) Las sesiones que celebré el Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, según lo siguiente:

I. Serán ordinarias, aquellas sesiones que el Comité haya programado originalmente dentro de su calendario;
II. El Comité deberá celebrar una sesión ordinaria cada tres meses;
III. Serán extraordinarias las sesiones que no se encuentren calendarizadas, deberán de ser convocadas por el presidente del Comité, o bien, por la mayoría de los miembros del Comité;
IV. El Comité podrá tener sesiones extraordinarias como sean necesarias.
b) De las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias:

I.- Cuando se trate de sesiones ordinarias, el Secretario Técnico, deberá citar a los demás miembros del Comité, por lo menos, con 48 horas de anticipación; indicando hora y lugar en la que habrá de celebrarse. En dicha convocatoria deberá de estar integrada la documentación que se tenga hasta ese momento, que esté relacionada con dicha sesión;
II.- Para las sesiones extraordinarias, la cita deberá de realizarse con 24 horas de anticipación, así como señalar el horario y el lugar.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18. Las sanciones serán aquellas que se determinen en la reglamentación del Municipio y/o según la normatividad vigente en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores públicos que integren el Comité, previstas en el presente reglamento, consistirán en:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación por escrito;
III. El Presidente del Comité, podrá descalificar y/o amonestar a cualquier miembro del Comité, si alguno incurre en algún incumplimiento.

ARTÍCULO 20. El Comité determinará la sanción al o los integrantes que incurran en alguna inconsistencia, tomando en cuenta la naturaleza y falta administrativa de la misma.

ARTÍCULO 21. Las sanciones que sean impuestas en el Comité, deberán de turnarse al Órgano Interno de Control del Municipio para que estás sean ejecutadas.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVO
CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE CONCENTRACIÓN

ARTÍCULO 22. La Unidad de Concentración fungirá como la instancia responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa, los cuales permanecerán en ella hasta las transferencias primarias a la Dirección Estatal de Archivo.

ARTÍCULO 23. Las áreas operativas de la Unidad de Concentración serán:

I. Coordinador de la Unidad de Concentración;
II. Correspondencia (Recepción, registro, seguimiento, despacho);
III. Trámite;
IV. Concentración;
V. Histórico (Archivo Histórico del Estado de Querétaro).
Estarán constituidas por Unidades Administrativas conforme a los Enlaces designados y su área operativa.

ARTÍCULO 24. El Coordinador de la Unidad de Concentración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Deberá de tener un cargo igual o mayor a una Dirección;
II. Generar el nombramiento de los Enlaces que hayan designado los sujetos obligados por escrito dirigido al Coordinador;
III. Ejecutar las decisiones del Comité;
IV. Solicitar al Comité una sesión para instalar el SIA;
V. Generar informes trimestrales para el Comité y el OIC;
VI. Crear y presentar los instrumentos archivísticos, cuadro de disposición documental, y el cuadro general de clasificación archivística;
VII. Valorar, en coordinación con el Archivo Histórico del Estado, conforme al Catálogo de Disposición Documental, los documentos y expedientes de las series resguardadas que serán enviadas como su destino final;
VIII. Recibirán de los archivos de trámite la documentación semiactiva;
IX. Elaborar el programa de las transferencias secundarias al archivo general y archivo histórico del estado;
X. Asesorar a los Enlaces en materia archivística y en la elaboración de sus transferencias;
XI. Realizar el registro del SIA en el Archivo General de la Nación;
XII. Establecer un programa de capacitación y asesoría en la materia;
XIII. Aplicar los criterios en materia de organización y conservación de archivos; y
XIV. Las demás que sean instruidas por el Comité o disposiciones y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 25. Los Enlaces que transfieran documentos a su cargo, a la Unidad de concentración que corresponda, deberán incluir los inventarios respectivos y, en su caso, la clasificación de información confidencial o reservada en los términos establecidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 26. Cada Enlace deberá de tener bajo custodia su archivo de concentración, informando al Coordinador de la Unidad de Concentración sobre la documentación que se encuentra bajo este esquema.

ARTÍCULO 27. Para el proceso de depuración de los archivos en trámite, intervendrá el Comité, con asesoría personal especializada de la Dirección Estatal de Archivos, para la valoración de los documentos con apego a las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 28. Una vez concluida la valoración documental, tomando en cuenta la vigencia de los mismos, la unidad de concentración procederá a llevar a cabo la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II
DE LOS ENLACES

ARTÍCULO 29. Los Enlaces serán nombrados por los titulares de cada Unidad Administrativa, sujeto obligado o sindicato.

ARTÍCULO 30. Existirá un enlace por cada área operativa (correspondencia, trámite y concentración) y por cada Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 31. Los Enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

I. Resguardar los archivos de correspondencia, trámite y concentración;
II. Clasificar los documentos generados o recibidos, según los instrumentos archivísticos;
III. Integrar los expedientes respectivos;
IV. Deberán de conservar la documentación que se encuentre activa o vigente;
V. Identificar las series documentales;
VI. Elaborar los inventarios de transferencia primaria;
VII. Valorar y seleccionar documentos;
VIII. Realizar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad de Concentración;
IX. Serán parte de un área operativa por Unidad Administrativa, formando parte de correspondencia, trámite o concentración;
X. Realizar los inventarios archivísticos correspondientes a su Unidad Administrativa y área operativa;
XI. Efectuar las acciones necesarias para evitar la acumulación excesiva de documentación, procurando la oportuna transferencia o depuración conforme a las normas establecidas;
XII. Generar y enviar el formato para baja documental a la Coordinación de la Unidad de Concentración;
XIII. Informar al OIC y a los titulares acerca de los avances;
XIV. Las demás que el Comité y este reglamento señalen.

CAPÍTULO III
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 32. Serán atribuciones de las áreas operativas:

I. Brindar seguimiento a la documentación de su Unidad Administrativa a lo largo de su ciclo vital;
II. Coadyuvar con la Coordinación de la Unidad de Concentración;
III. Apoyar a los titulares de las Unidades Administrativas en la disposición documental;
IV. Responsables de conservar y resguardar los documentos;
V. Solicitar el traslado controlado de los expedientes de consulta;
VI. Sustentarse en los principios archivísticos de procedencia y de orden original;
VII. Serán el conjunto de los Enlaces por Unidad Administrativa, que pertenezcan al enlace de correspondencia, trámite o concentración;
VIII. Las demás que sean conferidas por el Comité o las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
ÁREA OPERATIVA DE ARCHIVO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 33. Serán atribuciones del área operativa de archivo de correspondencia:

I. Recibir la documentación;
II. Realizar el registro del documento o expediente;
III. Brindar el seguimiento adecuado;
IV. Realizar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad Concentradora y la OIC;
V. Despacho de la documentación, y
VI. Coordinarse con el encargado del área operativa de archivo en trámite.

Cada Unidad Administrativa tendrá una persona encargada de dicha área operativa, podrá estar representada por el área de oficialía de partes, o en caso de contar con el personal, podrán asignar al área operativa de archivo en trámite.

ARTÍCULO 34. En caso de que el Comité o la Unidad de Concentración designen a la oficialía de partes como el área operativa de correspondencia, esta tendrá las atribuciones del artículo mencionado anteriormente, así como lo correspondiente a su área según la normatividad aplicable.

CÁPITULO V
ÁREA OPERATIVA DE ARCHIVO EN TRÁMITE

ARTÍCULO 35. Los archivos que sean de trámite deberán de ser integrados como el conjunto de documentos que estén vigentes y en uso por cada Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 36. Serán atribuciones del área operativa de archivo en trámite:

I. Recepción, registro, asignación, organización, descripción, servicio, conservación y custodia;
II. Integración de los expedientes;
III. Conservar la documentación que se encuentre activa o vigente;
IV. Identificar las series documentales, y crear las nuevas series según lo vayan requiriendo;
V. Controlar y dar seguimiento estricto a los préstamos de los expedientes de archivo;
VI. Solicitar la modificación a la Coordinación de la Unidad de Concentración del Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y el inventario documental;
VII. Realizar las transferencias primarias;
VIII. Generar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad Concentradora y la OIC
IX. Conservar y custodiar los documentos mientras se encuentren vigentes; y
X. Podrá ser depurado según su ciclo vital y mientras este sea dictaminado.

CAPÍTULO VI
ÁREA OPERATIVA DE CONCENTRACIÓN DE ARCHIVO

ARTÍCULO 37. Serán atribuciones del Área operativa de concentración de archivo:

I. Vigilar los plazos de conservación de los archivos;
II. Tomar en cuenta la vigencia documental, así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente;
III. Coordinar el préstamo de documentos/expedientes de su unidad administrativa;
IV. Canalizar la documentación que ya se encuentre en fase de depuración a la Coordinación de Unidad de Concentración;
V. Solicitar la baja de la documentación o envío al Archivo Histórico en coordinación con la Dirección Estatal de Archivo del Estado de Querétaro y;
VI. Realizar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad Concentradora y la OIC.

ARTÍCULO 38. Cada Unidad Administrativa deberá de adoptar medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información y su seguridad.

CAPÍTULO VII
DEL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 39. El órgano Interno de Control del Municipio, será el encargado de:

I. Integrar en su programa anual, las auditorías archivísticas;
II. Formará parte del Comité;
III. Solicitar a los Enlaces informes trimestrales;
IV. Vigilar la correcta gestión documental del Municipio;
V. Las demás que integre el comité y las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VIII
DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS

ARTÍCULO 40. La guarda y custodia de los archivos es responsabilidad de las áreas que los generen, a través de la designación de responsables de cada uno de los archivos de correspondencia, trámite, y de concentración.

ARTÍCULO 41. La guarda y custodia de los archivos implicará la integridad de los soportes y la confiabilidad de la información.

TÍTULO ÚNICO

CONSULTA Y PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS

CÁPITULO I
CONSULTA

ARTÍCULO 42. La solicitud y consulta de documentos de las Unidades Administrativas debe apegarse a las normas establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 43. Para la consulta de documentos del acervo histórico, el usuario deberá de realizar la solicitud al Archivo Histórico del Estado de Querétaro.

CÁPITULO II
PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 44. El préstamo de documentos a las unidades administrativas se hará por medio de una solicitud al área operativa de concentración de archivo.

ARTÍCULO 45. La documentación en custodia de las áreas operativas de concentración de archivo, será entregada, exclusivamente en calidad de préstamo, a la Unidad Administrativa generadora a través del responsable del área que solicite la información; por lo que debe de considerarse lo siguiente:

I. Solicitar la documentación por medio de un oficio dirigido al Titular de la Unidad Administrativa, con copia al Coordinador de la Unidad de Concentración;
II. Los préstamos se realizarán por un plazo máximo de siete días hábiles, el cual podrá ampliarse por un periodo igual, y en caso de requerirse por un periodo de tiempo superior a los quince días, deberá solicitarse mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Unidad Administrativa con copia al Coordinador de la Unidad de Concentración;
III. Los expedientes solicitados deben ser devueltos tal y como se entregaron al momento del préstamo, esto es, no deben por ninguna razón ser alterados en ningún sentido, y
IV. Cuando se presente el vencimiento de préstamo se notificará al OIC, para que dicho Órgano proceda según las disposiciones y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El comité técnico podrá realizar modificaciones al presente Reglamento con la finalidad de agilizar los procesos archivísticos del Municipio.

SEGUNDO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Tolimán.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Se derogarán todas aquellas disposiciones legales o administrativas vigentes en el Municipio, de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tolimán, Qro, a los 29 veintinueve días del mes de junio del 2023 dos mil veintitrés.

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO., A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, Y EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO "**EL PRESENTE REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO"**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

GOBIERNO MUNICIPAL
TOLIMÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo **149** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con apoyo de lo dispuesto por los artículos **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **35** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; **2**, **30 fracción I, 146 fracción I, y 147** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y artículos **1, 3, 4 y 5** de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, **en Sesión Ordinaria de Cabildo número 43**, celebrada el día **14 (catorce) de julio del 2023 (dos mil veintitrés)** el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; aprobó por unanimidad de sus integrantes presentes, en el **punto número III** del Orden del día de la referida sesión, **el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tolimán, Qro**; en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Segundo. Que la Administración Pública Municipal es dinámica y los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Tercero. Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente.

Cuarto. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Quinto. Que en los artículos 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se faculta a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, en defensa de los intereses ciudadanos y el eficaz ejercicio del servicio público.

Sexto. De conformidad con el artículo 1 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; es fundamental establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado de Querétaro, para alcanzar los objetivos de la protección civil de la población.

Séptimo. Por su parte el artículo 2 de la anterior disposición señala que la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población.

Octavo. Por lo tanto la Protección Civil se constituye como un elemento fundamental en el bienestar de la población, tomando en consideración la necesidad de fomentar la prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastres, catástrofes o emergencias.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, dependerá de la Dependencia Encargada de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien será responsable de implementar estrategias y fomentar la cultura de la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo de coordinación y participación en los sectores público, social y privado a fin de evitar, minimizar o mitigar riesgos o accidentes en términos del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.

Decimo. Que en la actualidad el Municipio de Tolimán carece de un ordenamiento municipal en materia de Protección Civil, y que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, ordena la aplicación y vigilancia a los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Décimo Primero. Por lo que resulta necesario y prioritario que el Municipio de Tolimán, cuente con un reglamento nuevo, actual y acorde con la legislación estatal, por lo que se considera indispensable la aprobación de este nuevo dispositivo en materia de protección civil municipal.

Décimo Segundo. En este sentido en fecha 23 de abril del 2023, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio suscrito por la Mtra. En D. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Publica y Policía Preventiva del Ayuntamiento, el proyecto que contiene la Iniciativa de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tolimán, Qro; a fin de someterlo a consideración, y en su caso a aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.

Décimo Tercero. Por lo que en fecha 27 de abril del 2023, se turnó la Iniciativa del Proyecto anteriormente referida a la Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y posterior dictamen, misma comisión que realizo varias mesas de trabajo con los integrantes del ayuntamiento, por lo que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 43 cuarenta y tres de fecha 14 (catorce) de julio del 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el punto número III del orden del día, aprobó por unanimidad de sus miembros integrantes presentes, el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Área de Protección civil es un órgano que depende de la Dirección de secretaria de Seguridad Pública y tránsito municipal

La autoridad municipal en materia de Protección Civil cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer los planes y programas tendientes a atender las necesidades de la sociedad ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres, originados por la naturaleza o por el hombre, con el objeto de proteger a la sociedad civil, tanto en su integridad personal como la de sus bienes y posesiones, llevando a cabo acciones de prevención, apoyo, mitigación y auxilio.
II. Establecer a través de las áreas correspondientes los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre.
III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.
IV. Coordinar por medio de las áreas correspondientes las acciones de Protección Civil en conjunción con los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. Practicar visitas de inspección en cualquier momento a aquellos lugares públicos o privados de los cuales se tenga conocimiento constituyan o puedan constituir un riesgo para la salud o seguridad pública.
VII. Verificar que los particulares cumplan con las medidas preventivas de carácter obligatorio conforme a las disposiciones municipales, estatales y federales en sus propiedades, establecimientos comerciales o industriales sujetándose al procedimiento que para tal efecto se estipula en el presente reglamento.
VIII. Asegurar y/o destruir los materiales o substancias que por alguna causa constituyan o puedan constituir un riesgo para los habitantes del municipio, así como para clausurar los establecimientos que no cumplan las medidas mínimas para el manejo y utilización sustancias nocivas o peligrosas para la población.
IX. Establecer parques industriales o en su momento designar las áreas o zonas de seguridad en que se ubicaran establecimientos, empresas, industrias, depósitos, almacenes, vehículos y en general aquellos lugares que por alguna causa representen un riesgo a la población.
X. Exigir a los propietarios o encargados de los establecimientos de la fracción anterior, al expedir, renovar o refrendar la licencia de funcionamiento exhiban las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad practicadas por las autoridades competentes.
XI. Promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
XII. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Tolimán,
XIII. Recibir por parte de cualquier persona las denuncias de todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de peligro o emergencia para la población para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:
I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.
III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL. Las zonas del territorio del Municipio de Tolimán que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

II.- ATLAS DE RIESGO. Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

III.- CONTINGENCIA. Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

IV.- CONTROL. Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

V.- CALAMIDAD. Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre.

VI.- DESASTRE. Una interrupción seria en el funcionamiento de las actividades diarias de una sociedad causando ya sea pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

VII.- EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL. Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

VIII.- EMERGENCIA. Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

IX.- EVACUACIÓN. Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

X.- MATERIAL PELIGROSO. Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

XI.- PROTECCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

XII.- PREVENCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

XIII.- RECONSTRUCCIÓN. Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

XIV.- REHABILITACIÓN. Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

XV.- RESTABLECIMIENTO. Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

XVI.- REFUGIO TEMPORAL. La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XVII.- REQUISITOS DE SEGURIDAD. La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Unidad Municipal de Protección Civil.

XVIII.- RIESGO. Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

XIX.- SINIESTRO. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

XX.- SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA. Todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

XXI.- VULNERABILIDAD. Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

XXII.- EVENTO: Es todo acontecimiento previamente organizado que reúne a un determinado número de personas en tiempo y lugar preestablecidos.

XXIII.- EVENTO LUCRATIVO: Buscan beneficios económicos, se crean para producir bienes y servicios rentables y están constituidas por personas que desean multiplicar su capital y obtener beneficios o utilidades que se denominan dividendos.

XXIV.- EVENTO NO LUCRATIVO: no persiguen fines de lucro, manejan recursos, pero no obtienen utilidades, obtienen beneficios, pero, no utilidades. Ya que su fin no es económico.

XXV.- MULTITUD: Es una acumulación, sin estructura, de personas que no poseen un objetivo común, claro y consciente, pero que se encuentran en un estado emocional similar y tienen un objeto de atención común.

XXVI.- MASIVO: Concentración planeada con un número de espectadores reunidos en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin.

XXVII.- EVENTO MASIVO: Actos que convoquen una concentración de 1000 personas o más, mencionando que el evento masivo se mide de acuerdo al espacio e impacto que este represente (nivel de riesgo)

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. Un presidente, que será el presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento;
III. Un secretario técnico, que será el Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integren las Comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública y Tránsito y de Desarrollo Urbano y Ecología;
V. Los coordinadores de las dependencias de Desarrollo Sustentable, Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales, Seguridad Pública Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo.
VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Tolimán y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
VII. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.
VIII. Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de Tolimán.
IX. Los grupos voluntarios asentados en el Municipio de Tolimán que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal de Protección Civil.
IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
V. Crear un fondo para la atención de desastres.
VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
VII. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VIII. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
IX. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
X. Las demás que confiera este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al presidente del Consejo:
I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.
IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:
I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su presidente.
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario Técnico:
I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.
II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:
I. Un secretario, mismo que la titularidad corresponde al secretario de Seguridad Publica, Tránsito y Protección Civil Municipal
II. Una coordinación para el Área Operativa.
III. El personal que se considere pertinente de acuerdo a las áreas de:
    a) Proyectos Especiales y Capacitación.
    b) Logística de programas prevención.
    c) Inspección y vigilancia.
    d) Atención a Emergencias.
    e) Administrativa.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.
II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Tolimán.
III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia.
X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.
XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
XIII. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento en materia de Protección Civil por conducto de su coordinador y en ausencia de éste por el subcoordinador operativo.
XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Tolimán, para casos de emergencia y desastre.
XVI. Emitir el Dictamen de Visto Bueno y/o opinión técnica, por conducto de su coordinador, en ausencia de éste por el subcoordinador operativo, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.
XVII. Llevar a cabo visitas de inspección por conducto del coordinador de Protección Civil a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, centros de esparcimiento, entretenimiento y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Tolimán, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.
XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:
    a) Las modificaciones al entorno;
    b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
    c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
    d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
    e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
    f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;

g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Coordinación Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:
a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.

XXII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

ARTÍCULO 17.- Son auxiliares en materia de protección civil:

I. Los funcionarios de las dependencias del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponde participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo en caso de desastre.
II. Las delegaciones y representaciones de los gobiernos federal o estatal en el Municipio; que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población, o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos.
III. Corporaciones policiales, las compañías de seguridad privada y grupos de voluntarios debidamente constituidos en el Municipio.
IV. Organizaciones sociales, industriales, comerciales y privadas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 18.- Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio municipal participarán en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.

ARTÍCULO 19.- Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

ARTÍCULO 20.- Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
II. Entregar a la Coordinación Estatal y Municipal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal y Municipal sobre cualquier modificación;
V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la presente ley;
XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Municipal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y
XIII. Las demás que les confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas, morales o dependencias públicas asentadas en el Municipio que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, consultoría o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTICULO 23.- Sustancia Peligrosa es todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones, bienes, entorno y equipos.

ARTÍCULO 24.- Las empresas que sean clasificadas como de actividad altamente riesgosa por las autoridades competentes, deberán contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Tolimán, así como de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar e implementar anualmente un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
   DATOS GENERALES:
   a) Nombre / Razón social.
   b) Registro Federal de Causantes.
   c) Objeto social.
   d) Cámara o asociación a la que pertenece.
   e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
   f) Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
   g) Descripción general del proceso.
   h) Diagrama general de proceso, por flujo y bloques.
   i) Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
   j) Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento especificando dimensiones, capacidad y características.
   k) Incluir información relativa al riesgo de cada sustancia y/o materiales considerados como peligrosos. De acuerdo con los listados de sustancias peligrosas esta información deberá incluir:
      - Toxicidad.
      - Oral DL50.
      - Piel DL50.
      - Inhalación CL50.

- Riesgo por efectos fisiológicos.
- Carcinogénicos.
- Mutagénicos.
- Punto de inflamación de las sustancias.
- Reactividad.
- Corrosividad
- Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos.
- Grado de Efectos Irritantes, Asfixiantes y Anestésicos en los organismos.

l) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
m) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.
n) Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
o) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
p) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.
q) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio.
r) Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante.
s) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante los simulacros programados.
t) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
u) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.
v) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
w) Programa de entrenamiento a los integrantes de la unidad de protección civil o comité de emergencia.
x) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad

El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

II. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Coordinación Municipal de Protección Civil.
III. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
IV. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
V. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
VI. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.
VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Tolimán serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.

XIII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.

XIV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 26.- El Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Tolimán para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

ARTÍCULO 27.- Los verificadores adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los verificadores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas internos de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Tolimán, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, centros de esparcimiento, centros de entretenimiento y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Tolimán, tendrán la obligación de presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población.

ARTÍCULO 29.- Los verificadores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 30.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de prevención y seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, rutas de evacuación, detectores de humo, equipos contra incendio, botiquines, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

ARTÍCULO 31.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

ARTÍCULO 32.- En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como orden expresa de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:
   a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
   b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
   c) Calle, número, población o colonia, teléfono, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
   d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
   e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
   f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
   g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
   h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; e
   i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su represente legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 33.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el acta la razón relativa.

ARTÍCULO 34.- El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 35.- Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36.- Para los efectos del presente reglamento, son infractores en materia de Protección Civil las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente.
Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

ARTÍCULO 37.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Tolimán.
V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno y/o opinión técnica emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno y/o opinión técnica emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Tolimán; y
IX. La denuncia de hechos u actos falsos.

La autoridad encargada de la aplicación de las infracciones anteriores, será el Juzgado Cívico de este municipio y/o autoridades Competentes.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 38.- Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo.

Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 30 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;
III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
IV. La evacuación de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, edificios, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
V. En coordinación con la Secretaría de Gobierno, prohibir la realización de eventos o espectáculos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.
VI. La Coordinación Municipal adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo.
VII. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

CAPÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.
Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

I. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
II. Arresto Administrativo;

III. Multa de 10 a 300 UMAS vigentes en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

La Coordinación Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 40.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 41.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 42.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 44.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

ARTÍCULO 45.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO DE DECIMO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46.- Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de protección civil, procederá el Recurso de Revisión en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO ONCEAVO
DE LOS EVENTOS SOCIORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 47.-Las personas físicas y morales que organicen concentraciones masivas de personas, así como los propietarios o administradores de los inmuebles donde se realicen, deben cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento municipal, así como las demás disposiciones aplicables.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, hará del conocimiento de la Coordinación Estatal, el dictamen que autorice o niegue la realización del evento que se pretende realizar, con por lo menos cinco días naturales previos a la fecha en que haya de efectuarse.

ARTÍCULO 48.- La Coordinación Municipal de Protección Civil competente en el lugar en que se realice una concentración masiva de personas, será la responsable de la coordinación de las acciones en materia de protección civil, antes, durante y después de su realización, excepto en el caso previsto en el artículo 54 de este reglamento.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación municipal, podrá coordinarse para la atención de eventos de concentración masiva de personas, determinando la persona a cuyo cargo estará la operación general del mismo.

En los inmuebles donde se realicen eventos masivos se deberá colocar planos del inmueble con la ubicación de:

I. Puntos Cardinales;
II. Escenario;
III. Puestos de emergencia;
IV. Puestos de Seguridad;
V. Puesto para atención de personas extraviadas;
VI. Entradas para el público;
VII. Salidas (normales y de evacuación);
VIII. Puntos de información;
IX. Taquillas;
X. Sectores para ubicación del público;
XI. Baños;
XII. Lugares de venta de alimentos;
XIII. Ubicación de ambulancias y camiones de Bomberos;
XIV. Estacionamientos;
XV. Extintores; y
XVI. Punto de encuentro de todos los asistentes y organización en caso de evacuación por alguna emergencia que se presente.

ARTÍCULO 50.- Para que la autoridad competente autorice la celebración de una concentración masiva de personas, atendiendo a las características de ésta, exigirá a quienes la organicen, contar o presentar al menos con:

I. Unidades y personal de atención médica prehospitalaria, con registro vigente en la Coordinación Estatal;
II. Unidades y personal de bomberos, con registro vigente en la Coordinación Estatal;
III. Personal de seguridad privada al interior del establecimiento o local contratado;
IV. Personal y unidades de seguridad pública en exteriores, cuando de conformidad con el reglamento respectivo les sean requeridos por la Coordinación Municipal;
V. Personal y unidades de tránsito perimetrales y aledaños a la zona, cuando sean requeridos por la Coordinación Municipal, de conformidad con el reglamento respectivo; así como la persona encargada de la organización con dicha autorización pertinente.

VI. Un Programa o Plan de Acción específico de Protección Civil, el cual deberá ser entregado oportunamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil para su revisión y aprobación, en su caso. Las principales medidas de seguridad del programa deberán de ser difundidas al público asistente por parte del organizador antes, durante y después del evento respectivo;
VII. Comprobante de pago, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
VIII. Póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros y acorde a las características del evento; y
IX. Documento en el que conste la autorización para realizar la concentración masiva de que se trate, emitida por la autoridad de protección civil competente.
X. Siendo que se tomara él cuenta el siguiente catálogo de riesgo a efecto de poder dar más certeza jurídica. Realizando clasificación de riesgos de la siguiente manera:

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS				
CLASIFICACIÓN	**ESCALA DE RIESGO**	**EVENTOS**	**COMERCIOS**	**EMPRESAS**
Riesgo Bajo	**Clase I**	Desfiles	Misceláneas	Purificadoras de Agua
		Eventos Cívicos	Jugueterías	
		Eventos Sociales	zapaterías	

		Eventos Deportivos sin venta de Alcohol	Tiendas de Ropa	
		Eventos Religiosos sin pirotecnia	Tiendas de fantasía	
			Papelerías	
			Depósitos de bebidas	
			Peluquerías, Barberías y Salones de Belleza	
			Fruterías, Verduras y Legumbres	
Riesgo Medio	**Clase II**	Charreadas	Tiendas de autoservicio	Materialistas y constructoras con renta de maquinaria
		Jaripeos	Tortillerías	Balnearios
		Eventos deportivos con venta de alcohol	Rosticerías	Salones Para Eventos
			Cocinas económicas	
			Restaurantes y Pizzerías	
			Pastelerías y Panaderías	
			Carnicerías	
			Talleres Mecánicos	
			Forrajeras	
			Farmacias y Veterinarias	
			Ferreterías, Tlapalerías y Pinturas	
			Madererías y Carpinterías	
			Refaccionarias	
			Herrerías	
			Peleterías y Neverías	
Riesgo Alto	**Clase III**	Eventos religiosos con lanzamientos de bombas y cohetones	Centros de Carburación	Industria minería
		Eventos socioculturales con presencia de pirotecnia	Gasolineras	granjas
		Eventos sociales con presencia de pirotecnia, fuego o gas L.P	Venta de explosivos	Fabricación de explosivos
		Eventos religiosos con pirotecnia	Cantinas	Aeródromos
		Ferias	Bares	
			Vinaterías	

ARTÍCULO 51.- El Programa o Plan de Acción Específico, es el documento que resume las tareas que deben realizar las corporaciones que participan en un evento específico y define participaciones y alcances, además de evaluar diferentes actividades. Se debe realizar en coordinación con los involucrados en la logística deberá contener como mínimo:

I. Análisis de las características generales del evento;
II. Análisis del inmueble;
III. Riesgos;
IV. Acciones para la reducción de riesgos;
V. Plan de atención de emergencias;
VI. Plan de desalojo del inmueble en caso de emergencia;
VII. Protocolos de participación;
VIII. Operativo detallado, formato de evaluación;
IX. Directorio; y
X. Las que se señalen en razón del evento en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 52.- Las principales medidas de seguridad del Programa o Plan de Acción son:

A. Antes del evento.

I. Señalar que debe asistirse bien alimentado(a), con ropa cómoda y abrigo;
II. Deben portarse documentos de identificación;
III. Señalar que no se permite el ingreso de envases de ningún tipo, armas de fuego, objetos contundentes como pilas, palos, cámaras fotográficas etc;
IV. Señalar que no se permite el ingreso de bebidas embriagantes ni a personas en estado de embriaguez;
V. Se debe proporcionar ubicación del evento y de los estacionamientos con que cuenta así como la ubicación de los mismos;
VI. Señalar horario de apertura de puertas y de inicio de espectáculo; y
VII. Señalar el acordar un punto de reunión al interior y al exterior del inmueble con las personas que lo acompañan.

B. Durante el Evento.

I. Estar atento(a) a todas las indicaciones del personal de seguridad;
II. Abstenerse de comprar boletos fuera de las taquillas o lugares autorizados;
III. Recordar los puntos de encuentro;
IV. Tomar en cuenta la señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia y de servicios de atención pre hospitalaria entre otros;
V. No obstruir entradas, pasillos y salidas;
VI. Señalar que en lugares públicos no está permitido fumar;
VII. Cuidar sus objetos personales; y
VIII. Ser cordial y tolerante.

C. Después del Evento.

I. Atender las indicaciones del personal de seguridad;
II. Desalojar el lugar con calma, no jugar, ni correr;
III. Tener cuidado con los objetos personales;
IV. Tener cuidado con el tránsito vehicular;
V. Evitar hablar con personas extrañas; y
VI. No descuidar a sus acompañantes en especial menores de edad.

ARTÍCULO 53.- Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad con el reglamento respectivo, podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios, implementación de medidas, adecuaciones o fianzas que consideren convenientes, de acuerdo a la naturaleza y características del evento a realizar.

ARTÍCULO 54.- En los casos en que la concentración masiva de personas se realice por El Municipio o en un inmueble propiedad del Municipio, el organizador deberá obtener la autorización ante la Coordinación Municipal, en los términos establecidos por esta Ley y su reglamento.

En los supuestos descritos en el párrafo anterior, la Coordinación Municipal será responsable de la coordinación de las acciones en materia de protección civil, antes, durante y después del evento.

ARTÍCULO 55.- La Coordinación municipal, podrán decretar de inmediato el suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger con toda celeridad y oportunidad la seguridad o la vida de las personas que pudiese verse afectada, en riesgo o en peligro cuando:

I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por esta Ley, los reglamentos aplicables o los requerimientos de las autoridades estatal o municipales, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario;
III. Se niegue el acceso al personal autorizado de Protección Civil para llevar a cabo las inspecciones que se hubieren ordenado, la presentación de los documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos;
IV. No dar cumplimiento a los requerimientos o resoluciones emitidas por las autoridades competentes; y
V. En aquellos casos en los que se contravenga la presente Ley y su reglamento o que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno.

CAPÍTULO DOCEAVO
DE LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA Y QUEMA DE PIROTECNIA

ARTÍCULO 56.- Toda persona que pretenda realizar una quema de materiales pirotécnicos en un evento masivo, deberá exhibir a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la autorización emitida por la autoridad competente, así como contar con las medidas de contención necesarias, en proporcionalidad con el tipo y cantidades de artificios que se pretendan utilizar.

A. Las medidas de contención mínimas para la quema de castillería, judas, bombas, cometas, cohetón pirotécnico, toritos y/o cualquier otro artificio pirotécnico.

I. El armado, quema y desmontaje deberán realizarse sólo por personal del permisionario autorizado por Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Se deberá contar siempre con un “permiso de quema” expedido por Secretaría de la Defensa Nacional;
III. Se deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil del municipio que corresponda;
IV. El almacenamiento de artificios para castillería es de exclusiva responsabilidad del permisionario y lo podrá realizar sólo de manera temporal en polvorines o vehículos de transporte debidamente autorizados y registrados ante Secretaría de la Defensa Nacional.

B. Adicionalmente para castillería y judas se deberá:

I. Delimitar el área de armado con cinta plástica, no fumar o usar fuego;
II. Las estructuras de soporte deberán de ser de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas;
III. Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
IV. En la quema se deberá considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo;
V. En la quema se debe considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y puestos comerciales igual a 10 metros mayor a la altura del castillo.

C. Adicionalmente en la quema de bombas y cometas se deberá:

I. Durante el armado y quema se debe considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y público de 50 metros.
II. Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg.
III. Los artificios deberán diseñarse para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos.
IV. Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme.
V. Colocar un mortero por cada bomba o cometa; asimismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio.

VI. Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, se deberá revisar personalmente por el Permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas

D. Adicionalmente en la quema de cohetón pirotécnico se deberá:

I. Para la quema el permisionario deberá designar: un operario lanzador (albero), un cargador y un auxiliar, mismos que deberán haber sido previamente capacitados.
II. Deberá considerarse una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación, y el lanzador de los cohetones.
III. El personal y/o vehículo que realice la carga de las gruesas o atados de cohetones, deberá ubicarse siempre a una distancia mínima de 100 metros entre las procesión o peregrinación y el operario lanzador.
IV. Queda prohibido el lanzamiento de cohetones por parte de personas de la tercera edad, menores de edad, persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

E. Adicionalmente en la quema de toritos se deberá

I. Para la quema el permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deberán haber sido previamente capacitado.
II. Para la quema se deberá delimitar un área o zona de circulación entre el operario del torito y el público.
III. Queda prohibido manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
IV. El operador del Torito no deberá dirigirse o provocar al público.
V. Contar por lo menos 2 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5kg

F.- Adicionalmente para la venta, distribución y almacenamiento en mercados se deberá de tomar en cuenta:

I. Equipo contra incendios (extintores, tambos de arena y tambos de agua)
II. Contar con un espacio que este aislado, designado por la autoridad competente
III. Mantener los artificios pirotécnicos aislado de alguna fuente de ignición
IV. Contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente
V. Para su almacenamiento deberán contar con un lugar aislado
VI. Esta estrictamente prohibida la venta de fuegos pirotécnicos en locales establecidos dentro de la zona urbana

CAPITULO TRECEAVO
DELOS REFUGIOS Y ALBERGUES TEMPORALES

ARTÍCULO 57.- La Coordinación Municipal de protección Civil, en coordinación con la secretaria de salud y sistema municipal D. I. F., deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios o albergues temporales, con capacidad y servicios básicos suficientes para apoyar subsidiariamente a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 58.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un albergue deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

ARTÍCULO 59.- Los albergues y refugios temporales podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

I. En apoyo al Sistema de Protección Civil Municipal, cuando así sea solicitado por el Órgano Municipal correspondiente;
II. Como medida de prevención cuando el Consejo de Protección Civil Municipal o la Dirección de Protección Civil Municipal, considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda rebasar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal,

III. Al declararse Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.
IV. Cuando las condiciones climatológicas y de vulnerabilidad de la población, así lo requieran

CAPITULO CATORCEAVO
DE LA SEGURIDAD EN LAS ALBERCAS Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 60.- Todo establecimiento mientras preste el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

ARTÍCULO 61- Se realizara capacitación constante por parte de Protección civil, cursos de réplica de primeros auxilios, así como de rescate acuático, mismo que tendrá que ser solicitado en dicha área.

ARTÍCULO 62.- Toda alberca con una superficie menor a 375 metros cuadrados debe ser cuidada y resguardada por al menos un salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 63.- Toda alberca con una superficie de 375 y hasta 1000 metros cuadrados deberá ser protegida y resguardada por 3 salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 64.- Toda alberca con una superficie igual o mayor a 1000 metros cuadrados deberá estar protegida por al menos 4 elementos salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 65.- El personal salvavidas que preste su servicio, deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su reconocimiento por parte protección civil.

ARTÍCULO 66.- El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, serán sancionados por falta del servicio de salvavidas, ya que solamente el personal capacitado para tal fin es el responsable de esta acción. Dando paso a la clausura temporal del establecimiento, en tanto hace los trámites correspondientes para contar con el personal calificado para esta tarea.

ARTÍCULO 67.- El personal que tenga el cargo de salvavidas y/o el encargado del lugar tiene las siguientes obligaciones:
a) Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;
b) Permanecer alerta en su área de responsabilidad, no abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, y deberá solicitar el permiso para su sustitución.
c) Reportar los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río o autoridades competentes;
d) Prohíbe el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo (estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas) o por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
e) En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas
f) Llevar a cabo dictamen de riesgos para su evaluación de preferencia estadística;
g) Mantener informada a la Coordinación de Protección Civil de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular.

ARTÍCULO 68.- Los salvavidas y/o encargados del establecimiento estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la Coordinación de Protección Civil de en caso necesario.

ARTÍCULO 69.- Todo establecimiento contara con lo siguiente; un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, (RCP), así como un sistema de radio o comunicación libre a 066 o grupos de emergencia.

ARTÍCULO 70.- todo establecimiento contara con lo siguiente, como mínimo con el siguiente equipo de seguridad:
a) Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar. b) Radio portátil y/o teléfono para llamadas de emergencia.
c) 3 Flotadores salvavidas
d) Visor acuático
e) Botiquín para primeros auxilios, con todo lo indispensable para atender una emergencia.
f) Un altoparlante para corriente A/C y/o portátil de baterías en óptimas condiciones.
g) Un silbato, para llamar la atención.
h) Tubos de rescate, hechos de espuma de vinil con broche y cuerda y/o plástico moldeable, con aire en el interior.
i) Y todo lo necesario, aplicando las normas técnicas de salvamento y rescate, además, se contará con una tabla flotadora para inmovilización de columna cervical completa, con cintas para sujetar al paciente.

ARTÍCULO 71.- Todo establecimiento que sea habilitado como Alberca, Piscina o Balneario, además del equipo antes mencionado, deberá en su caso contar:
I. Dispositivos suficientes para Rescate, Salvamento y de Flotabilidad para intervenir y así brindar una seguridad efectiva como lo son collarines cervicales para adultos, niños e infantes, o uno de tamaño Convencional variable.
II. Un equipo manual de respiración artificial, con mascarillas para adultos, niños e infantes,
III. Un equipo para mantener las vías aéreas permeables,
IV. Boya circular de hule o material a fin, con cuerda de nylon por lo menos de diez metros de longitud, sujeta a un extremo de cada alberca y/o piscina como dispositivo de flotación.
V. Colocar líneas de vida, con colores llamativos, de acuerdo a la Norma Oficial, que indique la profundidad de la alberca y/o piscina.

ARTÍCULO 72.- Toda la zona cercana a las albercas y/o piscinas, deberán estar cubiertas con material antiderrapante, a fin de evitar accidentes por deslizamiento al salir del agua.

ARTÍCULO 73.- En todos los establecimientos donde haya espacios habilitados como albercas y/o piscinas deberán de estar debidamente colocados en letreros visibles a distancia de 15 mts., dando a conocer las reglas de seguridad básicas dentro del lugar.

ARTÍCULO 74.- En el área de toboganes o resbaladeros, se presentará la bitácora de mantenimiento; y en aquellas que al momento de la inspección presenten detalles por uso, la empresa prestadora del servicio está obligada a resanar o cambiar las áreas que estén dañadas en forma inmediata, para evitar accidentes a los bañistas.

ARTÍCULO 75.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas (tratada que no sea agua corriente) deberá resguardar en un lugar seguro y apropiado, el material de limpieza y equipo químico de mantenimiento de las albercas y/o piscinas, fuera del alcance de los usuarios.

ARTÍCULO 76.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá estar a la vista del usuario los letreros informativos, sobre las rutas de escape y evacuación en caso de una contingencia o desastre.

ARTÍCULO 77.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas deberán tener identificadas con los colores oficiales, las válvulas, tuberías de bombas, tableros eléctricos, tuberías de calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia

ARTÍCULO 78.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas particulares en especial los que ofrezcan clases de natación deben contar con un seguro de responsabilidad civil para caso de accidentes, así como su dictamen de Protección Civil Anual vigente para su visto bueno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio de Tolimán.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogarán todas aquellas disposiciones legales o administrativas vigentes en el Municipio, de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tolimán, Qro, a los 14 catorce días del mes de julio del 2023 dos mil veintitrés.

Rubrica

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.

Rubrica

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO., A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, Y EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO “**EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO”**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rubrica

MTRA. EN D. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.

Rubrica

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M.M.M. (866/2023-E)

EXPEDIENTE: 866/2023

San Juan del Río, Querétaro a 06 de septiembre el 2023

1° PUBLICACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
2° PUBLICACIÓN 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
3° PUBLICACIÓN 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

E D I C T O

C. MARIA GUADALUPE OFELIA AGUILERA CASTRO.
P R E S E N T E:

En razón de ignorar su domicilio, mediante la publicación del presente edicto, se le emplaza en el Juicio radicado en su contra en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Qro., ubicado en Prolongación José María Pino Suarez, Sur, número 01, Colonia Lomas de Guadalupe, en San Juan del Río, Querétaro, dentro de los autos del expediente número **866/2023** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA,** promueve **MARISELA RESÉNDIZ PÉREZ** en contra de **MARIA GUADALUPE OFELIA AGUILERA CASTRO y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO**, a quien le demanda las siguientes **PRESTACIONES:**

"I. La declaración judicial de que ha operado la prescripción positiva de buena fe, respecto del inmueble ubicado en calle Sierra Vertientes sin número, Lote 6, Manzana 4 con clave catastral 160100104012052, folio real: 105643, Colonia Lomas de San Juan, de esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro, con las NON X siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20 METROS CON LOTE 5;
AL SUR 29 METROS CON LOTE 7;
AL ORIENTE 8 METROS CON LOTE 51 Y;
AL OESTE 8 METROS CON CALLE SIERRA VERTIENTES

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 M2 SIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

II. La declaración judicial del demandante como propietario del inmueble precisado en la prestación anterior;

III. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del asiento registral que señala como propietarios del inmueble antes descrito;

IV. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de la escritura pública número 9,279, tomo 26, celebrada el 8 ocho de Agosto del año 1997, ante la fe del Licenciado Eduardo Donacio Ugalde Vargas, Notario Público Titular de la Notaria Número 4 Cuatro de esta ciudad, con fecha de registro el día 3 tres de Noviembre del año 1997, bajo la partida 135, libro 88, tomo X, serie A de la sección primera, bajo el folio real 105643.

V. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia ejecutoriada con la cual se acredite al demandante como legitimo propietario del inmueble en mención."

Concediéndole un término de 15 quince días hábiles, contados al día siguiente hábil al de la última publicación del presente edicto, para que de

7b7+gQIrak9dmYD+ZHqjDJqfyrqMz7+hgUMV1GUkSwf/M2Gb5fEVjPTDVeHLXmQC

contestación a la demanda enderezada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tengan que hacer valer en su favor, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo.- Así mismo, se le previene al codemandado para que al momento de dar contestación en cumplimiento al último párrafo del artículo 259 de la ley procesal antes citada, protestando conducirse con verdad dentro del juicio, haciéndose sabedora de las sanciones que señala el Código Civil y Código Penal para el Estado, para el caso de hacerlo con falsead.- Igualmente deberá señalar domicilio para oír notificaciones en este Distrito Judicial, apercibido que de no hacerlo así, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante publicación en listas.- Por último, se le hace saber que el presente juicio se tramitará conforme a las reformas realizadas al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado, vigentes a partir del 22 veintidós de Julio del año 2011.- Así como que en cualquier momento del proceso manifiesten su voluntad para que sea notificado a través del servicio del expediente electrónico del Sitio de Internet del Poder Judicial del Estado, o bien señalen un correo electrónico para tal efecto, <http://www.tribunalqro.gob.mx> debiendo exhibir copia del acuse de registro, en la inteligencia que de señalar correo electrónico y que el mismo no reciba las notificaciones, éstas le surtirán efectos por lista y las diligencias se practicarán en el local del Juzgado aún sin su presencia, ya que es obligación de las partes el buen funcionamiento de su sistema informático. Lo anterior de conformidad con los Artículos 112, 113 y 114 de la Ley Adjetiva Civil vigente.-

Se ordena la publicación del presente edicto por 3 tres veces consecutivas de 3 tres en 3 tres días hábiles, mediando 2 dos días hábiles entre una y otra publicación, en los Estrados de este H. Juzgado y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7, segundo párrafo del inciso c) de la fracción XVI de la Ley Estatal de acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y con la finalidad de que las partes del presente juicio estén en posibilidades de ejercer el derecho que se les concede, se les da vista por el término de tres días para que manifiesten su oposición o no a la publicación de sus datos, apercibiéndoles que de no hacerlo así, conlleva su consentimiento para que los mismos se publiquen.- En la Secretaría de este Juzgado, se encuentran las copias de traslado a su disposición a fin de que se imponga de las mismas.-

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de éstos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, BASE A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL ESTATAL SECRETARÍA JUZGADO CIVIL SAN JUAN DEL RIO, QRO

LICENCIADA CYNTHIA NALLELI MUÑOZ SALAZAR

LICENCIADA ARELY RAMÍREZ LÓPEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES DAN FE
LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 105 Y 109 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

7b7+gQIrak9dmYD+ZHqjDJqfyrqMz7+hgUMV1GUkSwf/M2Gb5fEVjPTDVeHLXmQC

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 369/2023
POBLADO: EL GRANJENO
MUNICIPIO: HUIMILPAN
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PRIMERA PUBLICACIÓN

CC. JOSÉ LUIS SERVÍN GACHUZO
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, **se notifica** en el expediente **369/2023,** dada la demanda presentada por J. Crescencio Servín Gachuzo en la que promueve juicio sucesorio respecto de los derechos agrarios del extinto Platón Servín Franco; debiendo acudir a las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ubicado en calle 5 de Mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro; en la que deberá manifestar lo que a su derecho convenga en relación al presente asunto, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de ser omisos se procederá en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo de la Ley Agraria.

LIC. MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Estatal
Segunda Convocatoria 036/23

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública en segunda convocatoria, con número **032-2LP-EST-23-SPC,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra denominada: **CONSTRUCCION DEL EDIFICIO IVEQ, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO.** cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en el domicilio sito en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 22 al 25 de septiembre de 2023 de las 8:30 a 14:00 horas.**

No. Concurso: 032-2LP-EST-23-SPC Costo de bases: **$ 19,088.16**

Fecha límite para estar acreditado	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
02/oct/2023 09:00 Hrs.	25/sep/2023 09:00 Hrs.	25/sep/2023 14:00 Hrs.	02/oct/2023 09:00 Hrs.		02/oct/2023 14:00 Hrs.	03/oct/2023 13:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos para la contratación en materia de esta licitación:			Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de termino	Duración	Capital Contable
CONSTRUCCION DEL EDIFICIO IVEQ, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO.			04/oct/2023	30/may/2024	240 Días naturales	$ 4,578,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **QUERÉTARO, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 22 al 25 de septiembre de 2023**; con el siguiente horario: **de 8:30 a 14:00 hrs**. de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de participación respectiva.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Se otorgará un **anticipo** del **30% (treinta por ciento)**.
- Origen del recurso: **RECURSOS PROPIOS IVEQ**
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Perfil IPR, Barrera contra fuego y recubrimiento intumescente, Acero de refuerzo Fy=4,200 kg/cm2 y Cristal templado transparente de 10 mm.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: **$4.578 MDP.**
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **702 Edificaciones de servicios**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado **RECURSOS PROPIOS IVEQ**"

• Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
• Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria, derivado del acuerdo por el que se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas y modifica el similar en el que se determina el escenario "A" en el estado de Querétaro y se dejan sin efectos las medidas de seguridad sanitarias emitidas para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 y se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas. Publicado en el periódico Sombra de Arteaga el 15 de mayo de 2023.

Querétaro, Querétaro 22 de septiembre de 2023
M.A.C. ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO
Subsecretario de Administración de Obras Públicas
Rubrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado **RECURSOS PROPIOS IVEQ**"

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-019/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"ADQUISICIÓN DE UNIDADES VEHICULARES"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-019/2023 SEGUNDA CONVOCATORIA

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	CAMIONETA ADAPTADA PARA 20 PASAJEROS MODELO 2023	Pieza	12	Conforme al anexo técnico
2	CAMIONETA 3 ½ TONELADAS MODELO 2023	Pieza	1	Conforme al anexo técnico
3	CAMIONETA TIPO CHASIS CABINA	Pieza	1	Conforme al anexo técnico
4	AUTOBÚS PARA PASAJEROS MODELO 2024	Pieza	1	Conforme al anexo técnico

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
51 UMA ($103.74) lo que corresponde a $5,290.74 (Cinco mil doscientos noventa pesos 74/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	21/08/2023 antes de las 09:00 horas	17/08/2023 10:00 horas	21/08/2023 11:00 horas	25/08/2023 10:00 horas	01/09/2023 09:00 horas	04/09/2023 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (**anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y el recibo al cual se enviará la factura)** al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al correo **padronproveedores@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; de 08:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **aperezri@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1688, con el Lic. Antonio Neftaly Pérez Rincón.
- El acto de junta de aclaraciones o modificaciones, el acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, así como el acto de Apertura Económica y el acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Plazo de entrega de los bienes será: Conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en los anexos técnicos, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- **DERIVADO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA AV. 5 DE FEBRERO, SE SOLICITA QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEGAR EN TIEMPO A LAS SESIONES QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN CITA.**

QUERÉTARO, QRO., 14 DE AGOSTO DE 2023.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHAZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a 30 (treinta) del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-020/2023 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para el **"SERVICIO DE SUSTITUCIÓN DE BUTACAS DEL QUERÉTARO TEATRO METROPOLITANO"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-020/2023 SEGUNDA CONVOCATORIA

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	SUSTITUCIÓN DE BUTACAS EN EL ÁREA DE LUNETA DEL INMUEBLE QUERÉTARO TEATRO METROPOLITANO	Servicio	1	Conforme al Anexo Técnico

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
51 UMA ($103.74) lo que corresponde a $5,290.74 (cinco mil doscientos noventa pesos 74/100 M.N.) lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	01/09/2023 hasta las 08:00 horas	01/09/2023 09:00 horas	04/09/2023 Antes de las 08:00 horas	06/09/2023 09:00 horas	13/09/2023 09:00 horas	20/09/2023 09:00 horas	22/09/2023 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al correo **padrondeproveedores@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **odiaz@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1659, con la Lic. Omar Díaz García.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, así como el Acto de Apertura Económica y Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.

DERIVADO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA AV. 5 DE FEBRERO, SE SOLICITA QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEGAR EN TIEMPO A LAS SESIONES QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN CITA.

QUERÉTARO, QRO., 25 DE AGOSTO DE 2023.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a 30 (treinta) del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-021/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"Adquisición de Uniformes y Equipo Táctico FASP 2023"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-021/2023

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Camisa manga corta	Pieza	850
1	Pantalón pie tierra	Pieza	3600
1	Gorra tipo beisbolera	Pieza	1800
1	Guantes tácticos	Par	20
1	Chamarra	Pieza	40
1	Zapato	Par	850

Esta licitación cuenta con más de 20 partidas por lo que se establecen las que representan la generalidad de la misma.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
127 UMA ($103.74) lo que corresponde a $13,174.98 (Trece mil ciento setenta y cuatro pesos 98/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	**14/AGO/2023** hasta las 09:00 horas	**08/AGO/2023** Antes de las 12:00 horas	**14/AGO/2023** 09:00 horas	**21/AGO/2023** 09:00 horas	**29/AGO/2023** 09:00 horas	**05/SEP/2023** 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviara la factura), al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al correo **padrondeproveedores@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; de 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **jgarciaag@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital. Para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1681, con el Lic. Jonathan Pedro García Aguado.
- El acto de junta de aclaraciones o modificaciones, el acto de presentación de proposiciones y Apertura Técnica, así como el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en los anexos técnicos, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las Ofertas Económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- **DERIVADO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA AV. 5 DE FEBRERO, SE SOLICITA QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEGAR EN TIEMPO A LAS SESIONES QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN CITA.**

QUERÉTARO, QRO., 03 DE AGOSTO DE 2023.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a 30 (treinta) del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-022/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS COMUNITARIOS Y LA MEJORA DEL ENTORNO URBANO"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-022/2023

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	SERVICIO INTEGRAL PARA LA MEJORA DEL ENTORNO URBANO A TRAVÉS DE LA PINTA DE MURALES	Servicio	1	Conforme al Anexo Técnico
1	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS COMUNITARIOS	Servicio	1	Conforme al Anexo Técnico

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
51 UMA ($103.74) lo que corresponde a $5,290.74 (Cinco mil doscientos noventa pesos 74/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	01/09/2023 hasta las 08:00 horas	01,04 y 05/09/2023 Conforme al calendario de visita a las instalaciones	06/09/2023 Antes de las 09:00 horas	08/09/2023 09:00 horas	13/09/2023 10:00 horas	20/09/2023 10:00 horas	22/09/2023 10:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al correo **padrondeproveedores@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **samador@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1658, con la Lic. Sofía Deyanira Amador López.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, así como el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- La vigencia del servicio será: conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del Fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.

DERIVADO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA AV. 5 DE FEBRERO, SE SOLICITA QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEGAR EN TIEMPO A LAS SESIONES QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN CITA.

QUERÉTARO, QRO., 25 DE AGOSTO DE 2023.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a 30 (treinta) del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-ODC-004/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25 y 52 fracción V, en correlación con los artículos 53, fracción I y 57 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la contratación de **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO CONTIGO MÁS CAMPEONES"**, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-ODC-004/2023

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad	Calidad
1	JUEGO DE UNIFORME DE FÚTBOL.	Juego	12,500	Conforme al Anexo Técnico.
2	JUEGO DE UNIFORME DE VOLEIBOL.	Juego	5,296	
3	JUEGO DE UNIFORME DE BÁSQUETBOL.	Juego	6,500	

Esta licitación cuenta con más de 10 partidas por lo que se establecen las que representan la generalidad de la misma.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
51 UMA ($103.74) lo que corresponde a $5,290.74 (Cinco mil doscientos noventa pesos 74/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	29/08/2023 hasta las 14:00 horas	24/08/2023 Antes de las 14:00 horas	29/08/2023 15:00 horas	04/09/2023 10:00 horas	11/09/2023 09:00 horas	14/09/2023 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente (anexando su Constancia de Situación Fiscal vigente y correo al cual se enviará la factura) vía electrónica, al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al correo **padrondeproveedores@queretaro.gob.mx**, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: **odiaz@queretaro.gob.mx** y **licitaciones@queretaro.gob.mx**, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-16-00, Ext. 1659, con el Lic. Omar Díaz García.
- El Acto de Junta de Aclaraciones o Modificaciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, así como el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en la sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Paseo del Prado No. 114, Fracc. Del Prado, Querétaro, Qro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico La Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las Proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- **DERIVADO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA AV. 5 DE FEBRERO, SE SOLICITA QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEGAR EN TIEMPO A LAS SESIONES QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN CITA.**

QUERÉTARO, QRO., 21 DE AGOSTO DE 2023.

M. EN A. FRANCISCO JOSÉ CARRASCO CHÁZARO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

QUERÉTARO | OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 01 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento original que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Querétaro, Qro., a 30 (treinta) del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUERÉTARO

CUADROS COMPARATIVOS AGOSTO 2023

ARTICULO 36 FRACCION II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-052/2023	02/08/2023	ADQUISICION DE BICICLETAS FASP 2023	VSR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	$857,758.62	$995,000.00
IR-053/2023	02/08/2023	ADQUISICION DE CARRITOS EXHIBIDORES	JOSE DE JESUS PADILLA GONZALEZ	$ 1,020.000.00	$1,183,200.00
			GDH EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	$955,200.00	$1,108,032.00
IR-055/2023	04/08/2023	ADQUISICION DE RACKS FASP 2023	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A.DE C.V.	$1,256,280.00	$1,457,284.80
007-ADD-IR-041/2023 SEGUNDA INVITACION	04/08/2023	ADQUISICION DE UNIFORMES	OSCAR CARAPIA MARTIN	$131,119.00	$152,098.04
IR-056/2023	08/08/2023	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y LICENCIAS	FUNDACION ENTER, A.C.	$1,999,500.00	$2,319,420.00
IR-058/2023	15/08/2023	EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A.DE C.V.	$2,352,489.16	$2,728,887.43
			JOSE SAMUEL MAURICIO ZUMAYA ARANA	$3,954,024.91	$4,586,668.90
IR-049/2023 SEGUNDA INVITACION	17/08/2023	RENOVACION IMAGEN INSTITUCIONAL A UNIDADES OPERATIVAS POES	ZARCO HERNANDEZ MARTHA LILIA	$5,313,000.00	$6,163,080.00
			OCHOA RUIZ LUIS FERNANDO	$5,371,780.00	$6,231,264.80
IR-051/2023 SEGUNDA INVITACION	17/08/2023	ADQUISICION DE SEMILLAS Y OTRAS MATERIAS PRIMAS	COMERCIALIZADORA PRESERVA, S.A. DE C.V.	$2,421,313.98	$2,808,724.22
			LOVI MARKETING, S.A. DE C.V.	$1,550,674.33	$1,798,782.22
IR-057/2023 SEGUNDA INVITACION	23/08/2023	CONTRATACION DE SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO EN MODALIDAD SAN POR CONSUMO DE GB	MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.	$6,306,156.00	$7,315,140.96
IR-061/2023	28/08/2023	ADQUISICION E INSTALACION DE VIDEO MAPPING	ENERGAIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	$2,220,476.76	$2,575,753.04
			GRUPO DISTRIBUIDOR MEXLIGHT, S.A. DE C.V.	$2,205,350.60	$2,558,206.70
LPNE-021/2023	29/08/2023	ADQUISICION DE UNIFORMES Y EQUIPO TACTICO FASP 2023	AMERICAN TACTICAL, S.A. DE C.V.	$26,724,888.00	$31,000,870.08
			CESAR ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ	$4,630,850.00	$5,371,786.00
			YATLA, S.A. DE C.V.	$4,941,360.00	$5,731,977.60
			DNK COMERCIALIZADORA ENTERPRISE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	$3,361,500.00	$3,899,340.00
			RCU SISTEMAS, S.A. DE C.V.	$21,840,525.00	$25,335,009.00

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-054/2023 SEGUNDA INVITACION	29/08/2023	ADQUISICION DE VEHICULO FASP 2023	TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V	$773,665.50	$897,451.98
			WP FINANCIERA, S.A. de C.V.	$827,822.14	$960,273.68
IR-ODC-010/2023	29/08/2023	ADQUISICION DE UNIDADES VEHICULARES	WP FINANCIERA, S.A. DE C.V.	$1,979,759.54	$2,296,521.07
IR-ODC-011/2023	29/08/2023	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA FISIOTERAPIA	SERGIO ALBERTO MARTINEZ LOZANO	$1,384,594.00	$1,606,129.04
			MARIA LUISA VILLALPANDO GARCIA	$1,443,460.00	$1,674,413.60
IR-ODC-012/2023	29/08/2023	ADQUISICION DE APARATOS DEPORTIVOS	OSCAR CARAPIA MARTIN	$4,041,190.00	$4,687,780.40
			SERGIO ALBERTO MARTINEZ LOZANO	$4,275,700.00	$4,959,812.00
			JOSE DE JESUS PADILLA GONZALEZ	$4,219,200.00	$4,894,272.00
IR-ODC-013/2023	30/08/2023	SERVICIO GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO, CONTIGO INICIANDO UN SUEÑO, ACADEMIAS DE INICIACION DEPORTIVA 2023	GENOVA ESTRATEGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	$4,300,000.00	$4,988,000.00

M. EN A. EDITH LUQUE HERNANDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-036/DTH/2023

"SERVICIO INTEGRAL DE SALUD PARA TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO ESTIMADO ANTES DE I.V.A.	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS GOCA, S. DE R.L. DE C.V.			PRECIO OFERTADO MÁS BAJO	DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO	PRECIO MÁXIMO
					DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO OFERTADO ANTES DE I.V.A.			
1	SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	Servicio	1	$1,118,620.69	SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	NO APLICA	$1,112,068.97	$1,112,068.97	$6,551.72	$1,112,068.97

ING. JOSÉ BERTÍN CORNEJO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 063

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/VIAB FIN EST/037/2023,** para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO DE CALLE VICENTE SUÁREZ EN EL FRACCIONAMIENTO NIÑOS HÉROES, QUERÉTARO, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	Del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2023, hasta las 14:30 Hrs..	26-septiembre-2023 10:00 Hrs.	26-septiembre -2023 14:00 Hrs	06-octubre -2023 12:00 Hrs	10- octubre -2023 12:00 Hrs.	13- octubre -2023 12:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **23 de octubre de 2023** y de término el **20 de enero de 2024.**
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Calle Vicente Suárez en el Fraccionamiento Niños Héroes, Querétaro, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, de acuerdo a la viabilidad financiera: **SF/SE/00478/2023**
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades** de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **22 de septiembre al 05 de octubre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **$0.60 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento**) del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades.**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Rejilla Irving tipo "Irving" 1/2 IS-05 cortada en tableros, mezcla asfaltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, tubería de acero liso biselado de 16" con costura grado B ASTM A-53 espesor de pared 1/4" de 12.00m de longitud (50.11 kg/m) con recubrimiento interior a base de resinas epóxicas de poliuretano primaroRP6 y acabado RA26- de 16 mills, tubo de PVC serie 16.5 de 12" (315 mm), material inerte y cemento normal gris tipo I en saco. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica
www.ceiqro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 064

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/FAFEF 2023/053/2023,** para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "**ADECUACIÓN DE BAHÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN AV. DE LA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**" de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	Del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2023, hasta las 14:30 Hrs..	26-septiembre-2023 10:00 Hrs.	26-septiembre -2023 15:00 Hrs	06-octubre -2023 13:00 Hrs	10- octubre -2023 13:00 Hrs.	13- octubre -2023 13:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **42 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **23 de octubre de 2023** y de término el **03 de diciembre de 2023.**
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Av. de la Luz, en el Municipio de Querétaro, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **FAFEF 2023**
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **402 – Mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades** de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **22 de septiembre al 05 de octubre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **$0.30 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento**) del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Mantenimiento, conservación y rehabilitación de vialidades.**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Concreto premezclado F'c 300 kg/cm2 resistencia a 1 día tiro directo TMA 20mm rev 10, cemento normal gris tipo I, acero de refuerzo Fý=4,200 kg/cm2 desde No. 3 (3/8") hasta No. 12 (1 1/2"), conector múltiple de 4 vías tipo pulpo cat. RAB-A mca. Homac, tubo de acero CED-40, registro eléctrico prefabricado RBTB-1 y grava de 3/4". Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

www.ceigro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 065

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/VIAB FIN EST/057/2023,** para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO DE CALLE VALLE 8 Y VALLE 2, FRACC. VALLE DE LOS PINOS, CORREGIDORA, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	Del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2023, hasta las 14:30 Hrs..	26-septiembre-2023 10:00 Hrs.	26-septiembre -2023 13:00 Hrs	06-octubre -2023 14:00 Hrs	10- octubre -2023 14:00 Hrs.	13- octubre -2023 14:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **23 de octubre de 2023** y de término el **20 de enero de 2024.**
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Calle Valle 8 y Valle 2, Fracc. Valle de Los Pinos, Corregidora, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, de acuerdo a la viabilidad financiera: **SF/SE/00365/2023**
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades** de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **22 de septiembre al 05 de octubre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **$0.40 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades.**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Mortero premezclado F'c=200 kg/cm2, a 28 días tiro directo TMNA 5 mm, rev. 14cm, concreto premezclado F'c= 200 kg/cm2 resistencia normal T.M.A. 3/4", rev 10 tiro directo, concreto premezclado F'c= 250 Kg/cm2 resistencia normal T.M.A 3/4" rev. 10 tiro directo, concreto premezclado F'c= 200 kg/cm2 resistencia normal T.M.A. 3/4" rev. 10 tiro directo adicionado con fibra de Polipropileno o de vidrio y material inerte. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica
www.ceigro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 066

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/VIAB FIN EST/058/2023,** para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO DE VIALIDAD DE ACCESO AL BARRIO DE EL LLANO, EN LA LOCALIDAD DE OTATES, LANDA DE MATAMOROS, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha limite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	Del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2023, hasta las 14:30 Hrs..	25-septiembre-2023 10:00 Hrs.	26-septiembre -2023 12:00 Hrs	06-octubre -2023 15:00 Hrs	10- octubre -2023 15:00 Hrs.	13- octubre -2023 15:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **23 de octubre de 2023** y de término el **20 de enero de 2024.**
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Barrio de El Llano, en la localidad de Otates, Landa De Matamoros, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, de acuerdo a la viabilidad financiera: **SF/SE/00365/2023**
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades** de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **22 de septiembre al 05 de octubre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **$0.40 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento**) del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades.**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Concreto hidráulico premezclado f'c=250 kg/cm2 revenimiento de 10 cm, base de 1 1/2" a finos, material inerte, acero de refuerzo FY=2530 kg/cm2 del No. 2 (1/4") (alambrón), malla electrosoldada de 6x6/10x10 y emulsión tipo ECI-60. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica
www.ceiqro.gob.mx

""Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 067

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número: LP/VIAB FIN EST/062/2023,** para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: **"MEJORAMIENTO CALLE NACIONAL, PALMILLAS, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$10,788.96 (Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.)	Del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2023, hasta las 14:30 Hrs..	26-septiembre-2023 10:00 Hrs.	26-septiembre -2023 16:00 Hrs	06-octubre -2023 16:00 Hrs	10- octubre -2023 16:00 Hrs.	13- octubre -2023 16:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **23 de octubre de 2023** y de término el **20 de enero de 2024.**
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Calle Nacional, Palmillas, San Juan del Río, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, de acuerdo a la viabilidad financiera: **SF/SE/00365/2023**
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades** de acuerdo a los lineamientos para la organización, integración, control, actualización y registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **22 de septiembre al 05 de octubre de 2023** los días hábiles en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **$0.70 MDP.**
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento**) del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades.**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, emulsión tipo ECR-60, pintura termoplástica (bulto de 22.5 kg), brocal con tapa para pozo de visita fabricado en Polyconcreto para uso en tránsito vehicular pesado, concreto premezclado 200 y poste de PTR galvanizado de 2" X 2" cal. 14 de 3.60m acabado galvanizado en posición bandera. Las marcas especificadas son como referencia pudiendo ser similares en calidad, características técnicas y costo.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de 2023.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica
www.ceiqro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SECRETARÍA DE SALUD • SESEQ
QUERÉTARO

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/526/2023
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-034-2023	5531011 5532011 5295011	"EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO", "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-313-2023	SE INDICA CUADRO

NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS ANTES DE IVA	IMPORTE DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS OFERTADOS IVA INCLUIDO	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO
1.- GRUPO INSOMA, S.A.P.I. DE C.V. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4** SIENDO LOS NÚMEROS **2 Y 3.**	**$4,981,500.00**	**$5,778,540.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.** CON NÚMERO **1418-00068-6,** POR UN IMPORTE DE **$288,927.00.**
2.- ENDELMEX, S.A. DE C.V. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2** SIENDO LOS NÚMEROS **1 Y 2.** COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3** SIENDO LOS NÚMEROS **1, 2 Y 3.** COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.7** SIENDO EL NÚMERO **1.**	**$323,500.00**	**$375,260.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.,** CON NÚMERO **2831908,** POR UN IMPORTE DE **$19,000.00.**
3.- HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.4** SIENDO EL NÚMERO **3.**	**$899,500.00**	**$1,043,420.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.** CON NÚMERO **1055-15713-4,** POR UN IMPORTE DE **$52,171.00**

A T E N T A M E N T E

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LAYM / JMPC / emav / cera

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179. Querétaro., Qro.
Oficina Tel: (442) 213 0123, 223 3791

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2023, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-18-EL	$5,290.74	27/09/2023	26/09/2023 09:00	27/09/2023 10:00	10/10/2023 10:00	24/10/2023 10:00

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Reemplazo de línea de conducción de agua potable de pozo Colinas II al tanque Cimatario, de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro	21/11/2023	19/11/2024	$ 2´250,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
19-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-19-EL	$5,290.74	27/09/2023	26/09/2023 09:00	27/09/2023 11:00	11/10/2023 11:30	25/10/2023 10:00

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Remplazo y reubicación de línea de conducción de agua potable (tramo entre pozo Chichimequillas I al rebombeo Chichimequillas)	22/11/2023	20/03/2024	$ 750,000.00

-
-
- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública, con domicilio en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro., teléfono: 4422110600 ext 1424, los días del 22 al 27 de septiembre de 2023, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 00116906125. CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697; del 22 al 27 de septiembre de 2023 (los pagos realizados posteriores a esta fecha no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 22 al 27 de septiembre de 2023, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- El lugar de reunión para la visita fallo será en el piso 1 de Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro.
- La junta de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: “Sala de Juntas” ubicada en Plaza Pabellón, Avenida Prolongación Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro.

1 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 18-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-18-EL y 19-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-19-EL

- Ubicación de las Obra: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Para personas físicas:
  Copia simple del acta de nacimiento
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Copia de CURP
  Incluir:
  Anexo “E” de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
  En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
  Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo: se solicitará la especialidad 203.
  En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
  En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo “A” de las bases)
  En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
  Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
  Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
  Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
  Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
  Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
  En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo “F”)
  Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
  Opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido positivo y vigente en materia de obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y estatales que emita la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
  Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la “Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.

2 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 18-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-18-EL y 19-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-19-EL

- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.
- Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de 2023.

Rúbrica
Lic. Antonio Escamilla Contreras
Director Divisional de Administración

3 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 18-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-18-EL y 19-CEA-PCEA-DDHC-23-OP-19-EL

AVISO

MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CORREGIDORA ORGULLO DE QRO

Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/FISM/01-1-1-2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora Querétaro** convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. **LPM/EST/FISM/01-1-1-2023** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COLONIA PIRÁMIDES, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.**, de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
$3,975.00 (Tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	25 de septiembre de 2023	25 de septiembre de 2023 10:00 horas	25 de septiembre de 2023 12:00 horas	02 de octubre de 2023 10:00 horas	04 de octubre de 2023 10:00 horas	09 de octubre de 2023 10:00 horas

- Descripción de los trabajos e insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **La contratación de esta licitación es una obra de construcción de línea de drenaje pluvial a base de tubo de polietileno de alta densidad (PEAD) corrugado de 1500mm (60") de diámetro, junte hermética, tubo de polietileno de alta densidad (PEAD) corrugado de 375 mm (15") de diámetro, junta hermética; pozos de visita tipo caja de 3.15x3.40 m medidas interiores y de 2.00 a 2.50 m de profundidad; torrentera de 1.00x6.00x0.90 m de altura a base de concreto armado; pozos de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro y de 1.51 a 2.00 m de profundidad, los trabajos se llevarán a cabo en la colonia Pirámides del Municipio de Corregidora, Qro.,** el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **63 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **13 de octubre de 2023** y de término el día **14 de diciembre de 2023**.
- La procedencia de los recursos es (**FISM**).
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **25 de septiembre de 2023**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 40% (Cuarenta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **VIALIDADES/REDES DE AGUA Y DRENAJE SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CORREGIDORA ORGULLO DE QRO

- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 22 de septiembre de 2023.

ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfono 4422387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/008/23

Descripción de la licitación	**VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DE ACCESO AL CICQ**
Sitio donde se ejecutarán los trabajos.	Municipio de Querétaro.
Fecha de publicación	22 de septiembre del 2023.
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 22 al 27 de septiembre del 2023, de 09:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 27 de septiembre del 2023 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	26 de septiembre del 2023, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	27 de septiembre del 2023, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	04 de octubre del 2023, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Mun24635icipales)
Apertura Económica	09 de octubre del 2023, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	12 de octubre del 2023, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	Municipal
Costo de las Bases y forma de pago.	$ 4,660.00 (Pago en caja, depósito ó transferencia)
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 24 de octubre del 2023 Término: 03 de junio del 2024
Anticipo	50%
Capital Contable	$25,000,000.00
Garantías solicitadas	Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de curriculum de la empresa y su personal, el contratista deberá tener las especialidades 401 y 403 del padrón de contratistas del Municipio de Querétaro.
Modalidad de Contratación	Precio Unitario
Subcontratación	Solo con Autorización de la Convocante.

QUERÉTARO, QRO., A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 64.84
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 194.51

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 25 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.